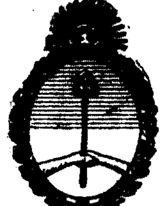


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 6 de octubre de 1971

NUMERO **22.274**

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17 horas.

CONCESION Nº 503

$ 0.20 EL EJEMPLAR

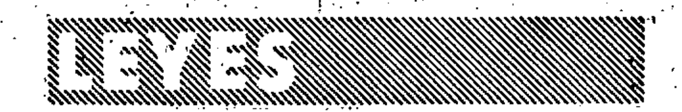
SUMARIO

EDICION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1971 (72 páginas)

Sumario Numérico

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorio por el efecto de esa publicación por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo territorio nacional (Decreto número 659 del año 1947).



LEYES

CONVENIOS

Exclusión de un convenio del régimen de la Ley 18.875.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

VENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el cual se excluye del régimen de la ley 18.875 el Convenio celebrado entre Obras Sanitarias de la Nación y Sandep S. A. Industrial de Saneamiento y Financiera (e. f.) sobre el régimen de concesión de obra pública, para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra Establecimiento de Depuración Norte, destinada a la realización de todas las operaciones relacionadas al tratamiento depurativo de las aguas residuales de la zona, antes de la descarga al Río Reconquista.

Esta medida tiene su origen en la circunstancia de que toda la negociación que permitió a la firma Sandep presentarse a la licitación, la licitación misma y las tratativas que siguieron hasta la sanción del contrato fueron anteriores a la sanción de la Ley Nº 18.875.

Aunque esa circunstancia encuadraría al convenio dentro de las "situaciones firmes" a las que no puede aplicarse la Ley Nº 18.875 se considera conveniente propiciar la sanción de la ley cuyo proyecto acompaño para cubrir a la Empresa del riesgo de una diferente interpretación posterior, que le podría influir en la concreción de un proyecto de gran importancia para el área metropolitana.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.274

Bs. As., 29|9|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exclúyese del régimen de la Ley 18.875 el convenio celebrado entre Obras Sanitarias de la Nación y Sandep S. A. Industrial de Saneamiento y Financiera (e. f.) sobre el régimen de concesión de obra pública, para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra Establecimiento de Depuración Norte, destinada a la realización de todas las operaciones relacionadas al tratamiento depurativo de las aguas residuales de la zona, antes de la descarga al Río Reconquista.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DONACION

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se dona a favor de la Municipalidad de Cerrillos, provincia de Salta, con destino a la construcción de un barrio que quedaría incorporado al ejido municipal, una fracción de tierra compuesta de dos hectáreas dos mil ochocientos noventa metros cuadrados (2 ha., 2.890 m.2), que es parte de una mayor superficie afectada a la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, cuyo dominio tuvo origen en una compra efectuada a la señora María Elena Costas de Patrón Costas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Antonio A. Di Rocco.

LEY Nº 19.207

Bs. As., 2|9|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dónase a favor de la Municipalidad de Cerrillos, Provincia de Salta, una fracción de tierra compuesta de dos hectáreas, dos mil ochocientos noventa metros cuadrados (2 ha., 2.890 m.2), según consta en el plano Nº 009, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 111.248|70, que es parte de una mayor superficie que encierra la fracción B, como se determina en el plano de mensura particular agregado a fojas 6 del citado expediente, la que juntamente con la superficie de la fracción A componen el campo donde funciona la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, registrándose inscriptas a favor del Estado Nacional Argentino —Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I. N. T. A.)— en fecha 1º de diciembre de año 1959, en los Libros 2 y 1º, Folios 35 y 314, Asientos 4 y 7, Distrito R. I. de los Cerrillos.

Art. 2º — La presente donación estará sujeta al cumplimiento de los siguientes cargos, por parte de la Municipalidad de Cerrillos:

a) Urbanizar la fracción procediendo a su loteo, apertura de las calles, otorgamiento de línea de edificación y dotándola de agua corriente y luz eléctrica;
b) Adjudicar, sin cargo, los lotes al personal de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, dando preferencia al de menores ingresos que no cuenten con vivienda propia.
Los lotes excedentes podrán ser adjudicados a terceros en iguales condiciones;
c) Las obligaciones impuestas deberán ser cumplidas por la beneficiaria dentro de un plazo máximo de tres (3) años computados a partir de la toma de posesión del inmueble;
d) El incumplimiento de los cargos dentro del plazo fijado, producirá de pleno derecho la caducidad de la donación y la reversión del dominio al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

EXPORTACIONES

Normas aclaratorias sobre la aplicación de la Ley 19.148 con referencia a productos promocionados.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

LOS Ministros de Industria, Comercio y Minería y de Hacienda y Finanzas tienen el honor de dirigirse al Excelentísimo señor Presidente con el fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley que tiende a clarificar la aplicación de la Ley número 19.148, en virtud de que, de su aplicación han surgido distintas interpretaciones en cuanto al tratamiento a que quedarían sujetos determinados productos promocionados.

La Ley Nº 19.184, mediante el Decreto Nº 3.255 establece que productos se beneficiarán con el régimen de reintegros o reembolsos instituidos por aquélla.

Por aplicación de la Circular Nº 363 —y complementarias— del Banco Central de la República Argentina, se observa la siguiente situación:

a) Que tanto la nómina de los productos que comprende el Decreto Nº 3.255 y la Circular Nº 363, no obstante referirse ambas disposiciones a productos promocionados, no son coincidentes.

Que por tal circunstancia, hay un número de productos de importancia contenidos en el Decreto Nº 3.255 que no están contemplados en la Circular Nº 363.

Que con motivo de ello, los productos del Decreto Nº 3.255 que no están en la Circular Nº 363, no obstante tener un dólar de 5 pesos, más el reintegro que le corresponde, están sujetos al pago de $ 0,30 por dólar por aplicación de la Ley Nº 19.184 que atendió a la modificación cambiaria que llevó el dólar de $ 4,0 a $ 4,70.

Por ello y a los efectos de que esta situación contradictoria pueda regularizarse, resulta necesario que los productos promocionados por la Ley Nº 19.184 (Decreto Nº 3.255) queden exceptuados del derecho especial adicional fijado por la Ley Nº 19.148.

Es evidente que esta necesidad resulta indiscutible puesto que por un lado no se puede promocionar exportaciones y, por otro lado, gravarlas con impuestos de aquella magnitud, teniendo en cuenta que se trata de mercaderías cuya exportación corresponde estimular.

En consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar igual tratamiento cambiario a la exportación de mercaderías y evitar situaciones inequitativas que desalienten la colocación de nuestros productos en el exterior, se eleva el proyecto de Ley que se acompaña tendiente a eliminar los inconvenientes producidos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar M. Chescotta.

LEY Nº 19.284

Bs. As., 5|10|1971.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las exportaciones de los productos promocionados por aplicación de la Ley Nº 19.184, quedan exceptuadas de derecho especial adicional fijado por la Ley Nº 19.148.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la fecha de la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.



DECRETOS

EMPRESAS DEL ESTADO

Aerolíneas Argentinas.

Créase un cargo con carácter provisional.

DECRETO Nº 3.986

Bs. As., 20|9|71

VISTO el artículo 2º de la Ley número 15.023, el Estatuto de Aerolíneas Argentinas —Empresa del Estado—; el Decreto Nº 907|71, y

CONSIDERANDO:

Que las facultades y obligaciones asignadas al Administrador General por el artículo 21 del Estatuto de la Empresa determina una gran concentración funcional y una gran desconcentración geográfica, que se observa en la orgánica vigente por la dependencia directa de todas las Gerencias, mas todas las Regionales con todas sus Sucursales;

Que no existe legislación que determine el reemplazo del Administrador General, en caso de su ausencia o impedimento temporario, y en la práctica resulta ser reemplazado por un Gerente especialista sólo en un área de la Empresa;

Que la creación del puesto de Subadministrador General en la Administración General, permitirá la correspondiente delegación de funciones, la continuidad de la acción y el reemplazo del Administrador General, en caso de ausencia o impedimento temporario de éste;

Que por el artículo 4º del Decreto número 907|71: "El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea pondrá a disposición de la Empresa el personal militar en actividad necesario para cumplimentar lo dispuesto en el presente decreto";

Que la designación en la Administración General de un Oficial Superior en actividad de la Fuerza Aérea, permitirá al señor Administrador General delegarle funciones y asegurar la correspondiente continuidad de acción en caso de reemplazo, ausencia o impedimento temporario, todo ello con miras a una mayor eficiencia en la conducción ejecutiva de la Empresa,

Que la designación mencionada no incrementa la dotación, no ocasiona erogación en la partida individual de Gastos en Personal y su vigencia está condicionada mientras permanezca en la Empresa personal militar en actividad, según el espíritu del artículo 4º del Decreto Nº 907|71;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Créase en la Administración General de Aerolíneas Argentinas —Empresa del Estado— el puesto de Subadministrador General, con carácter provisional, mientras permanezca al frente de la conducción empresaria personal militar en actividad.

Art. 2º — El puesto de Subadministrador General tendrá a los fines funcionales, jerarquía de Gerente de Casa Central y categoría de Personal Superior "A".

Art. 3º — El Administrador General de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, será reemplazado en caso de ausencia o impedimento temporario, por el Subadministrador General.

Art. 4º — Presupuestariamente la creación establecida en el artículo 1º no ocasiona erogación en la partida individual de Gastos en Personal de la Empresa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Rey.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase tal a la plaza pública de la ciudad de Esperanza, Santa Fe.

DECRETO Nº 2.809

Bs. As., 3|8|71

VISTO el Expediente Nº 35.651|71 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita se declare lugar histórico la plaza pública de la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, donde se instaló la primera colonia agrícola de nuestro territorio; y

CONSIDERANDO:

Que la colonia agrícola que se estableció en la ciudad de Esperanza fue fundada y poblada en cumplimiento de un plan orgánico de colonización que se inicia el 15 de junio de 1853;

Que el 8 de setiembre de 1856 llegaron al sitio que hoy ocupa la ciudad, los hombres y mujeres que con visión de futuro volcaron allí sus inquietudes con fe en el porvenir, factor que determinó que la llamaran Esperanza;

Que a fuerza de coraje y capacidad posibilitaron el triunfo de sus anhelos en su lucha permanente contra las adversidades de la naturaleza y la agresividad del aborigen, amenaza constante para aquellos pioneros del progreso;

Que fueron ellos los que en forma organizada, después de sancionarse la Constitución Nacional, inician el movimiento propulsor del trabajo de la tierra;

Que a través del tiempo y consecuente con las inspiraciones que alentaron a aquellos esforzados inmigrantes, Esperanza continúa siendo centro principal del agro argentino;

Que en el trazado de los centros de población la plaza pública ha ocupado siempre un lugar preferente en la celebración de los fastos lugareños;

Por ello y atento lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico la plaza pública de la ciudad de Espe-

ranza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, donde se instaló la primera colonia agrícola de nuestro territorio.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con la Municipalidad de la ciudad de Esperanza, el modo de asegurar la conservación del lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

PRESTAMOS INTERNACIONALES

Se aprueba un Contrato Modificatorio.

DECRETO
Nº 3.215
Bs. As., 20|8|71.

VISTO la presentación de la Provincia de Santiago del Estero, por lo cual solicita la ratificación del Contrato Modificatorio del Préstamo 136-SF|AR, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la mencionada provincia, con destino a la financiación de obras del Proyecto Río Dulce, que fuera aprobado por Decreto Nº 1.016 del 16 de febrero de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que los plazos originales del contrato, como así también el monto de inversiones fueron estipulados en 1965.

Que el tiempo transcurrido y la experiencia recogida hacen aconsejable su actualización.

Que las modificaciones introducidas contemplan adecuadamente las necesidades operativas de la Corporación del Río Dulce, organismo que tiene a su cargo dicho Proyecto, facilitando el cumplimiento de sus objetivos.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato Modificatorio Nº 2 del Contrato de Préstamo 136-SF|AR, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Provincia de Santiago del Estero cuya copia figura como anexo al presente artículo.

Art. 2º — Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a suscribirlo en nombre de la Provincia.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribirlo en nombre de la Nación Argentina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.
Arturo Mor Roig.

Anexo al artículo 1º

Préstamo Nº 136|SF-AR
Modificación Nº 2

CONTRATO MODIFICATORIO

Contrato Modificatorio celebrado el día .. de .... de 197.., entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "el Banco"), la Provincia de Santiago del Estedo, de Argentina (en adelante denominada "Provincia") y la Nación Argentina (en adelante denominada "Garante").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo Nro. 136|SF-AR suscripto el 21 de febrero de 1967, entre el Banco y la Provincia y enmendado mediante el Contrato Modificatorio de 2 de junio de 1969:

1. La Sección 2.01 dirá así:

"Sección 2.01. **Amortización:** La Provincia amortizará el Préstamo mediante treinta y ocho (38) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 21 de agosto de 1973 y las restantes los días 21 de febrero y 21 de agosto de cada año subsiguiente, hasta el 21 de febrero de 1992. La moneda que se empleará en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (c)".

2. La Sección 3.10 dirá así:

"Sección 3.10. **Plazo final para desembolsos.** La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 21 de febrero de 1973. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga".

ARTICULO SEGUNDO

La Nación Argentina, en su condición de Garante, manifiesta su conformidad con todas las disposiciones del presente Contrato Modificatorio.

ARTICULO TERCERO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo Nº 136|SF-AR y del contrato modificatorio de 2 de junio de 1969 que se hallan en plena vigencia.

En fe de lo aquí establecido, la Provincia, el Garante y el Banco actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en tres ejemplares de igual tenor.

Provincia de Santiago del Estero

....

Nación Argentina
Dr. Juan A. Quilici, Ministro de Hacienda y Finanzas

Banco Interamericano de Desarrollo

....

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Noruega.

DECRETO
Nº 4.096
Bs. As., 21|9|71

VISTO lo establecido en las Políticas Nacionales números 141 y 142, y ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Rumania a la Embajada de la República en Noruega al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Rogelio Rafael Tristany.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Noruega, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Rogelio Rafael Tristany.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Licenciamiento de conscriptos.

DECRETO
Nº 4.162
Bs. As., 23|9|71

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de la Armada, Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y el Estado Mayor Conjunto, lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de la Ley de Servicio Militar (Ley Nº 17.531), corresponde determinar la forma en que habrán de ser licenciados los conscriptos de la clase 1950 y de otras, actualmente incorporados;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a los señores Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Armada y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, para que procedan a efectuar el licenciamiento de los conscriptos de la clase 1950 y de otras, actualmente incorporados, a partir del día 1º de octubre de 1971, en las fechas y cantidades parciales que los mismos fijen. Se mantendrá en las filas al personal que deba cumplir condena o recargo de servicio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
José R. Cáceres Monié.

POLICIA FEDERAL

Daño a vehículos u otros bienes con intervención de terceros.

DECRETO
Nº 4.178
Bs. As., 23|9|71

VISTO el Expediente número 165.243|71 "I", por el que la Policía Federal propicia la modificación de lartículo 537 del Decreto número 6.580|1958, y

CONSIDERANDO:

Que el citado texto comprende la Reglamentación de la Ley Orgánica de la referida Institución, previendo el procedimiento a realizarse en caso de daños a vehículos u otros bienes con intervención de terceros;

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 417, inciso 4º, 441 inciso 2º, 525 y 537 del citado cuerpo reglamentario, se instruye, según el caso, sumario administrativo, información administrativa o expediente de exposiciones;

Que a los fines de una mejor racionalización de procedimientos, se hace menester adecuar la norma reglamentaria del artículo 537 con el objeto de lograr una mayor coherencia funcional en la sustanciación en este tipo de actuaciones; como asimismo, la actualización del monto fijado por dicho artículo para la agregación de vistas fotográficas de rodados u otros bienes policiales dañados, ya que el mismo fue fijado en oportunidad de aprobarse el Decreto Nº 6.580 con fecha 30 de abril de 1958 no guardando relación en la actualidad;

Que la medida que se propicia se basa en el Nº 127 del Decreto Nº 46|70, aprobatorio de la Políticas Nacionales;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 537 del Decreto Nº 6.580|1958, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 537. — En el caso de daños en los vehículos u otros bienes con intervención de terceros, se actuará conforme a lo determinado en los artículos 417, inciso 4º o 525, según corresponda, de esta Reglamentación. En los choques se agregará a las actuaciones administrativas un plano o croquis del lugar del hecho, haciendo constar la posición de los rodados en el momento de la colisión y aquélla en que quedaron detenidos después con indicación de la trayectoria del desplazamiento si lo hubo.

"Cuando el monto de los daños sea presuntivamente superior a seiscientos pesos ($ 600), se agregará vista fotográfica del rodado policial. La Comisaría en cuya jurisdicción ocurrió el choque labrará acta en el formulario respectivo y comunicará la novedad teletipográficamente a la dependencia a que corresponde el rodado, a los fines anteriormente señalados en este artículo."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Se amplía una zona de la Provincia de Córdoba.

DECRETO
Nº 4.364
Bs. As., 28|9|71

VISTO el Decreto Nº 1496, de fecha 13 de marzo de 1968, por el cual se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 3º inciso c) faculta al titular del Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería para proponer, en base a lo aconsejado por la Comisión y en la medida que resulte necesario, la declaración o modificación de las zonas en emergencia.

Que por Decretos Nos. 672, 2745 y 1946, de fechas 19 de agosto de 1970, 14 de diciembre de 1970 y 23 de junio de 1971, respectivamente, fueron declaradas en emergencia agropecuaria en la Provincia de Córdoba, las zonas afectadas por sequía, hasta el 31 de marzo de 1972.

Que, con posterioridad, la acción de dicho fenómeno climático se ha extendido a nuevas áreas.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha adoptado las disposiciones correspondientes.

Que en la reunión realizada por la Comisión Nacional el día 15 de setiembre de 1971, de acuerdo con la evaluación de la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y el Servicio Meteorológico Nacional, y la información suministrada por los representantes del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Banco de la Nación Argentina y entidades de los productores se ha analizado la situación provocada en dicho Estado por la sequía.

Que es opinión unánime que corresponde extender a toda la zona afectada, el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a efectos de la aplicación en ella de las medidas adoptadas para atenuar los efectos de dicho factor climático adverso y posibilitar su recuperación.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La zona de la Provincia de Córdoba que por Decreto Nº 1946|71 se mantiene en estado de emergencia agropecuaria por sequía hasta el 31 de marzo de 1972, se amplía con igual fecha a los Departamentos: Río Cuarto, Pedanías Achiras, Tres de Febrero y La Cautiva; General Roca, Pedanías Sarmiento y Necochea y Juárez Celman, Pedanía Reducción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

DESIGNACIONES

Ministerio de Justicia.

Dirección Nacional de Estudios de Legislación. - Funcionario.

DECRETO
Nº 4.325
Bs. As., 27|9|71

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir la importante misión encomendada al citado Ministerio en materia de legislación, es necesario autorizar la designación de personas altamente capacitadas en el quehacer jurídico.

Que por ello se considera justificado el pedido formulado para integrar la dotación prevista en el Decreto número 3.095|70 para la Dirección Nacional de Estudios de Legislación;

Que esta clase de designaciones encuadra en las previsiones del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, modificado por Ley 19.165;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Justicia en la Dirección Nacional de Estudios de Legislación, clase "J", grupo III, Grupo de Trabajo: Derecho Constitucional y Administrativo, en las condiciones establecidas en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, modificado por Ley número 19.165, al señor doctor Carlos Alberto Gerardo Núñez (Mt. 4.335.127).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.

INMUEBLES

Oficinas que ocupan inmuebles del Estado.

DECRETO
Nº 4.380
Bs. As., 29|9|71.

VISTO el expediente Nº 72.275|71, del registro del Ministerio de Justicia, en el cual se plantea la necesidad de establecer un porcentaje que cubra el valor locativo de inmuebles del Estado ocupados por Registros de la Propiedad Mobiliaria y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 4486|68 establece que los Encargados de los citados Registros deben sufragar los gastos de las oficinas que habiliten con ese destino.

Que atenta contra el principio de la igualdad la circunstancia de encontrarse algunos titulares ocupando inmuebles del Estado.

Que corresponde fijar a los mismos el porcentaje de sus retribuciones que abonarán a fin de cubrir el valor locativo del inmueble;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Justicia determinará en cada caso particular el porcentaje de las retribuciones que los Encargados de Registros de la Propiedad Mobiliaria abonarán al Estado cuando sus oficinas ocupen inmuebles fiscales.

Art. 2º — Dicho porcentaje no podrá exceder de un 20 % de las retribuciones establecidas por decreto Nº 4486|68, o las que se fijaren en el futuro, y se determinará teniendo en cuenta el valor locativo del inmueble ocupado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux

ORGANISMOS DEL ESTADO

Administración General de Obras Sanitarias. Utilización de créditos para pago de mejoras salariales.

DECRETO
Nº 3.832
Bs. As., 10|9|71.

VISTO el artículo 5º de la Ley número 11.672, por el cual se dispone que sólo pueden ser utilizados los créditos de las partidas globales de sueldos de presupuesto de los Organismos en forma tal, que el importe mensual imputado no exceda de un duodécimo del crédito anual, y
CONSIDERANDO:
Que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación debe efectivizar las mejoras salariales acordadas por Decreto Nº 2.870|71, que rigen a partir del 1º de abril de 1971;
Que la citada Administración no tiene aún aprobado su reajuste de presupuesto para el corriente ejercicio que contempla los créditos para imputar dichas mejoras;
Que el mismo artículo dispone que las excepciones serán autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943).

Art. 2º — Autorízase a imputar los adicionales y aumentos otorgados por Decreto Nº 2.870|71 a las respectivas partidas específicas y en caso de resultar insuficientes, con cargo al disponible del Inciso 11 (Personal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Se introducen modificaciones en el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal.

DECRETO
Nº 4.008
Bs. As., 20|9|71

VISTO el Expediente Nº 71.494|71, en el que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia, eleva el proyecto de modificaciones parciales al Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones para el Personal del Servicio Penitenciario Federal, y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado proyecto se basa en la experiencia recogida por la aplicación de las normas en la materia, aprobadas con anterioridad y en las sugerencias presentadas por las Juntas de Calificaciones establecidas por el artículo 73, incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236,
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Introdúcense en el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal, aprobado por Decreto Nº 7.292, de fecha 4 de octubre de 1967, con las modificaciones introducidas por Decretos números 5.591, de fecha 10 de setiembre de 1968 y 5.143, de fecha 12 de setiembre de 1969, las siguientes modificaciones:

Artículo 15:
Suprímase lo siguiente:
"...Las calificaciones cuya correspondencia conceptual fuere "Deficiente" o "Sobresaliente" serán fundadas breve y concretamente"

Artículo 16:
Suprímese lo siguiente:
Sustitúyese el inciso b) por el siguiente:
"b) "Bueno" declara al agente "Apto para permanecer en el grado" salvo en el caso previsto en el artículo 45, inciso b) de este Reglamento".

Artículo 26:
Agrégase al segundo párrafo:
"...y reúnan el tiempo mínimo en el grado establecido para el ascenso."

Artículo 30:
Suprímese el inciso c) y reordénase el inciso d) como c) de dicho artículo.

Artículo 42:
Sustitúyese por el siguiente:
"Para el ascenso por selección del Personal Superior en todos los grados y del Personal Subalterno a los grados de Ayudante de 2ª, Ayudante de 1ª, Ayudante Principal y Ayudante Mayor, además de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 17.236, se tomará en cuenta el concepto sintético (artículo 14 de este Reglamento), resultante del promedio de las calificaciones obtenidas en el grado a partir de la sanción de dicha ley que no deberá ser inferior a "Excelente". A igualdad de dicho concepto sintético, prevalecerá el concepto que el agente merezca a la Junta de Calificaciones.
Para el ascenso a los grados de Ayudante de 5ª Ayudante de 4ª y Ayudante de 3ª, a igualdad de concepto sintético prevalecerá la mayor antigüedad calificada en el grado como "sobresaliente". En igualdad de condiciones prevalecerá la mayor antigüedad del agente en la Institución y, de ser necesario, en último término, el concepto que merezca a la Junta de Calificaciones."

Artículo 45; inciso a):
Agrégase a continuación de su texto lo siguiente:
"A tal efecto la Dirección del Cuerpo Penitenciario (División Personal) elevará al 31 de octubre la información correspondiente".

Artículo 45; inciso b):
Sustitúyese por el siguiente:
"b) El Personal Superior (Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales) que durante dos (2) años consecutivos haya sido sobrepasado en la carrera por otros agentes de menor antigüedad en el grado. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los ascensos la Dirección del Cuerpo Penitenciario (División Personal elevará a la Dirección Nacional la información correspondiente."

Art. 2º — Agrégase al Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal lo siguiente:
"Artículo 49. — El Orden de Mérito de los subescalafones del Escalafón Profesional (Personal Superior), se formulará de acuerdo a las especialidades siguientes:

a) Criminología:
   1. Médicos con versación criminológica
   2. Psiquiatras con versación criminológica.
   3. Abogados con versación criminológica.
   4. Psicólogos.
   5. Sociólogos.
   6. Ex Ayudantes Técnicos.
b) Sanidad:
   1. Médicos.
   2. Odontólogos.
   3. Bioquímicos y farmacéuticos.
c) Servicio Social:
   1. Asistentes sociales y otros profesionales de servicio social.
d) Jurídica:
   1. Abogados.
e) Docente:
   1. Maestros.
   2. Bibliotecarios.
   3. Profesores de educación física.
   4. Profesores de música.
f) Clero:
   1. Capellanes.
g) Trabajo y Construcciones:
   1. Ingenieros.
   2. Arquitectos.
   3. Veterinarios.
   4. Otros profesionales de la construcción.
   5. Técnicos industriales y rurales, incorporados por la Escuela Penitenciaria.

Art. 3º — Con carácter transitorio para el corriente año, introdúcense en dicho reglamento las siguientes modificaciones:

Artículo 44:
Sustitúyese "anualmente" por "en 1971".
Suprímese "Inspector General ... 1 (uno)" y
Agrégase a continuación de Alcaide ... 5 (cinco) lo siguiente:
"Subalcaide ... 6 (seis); Adjutor Principal ... 7 (siete)".
En consecuencia, a partir del año 1972 recobrará su vigencia el artículo 44 del mismo Reglamento, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 5.143, de fecha 15 de setiembre de 1969.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la capacidad de producción.

DECRETO
Nº 3.433
Bs. As., 31|8|71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 308.390|69, en el que la firma "Establecimientos Gráficos Gomez y Compañía, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Establecimientos Gráficos Gómez y Compañía, Sociedad Anónima", con domicilio legal y planta industrial en la calle Tucumán número 1647, Rosario, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, prioridad de equipamiento hasta Ciento sesenta y dos mil setecientos un dólares estadounidenses (u$s. 162.701) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de producción de etiquetas, estuches y envases en el taller impresor de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de los Artículos 20 y 21 del mismo para una impresora Roland, modelo RZUV y una troqueladora automática BOBST, modelo SP 900 E.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones indirectas del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de Trescientos veinticinco mil cuatrocientos dos dólares estadounidenses (u$s 325.402) o su equivalente en otras monedas y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Cuarenta mil seiscientos setenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 40.675) o su equivalente en otras monedas. Los montos mencionados deberán ser considerados por encima del promedio de las exportaciones realizadas por la firma durante los años 1968|1969.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones indirectas en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el Artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta textil

DECRETO
Nº 3.434
Bs. As., 31|8|71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 308.529|69, en el que la firma "Future", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera (en formación), solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril de 1971 y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Future", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera (en formación), con domicilio legal en la Ciudad de Trelew, Departamento de Rawson, Provincia del Chubut y planta industrial en la calle 25 de Mayo número 1346, Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113|64 y 438 del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e), apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de una planta textil con una capacidad de Cuarenta y ocho mil (48.000) kilogramos anuales y Un millón ochocientos sesenta mil (1.860.000) metros cuadrados anuales de tejidos circulares y rectilíneos, respectivamente. Dicha capacidad se deberá completar al cabo del tercer año posterior a la fecha del presente decreto según el siguiente plan: (en porcentajes):

	1º Año	2º Año	3º Año
Tejidos circulares	—	100	100
Tejidos rectilíneos	77,5	77,5	100

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Future", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera (en formación), prioridad de equipamiento hasta Cuatro millones ciento sesenta y cinco mil treinta y ocho francos suizos (Fs. Ss. 4.165.038) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63 con la excepción a los Artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el Artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá instalar y poner en marcha los equipos mencionados en el Artículo 2º de este decreto, distribuidos según los siguientes montos mínimos por etapa: Un millón ochocientos

sesenta y un mil setecientos setenta y un franco suizo (F. S. 1.861.771), Un millón ciento cuarenta y un mil doscientos veinte francos suizos (Fs. Ss. 1.141.220) y un millón ciento sesenta y dos mil cuarenta y siete francos suizos (Fs. Ss. 1.162.047) o sus equivalentes en otras monedas valores F.O.B. puerto de embarque, al cabo de quince (15), veintisiete (27) y treinta y nueve (39) meses, respectivamente, contados a partir de la fecha del presente decreto, para lo cual deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los tres (3), doce (12) y treinta y seis (36) meses de la fecha de este decreto, respectivamente, la descripción de los bienes a introducir en cada etapa. Los equipos aludidos precedentemente deberán ser instalados y puestos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente aprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La firma "Future", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera (en formación), deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— haber elevado el capital suscripto e integrado hasta un monto mínimo de Tres millones cuatrocientos mil pesos ($ 3.400.000), dentro del plazo que otorga el Artículo 4º del presente decreto para poner en marcha la totalidad de las etapas que allí se mencionan. Asimismo, la firma beneficiaria deberá presentar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de esta autorización, la documentación que acredite la constitución definitiva de la sociedad.

Art. 7º — El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 4º y 6º del presente decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria.

DECRETO
Nº 3.476
Bs. As., 1º|9|71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 139.547|69, en el que la firma "Wobron Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, como asimismo, se le apruebe un plan de integración para fabricar convertidores hidráulicos de cupla, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de integración de la recurrente permitirá sustituir importaciones en base a la introducción al país de una serie de insumos que se reducirá en forma progresiva;

Que, en consecuencia, el efecto sobre la balanza de pagos será favorable;

Que en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confieren los artículos 13º y 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, el artículo 3º de la Ley 16.690 y 4º de la Ley 18.587 puede accederse a lo solicitado;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Wobron, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Uruguay número 705, piso 3º Capital Federal, y planta industrial en Acceso Norte, km. 20.400, El Talar de Pacheco, Partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte dólares estadounidenses (u$s. 244.420) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos para la fabricación de convertidores hidráulicos de cupla.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los Noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de Doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — Autorízase a la firma "Wobron, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a desarrollar el plan de producción con integración progresiva de partes nacionales del convertidor hidráulico de cupla que se detalla:

Etapas	Producción Acumulativa	% Valor FOB. Nacional	$ Valor FOB. Importado
1ª	5.000	46,50	53,50
2ª	10.000	56,50	43,50
3ª	17.000	66,05	33,95
4ª	29.000	75,95	24,05
5ª	39.000	84,55	15,45
6ª	52.000	90,45	9,55

La primera etapa comenzará a partir de los Noventa (90) días del primer despacho a plaza de las partes a importar. El porcentaje de integración se calculará relacionando el valor de las partes a importar con el menor valor ex fábrica en el país de origen de las unidades listas para exportar sin embalar ni encajonar.

Art. 6º — Las partes de importación necesarias para el cumplimiento del plan a que se refiere el artículo 5º, no abonarán derechos de importación.

Art. 7º — Cumplidas las seis (6) etapas del plan o los seis (6) años desde el comienzo del programa de las partes a importar, abonarán los derechos de importación vigentes a la fecha de los pertinentes despachos a plaza.

Art. 8º — El Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— extenderá a pedido de la beneficiaria, los certificados que autoricen el despacho a plaza de partes, piezas y|o elementos componentes de los bienes a fabricar. Dichos certificados deberán referirse a cantidades determinadas y deberán mencionar expresamente a qué etapa corresponden, no pudiendo exceder el total de los certificados autorizados de los montos que resulten de los porcentajes establecidos en el artículo 5º.

Art. 9º — Autorízase al Ministerio de Industria, Comercio y Minería a reajustar el plan industrial aprobado en el artículo 5º del presente decreto, cuando existan justificados motivos que aconsejen realizar el mismo. Sólo podrá usarse de esta facultad cuando exista pedido en tal sentido, presentado con anterioridad a la fecha del vencimiento de la

Art. 10. — Si a causa de un reajuste autorizado se produjera una disminución en la cantidad de unidades a fabricar en una etapa y como consecuencia de ello las partes importadas excedieran del porcentaje mencionado en el artículo 5º, el excedente sobre dicho valor será considerado como insumo para la etapa siguiente, estando comprendido su monto en la obligación de integración respectiva.

Art. 11. — Dentro de los Sesenta (60) días de finalizada cada etapa, la firma beneficiaria deberá presentar un balance de la producción total de la etapa, con determinación de sus valores y aplicación de elementos importados con imputación a la etapa. El valor de los elementos importados deberá mantenerse dentro de los porcentajes fijados por este decreto, salvo que se produzca la situación anotada en el artículo anterior.

Art. 12. — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la aplicación de los elementos importados a otros fines que los establecidos o la falsa declaración del valor ex fábrica de los mismos, será sancionada con la supresión de todos los beneficios acordados en el presente decreto y el pago de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados a la fecha de su despacho a plaza, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar por imperio de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962, y sus modificatorias.

Art. 13. — Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido por esta norma legal, no podrán, por el término de Cinco (5) años, a partir de la fecha de su despacho a plaza, ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, como tampoco podrán ser permutados ni aplicados a otro destino que el indicado. En su caso, y previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Minería dichos bienes sólo podrán ser cedidos a título gratuito a instituciones educacionales que no persigan fines de lucro o a instituciones de bien público.

Art. 14. — Las disposiciones de los artículos precedentes, no limitan las facultades del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— de establecer los controles de cualquier naturaleza que estime convenientes para verificar el cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

IMPORTACION

Normas para asegurar el abastecimiento de las actividades productivas del sector industrial.

DECRETO
Nº 4.485
Bs. As., 5|10|71

VISTO la Ley 19.242 y los decretos 2620|71 y 3173|71, y

CONSIDERANDO:

Que para encauzar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas es necesario asegurar el abastecimiento de insumos y maquinarias imprescindibles de origen importado;

Que a tal fin debe establecerse un mecanismo de características tales que asegure dicho abastecimiento imprescindible para el sector industrial, permitiendo una adecuada y ágil selección de bienes y la debida orientación de dichas inversiones en función de los intereses nacionales sin detrimento de las posibilidades de la balanza de pagos del país;

Que dicha acción debe ser acompañada por las medidas de salvaguarda necesarias de modo tal que no se afecte a la industria nacional productora de bienes similares;

Que dichas medidas deben dirigirse fundamentalmente a posiciones arancelarias que abarcan una gran cantidad de bienes innominados, por poderse constituir dichas posiciones en un factor que agrave el desnivel de la balanza comercial y por ser el natural campo de expansión de la industria nacional;

Que, sin perjuicio de ello, deben necesariamente contemplarse aquellos derechos adquiridos en forma fehaciente a efectos de no lesionar intereses particulares ni quebrar el orden jurídico que ampara las relaciones internacionales

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Deróganse los decretos 2620|71 y 3173|71.

Art. 2º. — Fíjanse en el noventa por ciento (90o|o) los derechos de importación de las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se indican en el Anexo 1 del presente decreto.

Art. 3º. — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las posiciones que se indican en el Anexo 2 del presente decreto agregándose al texto de cada una de ellas lo siguiente: "Con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería".

Fíjanse en el cinco por ciento (5 o|o) los derechos de importación de dichas posiciones.

Art. 4º. — Facúltase al Ministerio de Industria, Comercio y Minería a otorgar las licencias previstas en las posiciones que figuran en el Anexo 2 de este decreto cuando la importación de los respectivos bienes fuera para usuarios directos y no pudieran ser producidos en el país.

Art. 5º. — El Ministerio de Industria, Comercio y Minería determinará el organismo competente y el procedimiento que corresponda para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el Artículo 4º del presente decreto, comprobándose el destino de los bienes que se importen conforme a las mismas, los que no podrán ser transferidos sin autorización de dicho Ministerio por un plazo de cinco (5) años a partir de su despacho a plaza.

Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas que podrán alcanzar hasta treinta veces el monto del derecho de importación pertinente sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Dichas multas serán aplicadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería y de las mismas se podrá recurrir, dentro de los quince (15) días corridos de su notificación y previo pago, por ante el Poder Ejecutivo Nacional o por ante la Cámara de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal, siendo la vía judicial excluyente de la administrativa.

Art. 6º. — El Ministerio de Industria, Comercio y Minería propondrá semestralmente al Poder Ejecutivo Nacional las modificaciones a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación necesarias de acuerdo a la experiencia recogida en el otorgamiento de las licencias los requerimientos de los sectores usuarios interesados, la evolución de la industria nacional y conforme a los criterios enunciados en el artículo 3º del Decreto Nº 604|70.

Art. 7º. — Exclúyense de lo dispuesto en el Artículo 2º a los bienes que, a las cero (0) horas del día 30 de Julio de 1971, se encontraban embarcados (flotando) con destino a nuestro país, o en puerto argentino, o amparados con crédito irrevocable abierto por intermedio de instituciones locales autorizadas que consignen expresamente clase, identidad y calidad de las mercaderías a efectos de que las aduanas verifiquen su correcta aplicación.

Art. 8º — A los fines de lo establecido en el artículo 7º con relación a los créditos documentarios irrevocables, éstos deberán tener plena vigencia al día 29 de julio de 1971, y no podrán ser ampliados o modificados en la clase, identidad, cantidad y valor originarios a dicha fecha correspondientes a las mercaderías en cuestión.

En todos los casos, las aduanas requerirán la presentación de una copia de los respectivos créditos documentarios, debidamente autenticada por la institución autorizada emisora del mismo.

Art. 9. — Exclúyense de lo dispuesto en el artículo 2º a los bienes cuya importación se realice por las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, centralizadas, descentralizadas, autárquicas o las empresas estatales, las de sus contratistas de obras o servicios y los concesionarios de servicios públicos cuando estuvieren expresamente autorizadas a las cero (0) horas del día 30 de julio de 1971, por certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, en función de lo dispuesto por el decreto-ley Nº 5340|63.

Art. 10. — El Ministerio de Industria Comercio y Minería podrá otorgar las licencias que autoriza el Artículo 4º de este decreto para aquellos bienes cuya importación por parte de usuarios directos se hubiera comprometido en forma irrevocable antes de las cero (0) horas del día 30 de julio de 1971, aunque los mismos no estuvieran amparados con cartas de crédito, pero siempre que cuenten con Fórmula 188 extendida por las instituciones autorizadas intervinientes, con ajuste al régimen financiero establecido por el Banco Central de la República Argentina para el pago de bienes de capital.

El Ministerio podrá conceder las mismas licencias para la importación de bienes que contaran con créditos otorgados, antes de las cero (0) horas del día 30 de julio de 1971, por organismos bancarios internacionales o nacionales del exterior o por entidades bancarias del país autorizadas para operar en cambios. En este último caso, dentro de los quince días corridos a partir de la entrada en vigor de este decreto, el banco deberá certificar con la firma de dos de sus directores titulares la fecha de otorgamiento del crédito, el monto del mismo y la clase, identidad, cantidad y valor de los bienes cuya importación requiera dicho crédito.

Art. 11. — Las mercaderías excluídas de las disposiciones de este decreto por los artículo 7º, 8º, 9º, y 10 precedentes tributarán los derechos de importación vigentes al 29 de julio de 1971.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6º el Ministerio de Industria, Comercio y Minería propondrá en un lapso de treinta (30) días la adecuación de aquellas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación cuya modificación resulte perentoria para el armónico desarrollo de los sectores usuarios y productores de bienes.

Art. 13. — A los efectos del procedimiento de comparación de precios que establece el Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 5340|63, se asignarán a los bienes de importación los derechos que les corresponderían sin el eventual otorgamiento de la licencia arancelaria.

Art. 14. — Facúltase al Ministerio de Industria, Comercio y Minería para reglamentar por resolución las disposiciones de este decreto, siendo de aplicación sup... el decreto Nº 37|70 de la Junta de C...andantes en Jefe.

Art. 15. — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar M. Chescotta.

ANEXO 1 AL DECRETO Nº 4.485

Posición NADI	Posición NADI
84.01.00.90	84.25.00.90
84.02.00.90	84.26.00.90
84.03.00.90	84.27.00.90
84.06.02.90	84.28.00.90
84.07.00.90	84.29.00.90
84.08.03.90	84.30.01.90
84.09.00.90	84.30.02.90
84.10.00.90	84.30.03.90
84.11.01.90	84.30.04.90
84.11.02.90	84.30.05.90
84.12.00.90	84.30.06.90
84.13.00.90	84.30.07.90
84.14.00.90	84.30.08.90
84.15.01.90	84.30.09.90
84.16.00.90	84.31.00.90
84.17.01.90	84.32.00.90
84.18.01.90	84.33.00.90
84.18.02.90	84.34.00.50
84.19.00.90	84.34.00.90
84.20.00.90	84.35.00.90
84.21.03.90	84.36.03.99
84.22.00.90	84.36.04.99
84.23.00.90	84.36.05.99
84.24.01.99	84.37.01.99
84.24.02.99	84.37.02.99
84.24.03.99	84.37.03.99
84.38.01.99	84.45.17.99
84.40.01.90	84.45.18.10
84.41.01.99	84.45.18.20
84.42.01.90	84.45.18.30
84.42.02.90	84.45.18.99
84.43.00.90	84.45.19.10
84.44.00.90	84.45.19.20
84.45.01.90	84.45.19.30
84.45.02.06	84.45.19.40
84.45.02.99	84.45.19.50
84.45.03.99	84.45.19.99
84.45.04.99	84.45.20.99
84.45.05.99	84.45.21.99
84.45.07.99	84.45.22.10
84.45.10.99	84.45.22.19
84.45.11.09	84.45.23.99
84.45.11.19	84.45.24.99
84.45.11.49	84.45.25.99
84.45.11.59	84.45.26.99
84.45.11.99	84.45.28.99
84.45.12.99	84.45.29.99
84.45.13.99	84.45.30.10
84.45.14.99	84.45.30.99
84.45.15.99	84.45.31.99
84.45.16.10	84.45.32.99
84.45.16.20	84.45.33.10
84.45.16.30	84.45.33.20
84.45.16.40	84.45.33.99
84.45.16.99	84.45.34.99
84.45.35.99	84.56.01.99
84.45.36.99	84.56.02.99
84.45.37.99	84.56.03.99
84.45.38.00	84.56.04.99
84.45.39.10	84.58.00.90
84.45.39.20	84.59.02.90
84.45.39.60	84.59.03.90
84.45.39.70	84.59.04.90
84.45.39.99	84.59.07.90
84.45.99.00	84.59.08.90
84.46.00.99	84.59.09.90
84.47.02.99	84.59.10.90
84.47.03.99	84.59.11.90
84.47.04.99	84.59.12.90
84.47.05.99	84.59.90.90
84.47.06.99	84.60.00.90
84.47.07.99	84.61.01.99
84.47.08.99	85.01.00.90
84.47.09.99	85.05.00.90
84.47.10.99	85.10.00.90
84.47.11.99	85.11.00.50
84.47.12.99	85.11.00.90
84.49.00.90	85.12.00.90
84.50.00.90	85.13.01.90
84.51.00.99	85.13.02.90
84.52.00.99	85.13.03.90
84.54.00.99	85.14.03.99
85.15.03.90	90.10.00.90
85.16.00.90	90.17.01.90
85.18.01.90	90.17.02.99
85.18.02.90	90.18.05.90
85.19.01.90	90.19.02.99
85.19.02.90	90.20.01.99
85.19.04.90	90.20.02.99
85.19.05.90	90.20.04.99
85.21.01.90	90.21.00.99
85.21.04.90	90.22.01.99
85.22.02.20	90.22.03.99
85.22.02.90	90.23.02.99
85.23.00.99	90.24.00.99
90.02.00.10	90.26.01.99
90.02.00.90	90.26.02.99
90.02.00.99	90.28.01.99
90.07.00.10	90.28.02.99
90.09.00.90	90.28.03.99
	90.28.04.99

ANEXO AL DECRETO Nº 4.485

Posición NADI	Denominación
84.01.00.89	Las demás
84.02.00.89	Los demás
84.03.00.89	Los demás
84.06.02.89	Los demás
84.07.00.89	Los demás
84.08.03.89	Los demás
84.09.00.89	Los demás
84.10.00.89	Los demás
84.11.01.89	Los demás
84.11.02.89	Los demás
84.12.00.89	Los demás
84.13.00.89	Los demás
84.14.00.89	Los demás
84.15.01.89	Los demás
84.16.00.89	Los demás
84.17.01.89	Los demás
84.18.01.89	Las demás
84.18.02.89	Los demas
84.19.00.89	Las demás
84.20.00.89	Las demás
84.21.03.89	Las demás
84.22.00.89	Los demás
84.23.00.89	Las demás
84.24.01.98	Los demás
84.24.02.98	Los demás
84.24.03.98	Los demás
84.25.00.89	Las demás
84.26.00.89	Las demás
84.27.00.89	Las demás
84.27.00.89	Las demás
84.28.00.89	Los demás
84.29.00.89	Las demás
84.30.02.89	Las demás
84.30.03.89	Los demás
84.30.04.89	Las demás
84.30.05.89	Las demás
84.30.06.89	Las demás
84.30.07.89	Las demás
84.30.08.89	Las demás
84.30.09.89	Las demás
84.31.00.89	Las demás
84.32.00.89	Las demás
84.33.00.89	Las demás
84.34.00.49	Otras máquinas y aparatos
84.34.00.89	Los demás
84.35.00.89	Las demás
84.36.03.98	Las demás
84.36.04.98	Los demás
84.36.05.98	Las demás
84.37.01.98	Las demás
84.37.02.98	Los demás
84.37.03.98	Las demás
84.38.01.98	Las demás
84.40.01.89	Los demás
84.41.01.98	Las demás
84.42.01.89	Los demás
84.42.02.89	Los demás
84.43.00.89	Los demás
84.44.00.89	Los demás
84.45.01.89	Las demás
84.45.02.07	Otras agujereadoras radiales y semirradiales
84.45.02.98	Las demás
84.45.03.98	Las demás, excluidas las comprendidas en las posiciones: 84.45.39.01; 84.45.39.11; 84.45.39 12 y 84.45.39 30
84.45.04.98	Las demás
84.45.05.98	Las demas brochadoras horizontales y verticales
84.45.07.98	Las demás
84.45.10.98	Las demás
84.45.11.08	Otras fresadoras universasales horizontales o verticales
84.45.11.18	Otras fresadoras de torreta
84.45.11.48	Otras fresadoras de bancada, excluidas las máquinas combinadas construidas bajo diseño con unidades operadoras de la posición 84.45.20.02 y las cepilladoras de la posición 84.45.07 01 con accesorio fresador
84.45.11.58	Otras fresadoras copiadoras
84.45.11.98	Las demás
84.45.12.98	Las demás lapidadoras
84.45.13.98	Las demás
84.45.14.98	Las demás
84.45.15.98	Los demás
84.45.16.09	Las demás rectificadoras para exteriores
84.45.16.19	Las demás rectificadoras de interiores
84.45.16.29	Las demás rectificadoras planas
84.45.16.39	Las demás rectificadoras sin centros
84.45.16.98	Las demás
84.45.17.98	Las demás
84.45.18.09	Los demás serruchos alternativos
84.45.18.19	Las demás sierras sinfín
84.45.18.29	Las démás sierras de disco
84.45.18.98	Los demás
84.45.19.09	Los demas tornos paralelos
84.45.19.19	Los demás tornos frontales y verticales
84.45.19.29	Los demás tornos revólver semiautomáticos o automatizados
84.45.19.39	Otros tornos automáticos. a revólver mono y multihusillos, de plato para barras, de estaciones múltiples, de herramientas múltiples, frontales, incluidos a programa, de construcción integral, con control de velocidades, avances y proceso de maquinado
84.45.19.49	Otros tornos copiadores
84.45.19.38	Los demás
84.45.20.98	Las demás
84.45.21.98	Los demás
84.45.22.09	Otras cizallas guillotina
84.45.22.18	Las demas
84.45.23.98	Las demás
84.45.24.98	Las demás
84.45.25.98	Las demás
84.45.26.98	Las demás
84.45.28.98	Las demás
84.45.29.98	Las demás
84.45.30.09	Las demás forjadoras recalcadoras horizontales
84.45.30.98	Las demás
84.45.31.98	Los demás
84.45.32.98	Las demás
84.45.33.09	Las demas laminadoras de roscas por rodillos
84.45.33.19	Las demas laminadoras de roscas por peine plano para bulones y tornillos
84.45.33.98	Las demás
84.45.34.98	Las demas máquinas para fabricación de remaches, tornillos, bulones, clavos y productos similares
84.45.35.98	Las demás
84.45.36.98	Las demás
84.45.37.98	Las demás máquinas para la fabricación de tapas - envases y productos similares
84.45.39.09	Las demás alesadoras de cojinetes de bancada y|o árboles de leva para motores de combustión interna excluídas las de la posición 84.45.03.00
84.45.39.19	Las demás alesadoras o rectificadoras de cilindros excluídas las de la posición 84.45.03.00
84.45.39.59	Las demás rectificadoras o torneadoras de campanas y discos de freno
84.45.39.69	Las demás rectificadoras de pistones, excluídas las de la partida 84.45.16.00
84.45.39.98	Las demás máquinas para talleres de automotores
84.46.00.98	Las demás
84.47.02.98	Las demás
84.47.03.98	Las demás
84.47.04.98	Las demás
84.47 05.98	Las demás
84.47.06.98	Las demás
84.47.07.98	Las demás
84.47.08.98	Los demás
84.47.09.98	Las demás
84.47.10.98	Las demás
84.47.11.98	Las demás
84.47.12.98	Las demás
84.49.00.89	Las demás
84.50.00.89	Los demás
84.51.00.98	Las demás
84.52.00.98	Las demás
84.54.00.98	Los demás
84 56.01.98	Las demás
84.56 02.98	Los demás
84.56.03.98	Las demás
84 56 04.98	Las demás
84.58.00.89	Los demás
84.59 02.89	Los demás
84.59.03.89	Los demás
84.59.04.89	Las demás
84.59.07.89	Los demás
84.59.08.89	Las demás
84.59.09.89	Las demás
84.59.10.89	Los demás
84.59.11.89	Las demás
84.59.12.89	Los demás
84.59.90.89	Los demás
84.60.00.89	Las demás
84.61.01.98	Los demás
85.01.00.89	Los demás
85.05.00.89	Las demás
85.10.00.89	Las demás
85.11.00.49	Otros horn[illegible]
85.11.00.89	Los demás
85.12.00.89	Los demás
85.13.01.89	Los demás
85.13.02.89	Los demás
85.13.03.89	Los demás
85.14.03.98	Los demás
85.15.03.89	Los demás
85.16.00.89	Los demás
85.18.01.89	Los demás
85.18.02.89	Los demás
85.19.01.89	Los demás
85.19.02.89	Los demás
85.19.04.89	Los demás
85.19.05.89	Los demás
85.21.01.89	Los demás
85.21.04.89	Los demás
85.22.02.19	Los demás generadores de radiofrecuencia y de barrido
85.22.02.8[illegible]	Los demás
85.23.00.98	Los demás
90.02.00.09	Demás objetivos para fotografía o cinematografía
90.02.00 89	Demás aditamentos ópticos para fotografía o cinematografía
90.02.00.[illegible]	Los demás
90.07.00.[illegible]	Las demás
90.09.00.89	Los demás
90.10.00.89	Los demás
90.17.01.89	Los demás
90.17.02.98	Los demás
90.18.05.89	Los demás
90.19.02.98	Los demás
90.20.01.98	Los demás
90.20.02.98	Los demás
90.20.04.98	Los demás
90.21.00.98	Los demás
90.22.01.98	Los demás
90.22.03.98	Los demás
90.23.02.98	Los demás
90.24.00.98	Los demás
90.26.01.98	Los demás
90.26.02.98	Los demás
90.28.01.98	Los demás
90.28.02.98	Las demás
90.28.03.98	Los demás
90.28.04.98	Los demás

MULTAS

Aplícanse a diversas firmas.

DECRETO
Nº 4.127

Bs. As., 22|9|71

VISTOS los sumarios incoados por la Dirección General Impositiva a las firmas que seguidamente se consignan:

La Casa de los Hules. Jaime Solarz S. C. p. A. Sumario S|D. R. 5 C|1.191|70. Expediente Nº 495.080|68.

Octavio Montiglio. Sumario S|D. R. 5C|631|67. Expediente Nº 464.293|67.

Pablo Zubizarreta Ward. Sumario S|D. R. 5C|1.196|70. Expediente número 495.081|68.

Parafina del Plata, S. A. C. I. Sumario S|D. R. 5C|148|70. Expediente Nº 251.073|71.

Simpson. S. C. A. Sumario S|D R. 5C|1.422|69. Expediente Nº 251.200|71, de cuyas constancias surge que las sumariadas han infringido el artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953), por cuanto no cubrieron en Compañía Argentina de Seguros diversas mercaderías importadas bajo la condición C. I. F.

Que las firmas sumariadas han ingresado el impuesto interno a los Seguros (artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1956) y sus reformas); y

CONSIDERANDO.

Que los hechos imputados han sido fehacientemente verificados en el curso de las referidas actuaciones y constituyen infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 12.988 precedentemente citada;

Que los infractores, al contestar las vistas conferidas conforme a lo que establece el Decreto Nº 10.307|53, Anexo 2 (Reglamentario de la Ley 12.988) no han desvirtuado los hechos que se les imputan;

Que por consiguiente se han hecho pasibles de la sanción prevista en el artículo 2º de la Ley 12.988 (t. o. 1953);

Por ello y atento lo aconsejado por la Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de Reaseguros,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aplícase a la firma La Casa de los Hules. Jaime Solarz, S. C. p. A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.688, Capital Federal, una multa de Ochocientos Treinta y Cinco pesos con Cuarenta y Cuatro centavos ($ 835,44), por infracción al artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953). Expediente Nº 495.080|68.

Art. 2º — Aplícase a la firma Octavio Montiglio, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1567, piso 1º, Capital Federal, una multa de Doscientos Cincuenta y Dos pesos con Noventa centavos (pesos 252,90), por infracción al artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o 1953). Expediente Nº 464.293|67.

Art. 3º — Aplícase a la firma Pablo Zubizarreta Ward, con domicilio en la Avenida Pedro Goyena Nº 460, Capital Federal, una multa de Doscientos Cincuenta pesos con Veinte centavos (pesos 250,20), por infracción al artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953). Expediente Nº 495.081|68.

Art. 4º — Aplícase a la firma Parafina del Plata, S. A. C. I., con domicilio en la calle Paraná Nº 791, Capital Federal, una multa de Cuarenta y Ocho pesos con Setenta y Dos centavos ($ 48.72), por infracción al artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953). Expediente número 251.073|71.

Art. 5º — Aplícase a la firma Simpson S. C. A., con domicilio en la Avenida Santa Fe Nº 1660, Capital Federal, una multa de Ochenta y Cinco pesos con Sesenta y Ocho centavos ($ 85,68), por infracción al artículo 4º de la Ley número 12.988 (t. o. 1953). Expediente número 251.200|71.

Art. 6º — Las infractoras deberán depositar dentro del término de Cinco (5) días, a contar desde la fecha de notificación, los importes de las multas impuestas por los artículos números 1º

al 9º en la cuenta "Ministerio de Hacienda y Finanzas o|Tesorería General de la Nación, cuenta 6.000|1".

Art. 7º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General Impositiva remitirá las pertinentes actuaciones directamente a la Procuración del Tesoro de la Nación para que exija su cobro por vía de apremio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

LANUSSE
Juan A. Quilici

EMPRESAS DEL ESTADO

Líneas Marítimas Argentinas.
Cese de funciones.

DECRETO
Nº 3.987
Bs. As., 20|9|71

VISTO lo solicitado por el señor Interventor en la Empresa Líneas Marítimas Argentinas; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 7.394|69, por el cual se aprueba la estructura orgánica de la citada empresa, no asigna funciones específicas a la Sub-Administración, la que sólo es responsable del cumplimiento de aquellas tareas que expresamente le sean delegadas por el Administrador General;

Que la misma estructura permite de hecho al Administrador General la conducción de la empresa en forma directa, dado el reducido número de sus sectores subordinados;

Que ello demuestra que es innecesario mantener en esa estructura la Sub-Administración General, ya que su supresión no sólo posibilitará una mejor comunicación entre el Administrador General y los Gerentes o Jefes de Area, sino que también implicará una reducción en los gastos;

Que, en consecuencia, y hasta tanto se produzca la modificación pertinente en dicha estructura orgánica, corresponde disponer la cesación de servicios del Sub-Administrador General;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesa en el desempeño de sus funciones en la Empresa Líneas Marítimas Argentinas el señor Capitán de Ultramar D. René Carlos Charpentier (M. I. Nº 1.992.958, D. M. 15), para las que fuera designado por Decreto número 1.108|71.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

Agua y Energía Eléctrica.
Pago de las sumas pendientes de liquidación a su personal.

DECRETO
Nº 3.760
Bs. As., 8|9|71

VISTO el expediente Nº 741.025|71, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual se propicia autorizar a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a afectar a su Presupuesto vigente el pago de las sumas pendientes de liquidación a su personal, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nº 1532|70, y

CONSIDERANDO:

Que rigen en la actualidad los créditos correspondientes al Ejercicio 1970, los cuales no contemplan la bonificación aprobada por el precitado decreto, para el personal de esa Empresa del Estado, que cumple tareas en semana no calendaria, en turnos rotativos, y hasta tanto se apruebe el Presupuesto para el Ejercicio 1971 de Agua y Energía Eléctrica, es necesario arbitrar las medidas del caso que permitan solucionar tal situación;

Que la gestión propuesta encuadra dentro de la Política Nacional Nº 52 a) aprobada por Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízar a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a utilizar los saldos disponibles en las partidas del Título II; Gastos, de su Presupuesto vigente y hasta tanto se apruebe el Presupuesto para 1971, para afectarlos al pago de la bonificación por semana no calendaria, al personal de dicha Empresa que cumple turnos rotativos, en concordancia con lo establecido por Decreto Nº 1532|70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Retribuciones de los Delegado Organizadores de las Universidades de Comahue y de Río Cuarto.

DECRETO
Nº 3.751
Bs. As., 8|9|71

VISTO la propuesta formulada por el señor Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines administrativos emergentes, corresponde dejar determinada la retribución que percibirá el Delegado Organizador de la Universidad Nacional del Comahue (Ley Nº 19.117, artículo 5º);

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la retribución mensual que percibirá el Delegado Organizador de la Universidad Nacional del Comahue, será equivalente a la del cargo de Rector de Universidad Nacional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación, hasta tanto se asignen a la Universidad Nacional del Comahue los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 3.752
Bs. As., 8|9|71

VISTO la propuesta formulada por el señor Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines administrativos emergentes, corresponde dejar determinada la retribución que percibirá el Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Río Cuarto (Ley Nº 19.020, artículo 4º);

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la retribución mensual que percibirá el Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Río Cuarto, será equivalente a la del cargo de Rector de Universidad Nacional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se costeará con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek.

EXPROPIACION

Exclúyense terrenos de las disposiciones de la Ley 17.605

DECRETO
Nº 1.497
Bs. As., 28|5|71

VISTO el Expediente Nº 4.030|70, del registro de la Secretaría de Estado de Vivienda, en el que se analizó la posibilidad de utilización de diversas fracciones de terrenos, donde se encontraba asentada la villa de emergencia "Obras Sanitarias", en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que los terrenos que ocupaba la referida villa de emergencia no constituían un solo conjunto, sino que, por el contrario, se trataba de lotes dispersos en varias manzanas, no prestándose para ser utilizados en la ejecución de proyectos de viviendas definitivas;

Que en tal sentido, se ha expedido la Comisión creada por Resolución SEV Nº 160|69, correspondiendo por tanto, desafectar las fracciones respectivas de las disposiciones de la Ley 17.605, permitiendo a sus propietarios la libre disponibilidad de las mismas;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse excluidos de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 17.605 y no sujetos a expropiación, los terrenos sitos en la provincia de Buenos Aires, partido de Lanús, de los que se erradicara la villa de emergencia conocida con el nombre de "Obras Sanitarias" y cuyos datos son los siguientes: Manzana 1, Sección R, Circunscripción II, comprendida entre las calle Centenario Uruguayo, Alzaga, Magdalena y General Alvear, Parcelas: 16, 17, 18, 23, 24, 26; Manzana 2, Sección R, Circunscripción II, comprendida entre las calles Magdalena, Alzaga, Chascomús y General Alvear, Parcelas: 23, 24 y 26; Manzana 3, Sección R, Circunscripción II, comprendida entre las calles Chascomús, Alzaga, Matanza y General Alvear, Parcelas: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Federico A. Ugarte.

DESIGNACIONES

Banco Nacional de Desarrollo.
Síndico.

DECRETO
Nº 3.906
Bs. As., 15|9|71

VISTO lo establecido por el artículo 40 de la Ley 19.963, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase por un período de dos (2) años Síndico del Banco Nacional de Desarrollo, al doctor Alberto Mario Caletti (Cl. 1915, M. I. 261.542).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Juan A. Quilici.

Subsecretaría de Recursos Hídricos.
Directores Nacionales.

DECRETO
Nº 3.822
Bs. As., 10|9|71

VISTO que en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos, se halla vacante un cargo de la Clase J, Grupo I, en la Dirección Nacional de Política Fluvial Internacional y Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del ámbito de acción de las tareas inherentes a dicha Dirección Nacional, resulta indispensable la designación del funcionario que se desempeñe como Director Nacional en la mencionada dependencia.

Que se ha efectuado la evaluación de los antecedentes de idoneidad y conocimientos del doctor D. Juan Carlos Puig.

Que el mencionado profesional ha declarado su conocimiento y conformidad, respecto a lo establecido por el artículo 1º de la Ley número 19.165.

Por ello y de acuerdo con lo determinado por el Artículo 10 del Decreto Nº 9.530/58, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.165.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos, en un cargo de la Clase J, Grupo I, para desempeñar las funciones de Director Nacional de Política Fluvial Internacional y Asuntos Jurídicos, de acuerdo con lo determinado por el Art. 10 del Decreto 9.530/58 modificado por el Art. 1º de la Ley 19.165, al doctor D. Juan Carlos Puig (Matrícula individual número 6.831.613).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 3.823
Bs. As., 10|9|71

VISTO que en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos, se halla vacante un cargo de la Clase J, Grupo I en la Dirección Nacional de Fomento Hídrico del Interior y Ríos Interprovinciales de la mencionada Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del ámbito de acción de las tareas inherentes a dicha Dirección Nacional, resulta indispensable la designación del funcionario que se desempeñe como Director Nacional en la mencionada dependencia.

Que se ha efectuado la evaluación de los antecedentes de idoneidad y conocimientos del doctor Julio Claudio Huidobro Saravia.

Que el mencionado profesional ha declarado su conocimiento y conformidad, respecto a lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 19.165.

Por ello y de acuerdo con lo determinado por el Artículo 10 del Decreto Nº 9.530/58, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.165.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos, en un cargo de la Clase J, Grupo I, para desempeñar las funciones de Director Nacional de Fomento Hídrico del Interior y Ríos Interprovinciales de acuerdo con lo determinado por el Artículo 10 del Decreto 9.530/58, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.165, al doctor D. Julio Claudio Huidobro Saravia (Matrícula individual Nº 7.232.686).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.



RESOLUCIONES

FRUTAS FRESCAS CITRICAS

Reglamentación para el mercado interno y la exportación.

RESOLUCION
Nº 499
Bs. As. 29|5|71

VISTO el Expediente Nº 86.616|69, en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola propone modificaciones a la reglamentación de fruta fresca destinada al mercado interno y a la exportación, en lo concerniente a citrus, y

CONSIDERANDO:

Que las frutas cítricas totalizan, aproximadamente, el 50 % de la producción nacional de frutas — sin considerar la uva de vinificar — circunstancia, ésta, que aconseja agrupar, en un solo cuerpo, las normas a que deben ajustarse la producción, tipificación, empaque, identificación y certificación de la calidad y sanidad frutícola de las mismas, con lo que se favorecerá la interpretación por parte de los administrados;

Que la parte atinente a Registros habilitación de locales de empaque, identificación, transporte, enfriamiento y cuarentena, así como también la denominación de los grados de selección y lo concerniente a las ins-

...cciones, del Tribunal Técnico de Apelación, infracciones y el otorgamiento del certificado fitosanitario y comercial han sido tomadas de la Resolución Nº 855/64 y sus posteriores modificatorias, por haberlo aconsejado así la experiencia recogida durante el tiempo de su aplicación;
Que la reglamentación que forma parte integrante de la presente resolución ha sido considerada en forma exhaustiva por la Comisión Nacional Asesora de Citricultura, la que, por unanimidad, aprobó su texto, recomendando el dictado de la misma;
Que, con ello, se tiende a normalizar la comercialización de las frutas frescas cítricas y cimentar el prestigio que gozan en los mercados del exterior;

Por ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 9.244/63,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como reglamentación del Decreto-Ley Nº 9.244/63, en lo referente a frutas frescas cítricas, para el mercado interno y la exportación, el texto compuesto de 20 Capítulos con 145 apartados, que, como anexo, integra la presente resolución.

Art. 2º — Suprímense de los apartados 19, 20, 22, 55 60 286 y 287 de la Resolución Nº 855/64, las expresiones que a continuación se indican en cada caso: En el apartado 19 el párrafo que dice: "La fruta cítrica podrá cosecharse sin el pedúnculo, siempre que su separación se efectúe sin desgarramiento de la cáscara"; en el apartado 20 donde dice: "Inclusive la cítrica"; en el apartado 22 la mención de los apartados "161 173 216 y 255"; en el apartado 55 la mención del apartado 167; en el apartado 60 el párrafo que dice: "con excepción de las naranjas, mandarinas limones y pomelos, cuyas temperaturas no podrán exceder de 8°C, en las dos (2) primeras y 15°C en las dos (2) últimas"; en el apartado 286 "los envases Nº 3, Nº 7, Nº 8, Nº 9 Nº 10, Nº 11, Nº 27, Nº 28 y Nº 31" y en el apartado 287 el punto "(5) Firme".

Art. 3º — Suprímese en el apartado 28 de la Resolución Nº 615/66 la expresión que seguidamente se indica: "las frutas cítricas podrán envolverse individualmente con papel sulfito el cual podrá ser tratado con productos contra mohos (antimohos) siempre que éstos no sean nocivos para la salud y no perjudiquen las cualidades de la fruta, ni su conservación".

Art. 4º — Suprímense de los apartados 59 y 287 de la Resolución Nº 1.484/68 las expresiones que a continuación se señalan en cada caso: En el apartado 59 donde dice: "Podrán exportarse limones mandarinas, naranjas y pomelos", y la mención de los apartados "167, 181 224 y 263" y en el apartado 287 (9) Manchas, donde dice: "limón 400 mm2, mandarina 400 mm2 naranja 400 mm2. y pomelo 400 mm2".

Art. 5º — Deróganse de la Resolución Nº 855/64 los siguientes apartados: 37, 149, 150 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 174, 175 176, 177, 178, 179, 180, 181, 212, 213, 214, 215 216, 217, 218 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 251, 252, 253 254, 255, 256 257, 258, 259 260, 261, 262, 263 y 264.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Kugler.

CAPITULO I

De la Inscripción de las Plantaciones, su Habilitación y Constitución del Tribunal Técnico de Apelación de Origen

1º — Los productores que deseen destinar su fruta para la exportación deberán inscribir anualmente sus plantaciones en el Registro de Productores de Fruta Fresca para Exportación, el que estará a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal).

2º — Las solicitudes de inscripción serán presentadas ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), oficinas de Sanidad Vegetal en el interior del país o funcionarios dependientes de la misma, quienes proveerán a los interesados de los formularios correspondientes.

3º — Las inscripciones se aceptarán hasta quince (15) días antes de iniciarse la cosecha y la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal) asignará un número de orden a los productores inscriptos, individualizándose cada plantación de un mismo productor con una letra.

4º — Todo productor inscripto deberá efectuar los tratamientos profilácticos y curativos que indique la técnica racional a fin de mantener la plantación en el estado sanitario exigido, para poder destinar su fruta a la exportación.

5º — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal) podrá inhabilitar cualquier plantación inscripta cuando compruebe su mal estado sanitario y disponer la prohibición parcial o total según corresponda de destinar la producción a la exportación hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron dicha medida.

6º — En cada inspección que se realice a una plantación inscripta el técnico inspector dejará constancia en un libro o cuaderno, que el productor deberá llevar a tal efecto, del estado sanitario comprobado y tratamientos aconsejados a realizar.

7º — El productor a quien se le hubiese inhabilitado la plantación para destinar su producción a la exportación a causa del mal estado sanitario, podrá recurrir ante un "Tribunal Técnico de Apelación de Origen" cuyo fallo se asentará en acta y será inapelable.

8º — El "Tribunal Técnico de Apelación de Origen" estará integrado por dos técnicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y un técnico (Ingeniero Agrónomo) en representación del interesado.

9º — El pedido por el que soliciten la constitución de dicho Tribunal deberá hacerse por escrito, dentro de los tres (3) días corridos de haber sido notificado el interesado, dejando constancia del técnico designado en representación del mismo. Dicha solicitud deberá presentarse ante la oficina de Sanidad Vegetal de la Zona, la que procederá a convocar a los técnicos que lo integrarán. El Tribunal, transcurrida una hora de su citación actuará con los integrantes presentes, teniendo en ese caso plena validez su fallo tal como lo indica el apartado 5º.

10. — En los casos en que se compruebe que un productor en sus envíos al establecimiento de empaque o un empacador, al sellar la mercadería incluye como fruta de exportación partidas provenientes de plantaciones no inscriptas o inhabilitadas se procederá a redactar el acta correspondiente, ajustándose al procedimiento indicado en el Capítulo XIV apartado 7º.

11. — Cuando razones fitosanitarias así lo aconsejen, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), podrá declarar no apta para la exportación la fruta de una determinada jurisdicción territorial, pudiendo exceptuarse de tal disposición la producción de aquellas plantaciones cuya sanidad lo permita.

CAPITULO II

De los Registros de Inscripción

12. — Ninguna de las personas o entidades obligadas por los registros que se mencionan en la presente reglamentación podrá desarrollar sus actividades sin la previa aprobación de las respectivas solicitudes de inscripción, a cuyo efecto el organismo correspondiente otorgará un comprobante como constancia de haber cumplido dicho requisito.

13. — Deberán inscribirse obligatoriamente las personas o entidades que se dediquen a las actividades que se mencionan a continuación llenando a tal efecto las solicitudes de inscripción en formularios que serán provistos por el organismo competente, en los que se consignarán con carácter de declaración jurada toda la información solicitada y cualquier otra complementaria, agregando la documentación que para cada caso especial se indica:

a) Al empaque de frutas cítricas frescas, propias o ajenas, destinadas al mercado interior o a la exportación (Registro a cargo de la Dirección de Frutas y Hortalizas).
Nombre de la firma o razón social.
Copia del estatuto o contrato social debidamente autenticada.
Tratándose de Sociedades Anónimas se deberá presentar copia autenticada del Acta de Asamblea por la cual se designan los Miembros del Directorio.
Domicilio legal de la misma.
Dirección postal.
Ubicación de los lugares de empaque indicando si son propios o arrendados.
Especies que empaca.
Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en el Registro Público de Comercio.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda.

b) Al almacenamiento en frío de frutas cítricas frescas propias o por cuenta ajena (Registro a cargo de la Dirección de Frutas y Hortalizas).
Nombre de la firma o razón social.
Copia de contrato social o estatutos debidamente autenticada.
Tratándose de Sociedades Anónimas se deberá presentar copia autenticada del Acta de Asamblea por la cual se designan los Miembros del Directorio.
Domicilio legal.
Dirección postal.
Ubicación del o los establecimientos.
Número total y capacidad aprovechable en metros cúbicos de cada una de las cámaras frigoríficas con que cuenta.
Número y capacidad de las cámaras que destina al almacenamiento de frutas frescas.
Tarifas aplicadas a las distintas especies.
Si posee dirección técnica especializada (en caso afirmativo título habilitante).
Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda.

c) A la exportación de frutas cítricas frescas, propias o por cuenta ajena (Registro a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal).
Nombre de la firma o razón social.
Copia del contrato social o estatutos debidamente autenticada.
Tratándose de Sociedades Anónimas se deberá presentar copia autenticada del Acta de Asamblea por la cual se designan los Miembros del Directorio.
Domicilio legal.
Dirección postal.
Puertos o estaciones de embarque por donde habitualmente opera.
Antigüedad en el ramo continuada o alternada.
Monto de las operaciones por especies del último trienio (en bultos).
Si tiene sucursales o filiales en los mercados exteriores.
En caso afirmativo, indicar en qué países y ciudades.
Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda.
Número de inscripción en la Dirección Nacional de Aduanas.

d) Al despacho aduanero de frutas cítricas frescas (Registro a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal).
Nombre de la firma o razón social.
Copia del contrato social o estatutos debidamente autenticada.
Tratándose de Sociedades Anónimas se deberá presentar copia autenticada del Acta de Asamblea por la cual se designan los Miembros del Directorio.
Domicilio legal.
Dirección postal.
Aduanas por donde opera.
Antigüedad en la actividad, continuada o alternada.
Monto de las operaciones por especies, en el último trienio (en bultos).
Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda.
Número de inscripción en el Registro de la Dirección Nacional de Aduanas.

e) Al estibaje de frutas cítricas frescas en puertos o estaciones de embarques para la exportación.
(Registro a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal).
Nombre de la firma o razón social.
Copia del contrato social o estatutos debidamente autenticada.
Tratándose de Sociedades Anónimas se deberá presentar copia autenticada del Acta de Asamblea por la cual se designan los Miembros del Directorio.
Número de inscripción en el Registro de la Prefectura Nacional Marítima.
Domicilio legal.
Dirección postal.
Antigüedad en la actividad, continuada o alternada.
Volumen promedio de las operaciones anuales.
Puertos o estaciones de embarque en donde opera.
Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda.

14. — Las personas o entidades que se inscriban en cualquiera de los registros ratificarán o rectificarán anualmente su inscripción. Asimismo quedan obligados a comunicar a los organismos correspondientes cualquier cambio que se opere en los datos que se hubiere suministrado con motivo de su inscripción.

15. — Los frigoríficos deberán suministrar mensualmente a la Dirección de Frutas y Hortalizas el detalle de las existencias de frutas discriminado por especies, variedades, grado de selección y tipos de envases al último día de cada mes.
Tal información debe llegar a la citada Dirección antes del día seis (6) del mes siguiente del que se consignan las existencias.

CAPITULO III

De la Cosecha

16. — La cosecha podrá iniciarse cuando la fruta haya alcanzado el estado de madurez apropiado, de acuerdo con los índices previstos para cada especie establecidos sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje) y de la relación sólidos solubles-acidez, que se determinarán de acuerdo con la técnica operativa contemplada en el apartado Nº 145º

17. — La fruta podrá ser cosechada a mano o mecánicamente, con pedúnculo o sin él, siempre que su separación se efectúe sin desgarramiento del epicarpio (piel). La fruta se colocará y transportará en cajones cosecheros canastos "bins" o cualquier otro tipo de envases o "container" que reúnan condiciones de higiene y con la necesaria protección interior, o en su defecto debidamente cepillados interiormente con eliminación de aristas para que aquélla no sufra deterioro.

18. — Cuando la fruta haya sido objeto de tratamientos con productos que tengan acción residual hasta tanto no haya desaparecido ésta no podrá cosecharse especie alguna, y deberán observar las tolerancias que por presencia de residuo determine la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV

De la Fruta

19. — La fruta deberá ser empacada dentro de los plazos establecidos para cada especie y de acuerdo con lo previsto en los Apartados 84, 96, 109 y 122.

20. — La fruta en el transcurso de su estacionamiento, que tendrá lugar en locales o ambientes cubiertos previo al empaque, deberá permanecer acondicionada en envases o "containers" o bien extendida en bandejas, mesadas, o en silos, tolvas o boxes, no pudiendo en ninguna circunstancia almacenarse sobre el suelo, a no ser que sea destinada a la industria o para su destrucción.

21. — La fruta deberá ser empacada en la zona de producción. La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas), cuando razones de fuerza mayor o motivos de interés general lo aconsejen autorizará el transporte de las frutas sin clasificar, envasadas o a granel para su empaque en establecimientos o locales que se encuentren fuera de la zona de producción. A tal efecto los empacadores extenderán, bajo su exclusiva responsabilidad y en carácter de declaración jurada una constancia que amparará tales envíos y que se denominará "Guía de Libre Tránsito" en la que se consignará expresamente lo siguiente: especie variedad, cantidad de bultos y kilogramos procedencia destino y medio de transporte utilizado. El transporte deberá efectuarse en vagones, automotores o bodegas, en condiciones tales de ventilación e higiene que aseguren la calidad, sanidad y conservación de la fruta.
Esta "Guía" se confeccionará en talonarios por triplicado de acuerdo con un facsímil que proveerá la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas). El o los talonarios a utilizar por las firmas empacadoras interesadas, deberán ser presentados para su oficialización ante la oficina de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería que otorgó el número de habilitación del local o establecimiento de empaque.
El original será entregado al transportista, para que éste a su vez, lo entregue al destinatario de la mercadería. El duplicado, será entregado o remitido a la oficina mencionada, dentro de los primeros siete (7) días del mes siguiente al de la fecha en que se extendió. El triplicado quedará en poder del empacador a disposición del Servicio de Inspección, cuando esto lo requiera.

22. — La fruta podrá ser sometida a tratamientos de coloración, encerado, desinfección, etc., que mejore su aspecto o conservación, debiendo declararse tal circunstancia ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas). El uso del producto o productos empleados en el o los procesos arriba mencionados, como así las tolerancias que se permitan para los mismos, deberán ser expresamente autorizados por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

CAPITULO V

De la Selección y Empaque

23. — Hasta tres (3) grados de selección regirán para la fruta de exportación, según lo reglamentado para cada especie: Superior, Elegido y Comercial.

La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determinará dentro de la escala de selección mencionada y con la debida antelación a la cosecha, cuales grados de las distintas especies y variedades no estarán autorizados para exportarse. Con respecto al mercado interior, las frutas podrán ser seleccionadas dentro de los grados de selección previstos para la exportación y también en el denominado grado Común, de acuerdo con lo establecido para las respectivas especies. Los limones, mandarinas, naranjas y pomelos que habiendo sido seleccionados de acuerdo a su calidad y sanidad, no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de "Descarte" (Apartado Nº 144 (15)) y no podrán ser tamañados, ni empacados, ni identificados, para ser comercializados para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria, o cualquier otro uso que no sea aquel.

24. — La fruta contenida en cada envase deberá ser de madurez y tamaño uniformes, y de una sola variedad. La fruta de la parte superior del envase deberá ser el fiel reflejo del contenido total del mismo.

25. — Las frutas podrán envolverse o no individualmente con papel sulfito, el que podrá ser tratado con productos contra mohos (antimohos) siempre que ellos estén autorizados por la Secretaría de Estado de Salud Pública. Dichos papeles llevarán impresa la leyenda "Industria Argentina", en letras no inferiores a cuatro milímetros (4 mm) de altura.

26. — La fruta se acondicionará de manera que llene la capacidad total del envase con la compresión necesaria para evitar el movimiento del contenido.

27. — Todos los elementos o materiales que se utilicen para acondicionar frutas destinadas al mercado exterior, deberán ser nuevos y reunir condiciones tales que no den lugar a alteraciones de la mercadería y que no transmitan olor ni sabores extraños.

La fruta que se empaque destinada al mercado interior podrá acondicionarse con materiales nuevos o usados, pero en éste último caso los mismos deberán presentar condiciones de higiene y de resistencia en forma tal que mantengan en todo momento la calidad, sanidad y conservación de la fruta empacada.

Los envases usados en tales condiciones podrán transitar en todo el país (envases denominados de retorno) hasta la cosecha del año 1975 inclusive. A partir de la cosecha del año 1976 todos los envases destinados para empacar fruta con destino al mercado interior deberán ser nuevos (envases denominados "perdidos") no permitiéndose el uso del envase de "retorno".

28. — Autorízase a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas), cuando el mejor comercio de la fruta en el mercado de exportación o interior así lo requiera, por sí o a solicitud de los interesados, a reglamentar nuevos materiales envases y sistemas de empaque para las especies contempladas en la presente reglamentación. Asimismo, se autoriza a dicho organismo para reglamentar todo lo inherente a la tipificación, acondicionamiento e identificación de cualquier otra especie cítrica no considerada en la presente reglamentación.

CAPITULO VI

De la Identificación de la Mercadería

29. — A los efectos de la mejor identificación de la fruta empacada, los envases deberán llevar los siguientes rótulos, inscripciones y sellos:

I) PARA EL MERCADO EXTERIOR

a) **Rótulo:**

En un cabezal se fijará un rótulo, en el que, directamente sobre el mismo y sin aditamentos (tira de papel pegado para superponer inscripciones o para eliminar éstas) tendrá impreso lo siguiente.

Nombre del productor, empacador o exportador, obligatoriamente inscripto en el registro respectivo; la especie; provincia productora; la marca comercial y la expresión Industria Argentina, esta última en letras de una altura no inferior a cuatro milímetros (4 mm).

Será obligatorio, para identificar los grados de selección en los envases reglamentados la utilización de rótulos en los cuales predomine y se destaque un color de fondo de acuerdo con el siguiente detalle: grado Superior, Azul, grado Elegido, Verde; y grado Comercial, Rojo.

b) **Leyendas:**

1) En la parte superior del rótulo, o bien inmediatamente arriba del mismo y directamente sobre el cabezal, y de izquierda a derecha, deberán figurar las siguientes leyendas: grado de selección, nombre del cultivar o variedad y el número de unidades contenidas en el envase.

En caso de estamparse las leyendas sobre el rótulo, éste deberá presentar una franja blanca de un ancho no menor de doce milímetros (12 mm) para contrastar con el color del fondo del rótulo y facilitar la lectura de las leyendas, ya sean estampadas con sellos de goma o impresas.

2) En la parte superior del cabezal opuesto y de izquierda a derecha, se estampará el grado de selección, el nombre del cultivar o variedad y el número de unidades. Sobre el costado izquierdo y de arriba hacia abajo, se estampará el número y letra de la plantación, de donde procede la fruta el sello clave y el sello o la inscripción "Arancel a Pagar". La altura de las letras de todas estas inscripciones no deberá ser menor de ocho milímetros (8 mm).

3) En la parte inferior del cabezal opuesto al del rótulo será optativo estampar la leyenda "Industria Argentina" o "Producción Argentina", en letras cuya altura no será menor de diez milímetros (10 mm).

4) En el caso de que la fruta haya sido tratada con algún aditivo para mejorar su presentación y/o conservación, deberá estamparse la inscripción reglamentaria respectiva, en un todo de acuerdo con lo establecido al efecto por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

c) **Sellos.**

Uno de los sellos a que hace referencia el punto 2) contendrá la siguiente leyenda:

"Decreto Nº 9.244/63 - Frutas Frescas" y la clave constituída por siete (7) números móviles, correspondiendo, de izquierda a derecha, los dos primeros al día del empaque; los dos siguientes al mes, y los tres restantes al número de orden del establecimiento de empaque asignado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas). El otro sello corresponde al establecido por la Resolución Nº 956/61 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, que llevará la siguiente leyenda "Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Decreto 2.328/67 Arancel a Pagar, Cuenta Nº ....".

II) PARA EL MERCADO INTERIOR

a) **Impreso de Identificación:**

Se fijará o se imprimirá en un cabezal o en un costado, un rótulo, afiche, tarjeta, etiqueta o marbete, que deberá tener como mínimo sesenta milímetros (60 mm) de ancho y ciento veinte milímetros (120 mm) de largo en el cual se consignarán las siguientes leyendas:

1) Nombre de la especie.
2) Zona de producción, con letras no inferiores a cuatro milímetros (4 mm) de altura.
3) Zona de empaque, en el caso de que se empaque fruta proveniente de otra zona productora, con letras no inferiores a cuatro milímetros (4 mm) de altura.
4) Nombre de la firma o razón social empacadora inscripta en el Registro de Empacadores de Fruta Cítrica (Apartado Nº 13) Inc. a) con letras no inferiores a cuatro milímetros (4 mm) de altura.
5) Marca comercial, logotipo, etc., propio o no de la firma o razón social empacadora, pudiendo ser optativo su uso.
6) Industria Argentina con letras no inferiores a cuatro milímetros (4 mm) de altura.

b) **Sellos:**

1) En el cabezal o costado del envase donde va el impreso de identificación, e inmediatamente arriba de éste o sobre el rótulo, se estamparán de izquierda a derecha los sellos aclaratorios del grado de selección, nombre de la variedad y número de unidades contenidas en el envase.
2) En el mismo cabezal, o en el opuesto, o en los costados, se estamparán el número de habilitación del establecimiento de empaque (Apartado Nº 36) y la inscripción "Arancel a Pagar" con las mismas características mencionadas para el mercado exterior.
3) Cuando la fruta haya sido tratada con algún aditivo, para mejorar su presentación y/o conservación, deberá estamparse la inscripción reglamentaria respectiva, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Las letras y/o números que compongan los distintos sellos, deberán tener una altura no menor de 8 milímetros (8 mm). En el caso de que el tamaño del impreso de identificación lo permita, todas las inscripciones de los sellos mencionados, podrán imprimirse sobre el mismo.

30. — El estampado en los envases, de todos los sellos establecidos por la presente reglamentación, deberá efectuarse con tinta indeleble y en forma tal que las inscripciones resulten bien legibles. Dicho sellado deberá realizarse en el lugar de empaque y estar completado en su totalidad al finalizar las tareas de empaque diarias.

31. — Los rótulos que se utilicen en los envases deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior (División Identificación de Mercaderías).

32. — Solamente bajo circunstancias muy especiales y previa autorización de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas), se permitirá la superposición de rótulos en los envases.

33. — Cuando se compruebe dentro del establecimiento de empaque, que la mercadería contenida en los envases, no responde a las exigencias del grado de selección estampado en los mismos, se podrá autorizar el repaso y reempaque de la mercadería para encuadrarla dentro del grado de selección consignado, o bien su remarcación con el grado de selección inferior que corresponda. Tal autorización podrá ser denegada cuando el Inspector actuante compruebe una reiteración de la transgresión que ponga de manifiesto una forma de proceder impropia, no imputable a una eventualidad del trabajo en sí. En cualquier caso, tal hecho deberá documentarse mediante acta y ser comunicado a los organismos que intervienen en la fiscalización.

34. — Las firmas empacadoras confeccionarán diariamente, cuando empaquen para exportación, y mensualmente cuando empaquen para el mercado interior, para cada especie y local o lugar de empaque habilitado, con carácter de declaración jurada y por triplicado, una planilla de acuerdo con el modelo que entregará la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas), en la que se hará constar: la provincia; el partido o departamento y localidad donde tenga lugar la operación de empaque; la provincia productora; el sello clave o el número de habilitación del local o establecimiento de empaque; variedad; marca comercial; tipo de envase; grado de selección; cantidad de bultos y número y letra de la plantación, si se empacase fruta para el mercado exterior debiendo ser firmada por el empacador o persona autorizada y llevar sello aclaratorio.

Asimismo, deberá consignarse en la misma planilla la cantidad de kilogramos de la fruta de "descarte" (Apartado Nº 144) (15) resultante de la tarea de clasificación realizada, debiendo indicar también el destino dado a la misma ya sea para su industrialización, devuelta al productor, o destruida.

35. — Las planillas declaratorias de empaque mencionadas en el Apartado Nº 34 deberán llevar numeración correlativa para cada local de empaque habilitado. Cuando en las mismas se declare fruta para exportación, deberán ser entregadas dentro de las veinticuatro horas a la oficina de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas) donde se hubiere asignado el número de galpón de empaque a que hace referencia el Apartado Nº 36, o ser remitidas por correo dentro del mismo plazo. Cuando en las planillas se declare fruta para el mercado interior, el envío o la entrega de las mismas a la dirección mencionada, se hará dentro de los primeros siete días (7) del mes siguiente al del que se declara haber realizado tareas de empaque.

En ambos casos, el triplicado quedará en poder del empacador y deberá ser conservado en el galpón de empaque y a disposición del servicio de inspección cuando ésto lo requiera.

CAPITULO VII

De los Locales de Empaque

36. — Los empacadores de frutas cítricas para la exportación o el mercado interior deberán declarar anualmente, ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas) en formularios que se les proveerá a tal efecto, la ubicación de los locales o lugares de empaque, con el fin de asignarles un número de orden. Dicha declaración deberá efectuarse por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de las iniciacíonn de las operaciones. En esa oportunidad, y sólo cuando se trate de fruta para exportación deberán presentar una lista de los productores de cuyas plantaciones precede la fruta y dos (2) ejemplares de cada uno de los rótulos que utilizarán en los envases. Con posterioridad, informarán la incorporación de cualquier nueva plantación, así como todo nuevo rótulo que decidan utilizar.

37. — El número de orden asignado, al que se hace referencia en el apartado Nº 36, tendrá carácter permanente y caducará en los casos en que no se reitere su pedido durante dos (2) períodos consecutivos.

38. — La fruta se empacará en locales o lugares cubiertos y secos que deberán reunir condiciones adecuadas de espacio, higiene y ventilación con el fin de evitar efectos perjudiciales que afecten la calidad y conservación de la fruta. Para ello, los locales de empaque deberán tener piso de mosaico, cemento o cualquier otro material impermeable que permita mantenerlo en condiciones de higiene; tendrán techo de material adecuado (fibrocemento, zinc, aluminio y otros similares), no permitiéndose techos de paja, totora, etc.

Para proceder a la habilitación del local o lugar de empaque, los interesados deberán presentar ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas) la siguiente documentación:

a) Comprobante que acredite la inscripción del interesado en el Registro de Empacadores de Fruta Cítrica (Apartado Nº 13) Inc. a);
b) Comprobante de estar al día con el pago del arancel que establece el Decreto Nº 2.328/67.

39. — Serán obligaciones de las firmas empacadoras mantener los locales o lugares de empaque habilitados, en las condiciones señaladas en el Apartado Nº 38 y dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes sobre la recepción de la fruta e identificación de las partidas de acuerdo con las plantaciones de las que provengan; su manipuleo, selección, empaque; de la aplicación de tratamientos especiales de lavado, coloración encerado, etc., como también de los requisitos de envasado, rotulado, identificación de las partidas empacadas, etc. Igualmente serán responsables de las condiciones de empaque, envases, selección de la fruta e identificación de la mercadería, así como también de cualquier tratamiento que se realice en el lugar de empaque.

Las firmas empacadoras, al solicitar la habilitación del establecimiento de empaque deberán presentar para su oficialización, un libro de inspección por cada local o lugar de empaque, donde se dejará constancia de cada visita que se realice y de las observaciones que efectúen los funcionarios o inspectores acreditados para las tareas de inspección (Apartado Nº 52).

Dicho libro, compuesto por hojas en duplicado y numeradas, se encontrará en poder de la firma empacadora y deberá ser facilitado a los mencionados funcionarios toda vez que les sea requerido y la misma será responsable de su custodia. El duplicado con las observaciones efectuadas, será retirado por el funcionario actuante y entregado en la oficina de la cual dependa.

40. — En los locales o lugares de empaque habilitados, cuando se empaque para exportación, las remesas de los distintos productores inscriptos en el Registro de Productores de Fruta Fresca para Exportación deberán distinguirse mediante el empleo de tarjetas en los cajones cosecheros, en las que se consignarán el nombre y número del productor y fecha de entrada al establecimiento. Dichas tarjetas serán de un color diferente de las que se utilicen para los productores no inscriptos y/o inhabilitados para la exportación.

CAPITULO VIII

Del Transporte, Enfriamiento y Cuarentena

41. — La fruta que se destine a la exportación deberá transportarse desde las zonas de producción a los puertos o lugares de embarque, en vehículos abier-

tos o cerrados, ventilados, refrigerados o frigoríficos, o en los llamados vagones o camiones "termos", en condiciones tales de higiene que la preserven de contaminaciones y olores extraños; que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación.

En el caso de utilizar los vehículos abiertos, la fruta deberá estar debidamente protegida de los agentes ambientales, mediante el uso de elementos apropiados.

Las partidas preenfriadas en origen deberán transportarse en las mismas condiciones anteriores, de forma tal que también se asegure el mantenimiento de una temperatura lo mas cercana posible a la lograda por el proceso de preenfriamiento, de manera que a su llegada a puerto o lugar de embarque, no exceda a las previstas en el Apartado Nº 47, de acuerdo a las distintas especies.

Las frutas que se destinen al mercado interno deberan transportarse por medios que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación, preservándola de las contingencias ambientales mediante elementos adecuados.

42. — Todas las partidas que se destinen a la exportación, salvo las excepciones establecidas en los Apartados Nº 44, 45, 46, deberán ser preenfriadas antes de su embarque.

43. — Deberán viajar al extranjero en cámara frigorificas todas las especies incluidas en la presente reglamentación, salvo las excepciones dispuestas en los Apartados Nº 45, 46, 90, 103, 116, y 129. En una misma bodega, entrepuente plan, camareta, etc., no podrán cargarse partidas de frutas preenfriadas con partidas de frutas sin preenfriar, o viceversa. La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agricola, (Dirección de Frutas y Hortalizas) podrá exceptuar del cumplimiento de dicho requisito, cuando las frutas se destinen a puertos para los cuales no se disponga de un servicio regular de transporte en cámaras frigoríficas y siempre que no desmejore su calidad.

44. — Podrá exportarse fruta cítrica a los países limítrofes en bodega común sobre cubierta o corredores y vagones ventilados o automotores, sin obligación de preenfriarla.

45. — Podrá exportarse fruta cítrica fresca sin la obligación de preenfriarla en cámaras frigoríficas, en los casos en que su transporte se realice por vía aérea.

46. — Podrán exportarse limones, mandarinas, naranjas y pomelos sin el requisito de preenfriamiento que establece el Apartado Nº 42, según lo previsto en los Apartados Nº 90, 103, 116 y 129.

47. — Todas las partidas de naranjas y mandarinas que hayan sido preenfriadas deberán tener en el momento de su embarque, una temperatura que no podrá exceder de 8° C. y las partidas de limones y pomelos deberán tener una temperatura no mayor de 15° C.

48. — La fruta que se exporte a aquellos países que, por razones de índole sanitaria, exijan la aplicación de cuarentenas, quedará sujeta a las especificaciones que a tal efecto establezca la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), para asegurar una mayor eficiencia en el tratamiento mencionado.

49. — Los frigoríficos inscriptos deberán facilitar al personal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería el acceso a sus cámaras y prestar al mismo la colaboración que recabe.

CAPITULO IX

De las Inspecciones y Otorgamiento del y Equipajes de Pasajeros

50. — La fruta que se embarque hacia el exterior, en carácter de "rancho", encomiendas postales internacionales y equipajes de pasajeros, deberá cumplir con todos los requisitos del Capítulo IX de la Resolución Nº 855|64, reglamentaria del Decreto Ley 9.244|63.

CAPITULO X

De las Inspecciones y Otorgamiento del Certificado Fitosanitario

51. — Corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección de Frutas y Hortalizas), en la esfera que a cada una le compete, realizar todas las inspecciones y controles que estimen convenientes, tanto de las plantaciones, como de las partidas que se destinen a la exportación, y al mercado interior, en los lugares de embarque, estaciones ferroviarias, aeropuertos, lugares de empaque, establecimientos frigoríficos, mercados de concentración y todo otro sitio que consideren conveniente.

52. — El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, el Director de Frutas y Hortalizas y los Inspectores que designe la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, debidamente identificados con credenciales que a tal efecto se les extenderán, serán las personas habilitadas para ejercer las facultades que establece el Artículo 11º del Decreto-Ley 9.244|63.

53. — La solicitud de inspección con destino a la exportación, a los efectos del otorgamiento del Certificado Fitosanitario, deberá presentarse en los lugares de embarque ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), en formularios que dicha repartición proveerá y con una anticipación mínima de cuatro (4) horas a la iniciación del embarque.

Corresponderá una (1) solicitud por cada especie cuya exportación se tramite, debiendo separarse igualmente, en distintas solicitudes, la fruta preenfriada de la fruta que se exporte sin preenfriar. En todos los casos, en las solicitudes de inspección deberá consignarse el grado o grados de selección a embarcarse.

54. — La presentación de la solicitud mencionada en el Apartado Nº 53, estará a cargo de un exportador o de un despachante de Aduana, inscripto en los registros que se establecen en el Apartado Nº 13 inc. c) y d) según corresponda, y deberá efectuarse en días hábiles, durante el horario establecido para la Administración Pública o con cuatro (4) horas de anticipación a la iniciación del embarque para los días no laborales.

55. — Las solicitudes de inspección para fruta preenfriada, además de los datos reglamentarios, deberán contener el número o números de los sellos clave que amparen la partida a exportar. La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), por intermedio de la oficina de Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentena, dará la conformidad pertinente para que dichos sellos clave puedan ser inspeccionados. Exceptúase de dicha obligatoriedad cuando el preenfriamiento tenga lugar en las zonas de producción y la fruta sea transportada directamente de éstas hasta el lugar de su embarque.

56. — Toda partida de fruta que se presente a inspección en los lugares de embarque, debe encontrarse provista de un remito, que se entregará al inspector actuante. En dicho remito, cuyo facsímil proveerá la oficina de Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentena, se especificarán los siguientes datos: cantidad de envases por especie, variedad, grado de selección, sellos clave y marca. Las partidas que no tengan el mencionado remito no serán inspeccionadas.

57. — El juicio sobre los defectos, daños lesiones y/o enfermedades, se formará teniendo en cuenta la intensidad y gravedad de los mismos y su influencia respecto a las condiciones generales de la mercadería y su conservación, en relación con las tolerancias admitidas para cada una de las especies reglamentadas.

A tal efecto, se inspeccionará, eligiendo al azar, un número de envases, que no será menor al uno por ciento (1 %) de la totalidad de la partida que se presente a inspección, y de cada uno de los envases se tomará un número adecuado de frutas, de manera tal que permita al Inspector actuante establecer si la partida se encuadra dentro de la presente reglamentación, para el grado de selección consignado en el envase.

Se entiende por partida, un determinado número de envases, cuya identificación concuerde totalmente con respecto a: Especie, procedencia, variedad, marca, sello clave o número de habilitación del local, tipo o modalidad de empaque, grado de selección, tratamiento con aditivos y tipo de envase.

58. — Dada la conformidad a la partida inspeccionada y permitido su embarque y haber cumplido el exportador con los demás requisitos, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), otorgará el correspondiente Certificado Fitosanitario, conforme a las normas establecidas por la Convención Internacional de Roma de 1951.

En los casos en que no se hubiere concretado la exportación de la fruta, las solicitudes de inspección no podrán trasladarse para amparar otros embarques, correspondiendo en consecuencia su anulación.

59. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal) al extender el Certificado Fitosanitario a que se hace referencia el Apartado Nº 58, consignará los grados de selección que componen la partida, especificando la cantidad de bultos que corresponde a cada uno de ellos.

CAPITULO XI

Del Certificado Comercial

60. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas), otorgará, a requerimiento de los interesados, un Certificado Comercial, con detalle de las características de cada partida que se exporte.

61. — A los efectos del otorgamiento del Certificado Comercial, los interesados deberán presentar una solicitud, por cada especie y partida en formularios que proveerá la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas). La cantidad de cajones de cada variedad, por grado de selección y tamaño, se harán constar en el mencionado certificado bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

CAPITULO XII

De los Rechazos e Intervenciones

62. — Procederá el rechazo y/o intervención de las partidas de frutas, ya sea para la exportación o mercado interior en los siguientes casos:

a) Cuando las partidas preparadas no se ajusten a las prescripciones establecidas en la presente reglamentación;
b) Cuando las partidas inspeccionadas muestren en sus envases señales de adulteración de cualquiera de los sellos reglamentarios, producida por raspaduras o por el lavado de los mismos mediante el empleo de sustancias químicas u otras.
c) Cuando se presenten a inspección envases con muestras evidentes de haber sido reempacados para proceder al repaso de la fruta contenida, desvirtuando su primitiva presentación y consiguiente identificación, salvo lo contemplado para la fruta de mercado interior en el Apartado Nº 33 y 66;
d) Cuando las partidas a inspeccionar presenten envases con rótulos superpuestos y no se hayan cumplido los recaudos establecidos en el Apartado Nº 32;
e) Cuando se observen en la partida envases en condiciones antihigiénicas, rotos, mojados, etc., en cuyo caso corresponderá la separación de los mismos.

63. — El inspector actuante deberá identificar los envases por él revisados de la partida motivo de rechazo, de tal forma que los mismos puedan ser reinspeccionados por los integrantes del Tribunal Técnico de Apelación, en caso de solicitarse su actuación.

64. — Cuando se presentaren partidas para la inspección, destinadas a la exportación, corresponderá la suspensión transitoria del embarque y el retiro del camión, vagón, etc. del lugar de su descarga, cuando la mezcla de envases con distintos sellos clave y/o variedades; y/o tipos de envase, de partidas aprobadas con las rechazadas por la inspección, hagan difícil la tarea de su separación. Efectuada dicha separación fuera de la zona del embarque, podrán reingresar las partidas para su exportación.

65. — Cuando mediare el rechazo de una partida destinada a la exportación a costado vapor o lugar de embarque, en ningún caso procederá su remarcación con otro grado de selección, procediéndose a descalificar la mercadería para la exportación.

A sus efectos se procederá a estampar en ambos cabezales de todos los envases un sello con la leyenda "No apta para exportación", en letras no menores de veinte (20 mm.) milímetros de altura.

66. — Cuando la intervención corresponda a una partida empacada e identificada para el mercado interior, el propietario o el tenedor de la misma podrá optar por su repaso y reempaque, para poder adecuarla al grado de selección estampado en los envases; remarcarla con un grado de selección inferior que contemple las exigencias reglamentadas; o en su defecto decidirse por el comiso o retiro de la venta para el consumo al estado fresco, dándole otro destino bajo control oficial.

En todos los otros aspectos se procederá a lo establecido en el Apartado Nº 62.

67. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, por intermedio del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección de Frutas y Hortalizas, registrará respectivamente los rechazos de las partidas de fruta que tengan lugar en puertos, lugares de embarque; y de aquellos que se produjeran en locales de empaque u otros sitios que indicara la mencionada Dirección.

En el correspondiente Registro de Rechazo se harán constar los siguientes datos: fecha de rechazo, número de solicitud de inspección, marca del rótulo, fecha de empaque, especie, variedad, grado de selección, tipo de envase, lugar del rechazo, destino de la mercadería, nombre del inspector actuante y causa del rechazo.

CAPITULO XIII

Del Tribunal Técnico de Apelación

68. — Cuando los inspectores actuantes rechacen partidas de frutas, los interesados podrán solicitar reconsideración de tal medida, interponiendo el pedido de constitución de un Tribunal Técnico de Apelación. El pedido se deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el rechazo, mediante solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola por intermedio del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal o de la Dirección de Frutas y Hortalizas, de acuerdo con el lugar en donde se produjo el rechazo: en un puerto o lugar de embarque, o en las zonas de producción o mercados, respectivamente.

69. — El Tribunal Técnico de Apelación estará integrado por tres (3) técnicos: Dos de ellos serán designados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, por el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal o Dirección de Frutas y Hortalizas, según corresponda, y el tercero, que deberá ser ingeniero agrónomo, lo nombrará el recurrente.

El representante del interesado será citado con una antelación mínima de dos (2) horas a la fijada para la reunión del Tribunal Técnico de Apelación.

Si transcurrido quince (15) minutos de la hora establecida para la reunión el representante del interesado no se hiciera presente, el Tribunal se integrará con un tercer miembro oficial. En igual forma se integrará si el interesado no designara representante.

70. — El Tribunal Técnico de Apelación se constituirá dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada su intervención.

71. — El Tribunal Técnico de Apelación asentará sus resoluciones en actas que se registrarán en el libro habilitado al efecto, el que quedará en custodia en el organismo oficial respectivo dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola. Al mismo tiempo dichas resoluciones se harán constar en las solicitudes de inspección correspondientes, en el caso de tratarse de partidas presentadas a la inspección para su exportación.

Además, el Tribunal Técnico de Apelación producirá un informe, calificando, en función de las condiciones generales de la partida examinada, si el pedido era razonable.

CAPITULO XIV

De las Infracciones

72. — Comprobada cualquier tipo de infracción a la presente reglamentación, el funcionario actuante procederá al labrado de un acta por cuadruplicado, la que deberá tener una relación circunstanciada de los hechos motivo de la infracción.

Cuando la infracción se refiere a una partida, se labrará un acta, interviniendo la misma y consignando la siguiente información: lugar, fecha y hora de la intervención, nombre domicilio y documento de identidad del propietario o tenedor de la mercadería; especie, variedad y grado de selección de la fruta; número del sello-clave; marca, cantidad y tipo de envases; causas de la infracción, indicando porcentaje de cada uno de los defectos; lugar donde queda depositada la mercadería e identificación completa del depositario designado, quien, en prueba de conformidad de tal designación, firmará el acta. Además del depositario, firmarán el acta, el inspector actuante y el tenedor de la mercadería o testigo hábil, adoptando, el funcionario, los recaudos establecidos en el Apartado Nº 63.

Los rechazos realizados a costado de vapor o en los lugares de embarque darán motivo al labrado de un acta de intervención. Las actas de referencia serán reservadas y clasificadas por firma empacadora o responsable hasta la finalización de temporada de exportación, para luego ser remitidas a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas), para su consideración.

73. — Cuando el rechazo de una partida a costado de vapor o lugar de embarque sea motivado por una manifiesta transgresión a la reglamentación vigente,

se procederá a redactar un acta de Infracción e Intervención controlando a la vez su destino.

74. — En todos los casos, sea cual fuere el tipo de acta que se redacte se concederá al presunto infractor un plazo de diez (10) días hábiles para que presente los descargos que estime corresponder.

75. — La intervención a que hace referencia el Apartado 72 Inc a) persistirá hasta tanto no se haya dado cumplimiento a cualquiera de los requisitos que se detallan a continuación:

a) Cuando el interesado estampe de inmediato sobre el rótulo y en el cabezal opuesto de cada envase, el sello "No Apta para Exportación" a que hace referencia el Apartado Nº 65;
b) Cuando el interesado haya procedido a la reselección y reempaque de la mercadería, adaptándola al grado de selección estampado en el envase; o bien cuando haya procedido a la remarcación con un grado de selección inferior, concordante con la sanidad y calidad de la fruta empacada, de acuerdo a lo establecido en los Apartados Nº 33 y 66;
c) En los casos que el Tribunal Técnico de Apelación rectifique el fallo del Inspector actuante.

76. — Habiéndose dado cumplimiento a cualquiera de los requisitos señalados en el Apartado Nº 75, se procederá al levantamiento de la intervención de las partidas rechazadas, mediante acta confeccionada por triplicado, que será firmada por el inspector o funcionario actuante, quien entregará una copia a la persona en cuyo poder se encuentre la mercadería.

77. — Los productores, empacadores, exportadores, despachantes de aduana, empresas de estibaje y establecimientos frigoríficos, que por cualquier razón se nieguen o se opongan de hecho a facilitar o permitir las inspecciones dispuestas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección de Frutas y Hortalizas), como aquellos que infrinjan las disposiciones de la presente reglamentación, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto-Ley 9.244/63, del 20 de octubre de 1963.

78. — A los efectos de lo enunciado en el apartado Nº 77 todas las infracciones que comprueben los inspectores o funcionarios actuantes, deberán ser documentadas mediante la confección de actas en las que se consignarán todos los datos que permitan una correcta identificación de la partida, si la hubiere, así como del propietario, exportador, empacador, tenedor, etc., que de una manera u otra estén vinculados con la presunta infracción comprobada.

CAPITULO XV
Limón

79. — Envases: Se utilizarán para esta especie los envases 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

80. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los limones podrán ser o no envueltos individualmente con cualquiera de los tipos de papel reglamentados en el Apartado Nº 25;
b) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito u hojas o bolsas de polietileno, u otros materiales similares.

81. — Los limones que se destinen al mercado de exportación deberán empacarse por camadas, debiendo emplearse el sistema de "empaque americano", es decir, en número igual de unidades por camada alternada. Los que se empaquen con destino al mercado interno, podrán acondicionarse ya sea empleando el "empaque americano", o simplemente a granel.

82. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan. Para la exportación se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ochenta milímetros (80 mm) como máximo y cincuenta milímetros (50 mm) como mínimo de diámetro.

Para el mercado interno se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ochenta y cinco milímetros (85 mm) como máximo y cincuenta milímetros (50 mm) como mínimo.

83. — La Dirección Nacional de Comercialización y Fiscalización Agrícola, (Dirección de Frutas y Hortalizas) determinará la escala de tamaños sobre la base del calibre tomado en el diámetro ecuatorial de la fruta.

84. — Los limones que se destinen a la exportación deberán observar un período de estacionamiento de cinco (5) días como mínimo, previo a su empaque, y contados a partir del momento de su cosecha.

Los que se destinen al mercado interior estarán liberados de tal exigencia, pudiendo empacarse una vez cosechados.

85. — La fruta de esta especie, deberá presentar al momento de su empaque, un grado de madurez apropiado. Tal grado de madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje), que se determinará de acuerdo con la técnica operativa prevista en el Apartado Nº 145.

Los limones para exportación deberán contener como mínimo un treinta y cinco por ciento (35 %) de jugo. Para el mercado interior un treinta por ciento (30 %).

86. — La fruta que se empaque debe reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (1), bien formada (2), sana (3), seca (4), limpia (5), firme (12), ser de tamaño uniforme (6) y encontrarse libre de manchas (7), lesiones de distinto origen (8), enfermedades (9), libre de cochinillas (14) y podredumbre (10). El color típico (20) de la especie y variedad de que se trata cubrirá como mínimo el setenta por ciento (70 %) de la superficie total de cada unidad en el grado Superior, el cincuenta por ciento (50 %) en el grado Elegido, el cuarenta por ciento (40 %) en el grado Comercial y el treinta por ciento (30 %) en el grado Común.

87. — Grados para exportación y mercado interior:

A - SUPERIOR

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de limones que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;
b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de limones que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios, y/o heridas superficiales no cicatrizadas y/o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del dos y medio por ciento (2½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan una escasa presencia de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior cinco por ciento (5 %);
c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de limones blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7 ½ %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades.

B - ELEGIDO

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de limones que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje de color típico exigido;
b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de limones que presenten manchas o alteraciones de la corteza causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan un leve ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7 ½ %);
c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de limones blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones de la corteza causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del siete y medio por ciento (7½ %) de la superficie total de la fruta que no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior diez por ciento (10 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

C - COMERCIAL

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de limones que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje de color típico exigido;
b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de limones que presenten manchas o alteraciones de la corteza causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo que no excedan del siete y medio por ciento (7 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que se excedan del ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior doce y medio por ciento (12 ½ %);
c) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de limones blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que no excedan del diez por ciento (10 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior quince por ciento (15 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) de unidades.

88. — Grado exclusivamente para mercado interior:

A - COMUN

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de limones que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;
b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de limones que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del doce y medio por ciento (12 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y/o que excedan un serio ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del diecisiete y medio por ciento (17½ %) de la superficie total de la fruta.
c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de limones blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones causadas por rameado y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del quince por ciento (15 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor individual o en conjunto, del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de la fruta. Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

89. — En los cuatro (4) grados, la tolerancia de frutas con presencia de podredumbre y/o moho, y/o con menos del quince por ciento (15 %) de jugo, será como máximo del uno por ciento (1 %) de unidades, como promedio del total contenido en los envases inspeccionados en una partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

90. — Podrán transportarse limones para exportación en cámaras frigoríficas, bodegas y/o corredores ventilados, vagones, camiones y cualquier otro tipo de transporte ventilado o en transportes térmicos, sin el requisito de preenfriamiento que se establece en el Apartado Nº 46, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha de empaque y su embarque al país de destino.

CAPITULO XVI
Mandarina

91. — Envases: Se utilizarán para esta especie los envases 1, 2, 3, 4 y 5.

92. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases.

a) Las mandarinas podrán o no ser envueltas individualmente con cualquiera de los tipos de papel reglamentados en el Apartado Nº 25;
b) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito, u hojas o bolsas de polietileno, y otros materiales similares.

93. — Las mandarinas, ya se destinen al mercado de exportación como al mercado interior, podrán empacarse por camadas alternadas (empaque americano) o simplemente a granel.

94. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan. Para todas las variedades, a excepción de la variedad denominada Campeona, y para el mercado de exportación se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los Ochenta Y Cinco milímetros (85 mm) como máximo y Cincuenta y Cinco milímetros (55 mm) como mínimo. Para el mercado interior los límites estarán comprendidos entre los Noventa milímetros (90 mm) como máximo y Cincuenta y Cinco milímetros (55 mm) como mínimo.

Para la variedad Campeona, King of Siam, Ellenda'e y para el mercado interior y la exportación los límites estarán comprendidos entre los Ciento Quince milímetros (115 mm) como máximo y Sesenta milímetros (60 mm) como mínimo.

95. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, (Dirección de Frutas y Hortalizas) determinará la escala de tamaños sobre la base del calibre tomado en el diámetro ecuatorial de la fruta.

96. — Las mandarinas, tanto las que se destinen a la exportación como al mercado interior, deberán ser empacadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido cosechadas, o de salidas de las cámaras de desverdecimiento (19).

97. — La fruta de esta especie, deberá presentar al momento de su empaque un grado de madurez apropiado. Tal grado de madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje) y de la relación sólidos solubles/acidez, que se determinarán de acuerdo con la técnica operativa prevista en el apartado Nº 145.

Las mandarinas para exportación contendrán como mínimo un treinta y cinco por ciento (35 %) de jugo y una relación sólidos solubles/acidez de siete a uno (7 a 1).

98. — La fruta que se empaque debe reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (1), bien formada (2), sana (3), seca (4), limpia (5), firme (12), ser de tamaño uniforme (6), y encontrarse libre de manchas (7), lesiones de distinto origen (8), enfermedades (9), libre de cochinillas (14) y podredumbre (10). El color típico de la especie y variedad de que se trate cubrirá como mínimo el setenta por ciento (70 %) de la superficie total de cada unidad en el grado Superior, el cincuenta por ciento (50 %) en el grado Elegido, el cuarenta por ciento (40 %) en el grado Comercial y el treinta por ciento (30 %) en el grado Común.

99. — Grados para exportación y mercado interior.

A - SUPERIOR

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de mandarinas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;
b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de mandarinas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios, y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del dos y medio por ciento (2 1/2 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan una escasa presencia de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: cinco por ciento (5 %);
Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de mandarinas blandas y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: siete y medio por ciento (7 ½ %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades.

B - ELEGIDO

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de mandarinas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de las mandarinas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan un leve ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: siete y medio por ciento (7 ½ %);

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de las mandarinas blandas, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del siete y medio por ciento (7 ½ %) de la superficie total de la fruta que no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior diez por ciento (10 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

C - COMERCIAL

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de mandarinas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;

b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de mandarinas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del siete y medio por ciento (7 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan el ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: doce y medio por ciento (12 ½ %);

c) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de mandarinas blandas, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que no excedan del diez por ciento (10 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: quince por ciento (15 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) de unidades.

100. — Grado exclusivamente para mercado interior.

A - COMUN

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de mandarinas que no estén bien formadas y/o difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de mandarinas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del doce y medio por ciento (12 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y/o que excedan un serio ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del diecisiete y medio por ciento (17 ½ %) de la superficie total de la fruta;

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de las mandarinas blandas, y/o que presenten manchas o alteraciones causadas por rameado y/o rozaduras y/o heridas profundas cicatrizadas, que no excedan del quince por ciento (15 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

101. — En los cuatro grados, la tolerancia de frutas con presencia de podredumbre, y/o moho y/o con menos del quince por ciento (15 %) de jugo, será como máximo del uno por ciento (1 %) de unidades como promedio del total contenido en los envases inspeccionados en una partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

102. — Las mandarinas que reúnan las condiciones reglamentadas para cada grado, pero que no alcancen a tener la coloración mínima exigida, podrán ser desverdecidas artificialmente, conforme a lo establecido en el Apartado Nº 144, Inc. 19.

103. — Podrán transportarse mandarinas en cámaras frigoríficas, bodegas y/o corredores ventilados, vagones o camiones y cualquier otro tipo de transporte ventilado o en transportes térmicos, sin el requisito de preenfriamiento que se establece en el Apartado Nº 46, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha del empaque y su embarque al país de destino.

CAPITULO XVII

Naranja

104. — Envases: Se utilizarán para esta especie los envases 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

105. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las naranjas podrán ser o no envueltas individualmente con cualquiera de los tipos de papel reglamentados en el apartado Nº 25;

b) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito, u hojas o bolsas de polietileno, u otros materiales similares.

106. — Las naranjas que se destinen al mercado de exportación deberán empacarse por camadas debiendo emplearse el sistema de "empaque americano", es decir, en número igual de unidades por camada alternada. Las que se empaquen con destino al mercado interior podrán acondicionarse, ya sea empleando el "empaque americano" o simplemente a granel.

107. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

Para la exportación se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ochenta y cinco milímetros (85 mm) como máximo y sesenta milímetros (60) como mínimo.

108. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas), determinará la escala de tamaños sobre la base del calibre tomado en el diámetro ecuatorial de la fruta.

109. — Las naranjas deberán ser empacadas dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido cosechadas o de salidas de las cámaras de desverdecimiento (144, Inc. 19).

110. — La fruta de esta especie deberá presentar al momento de su embarque, un grado de madurez apropiado. Tal grado de madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje) y de la relación sólidos solubles/acidez, que se determinarán de acuerdo con las técnicas operativas que determine el organismo competente.

Las naranjas para exportación deberán presentar como mínimo un cuarenta por ciento (40 %) de jugo y una relación sólidos solubles/acidez del siete a uno (7 a 1).

Para el mercado interno será de treinta y cinco por ciento (35 %) de jugo y una relación de siete a uno (7 a 1).

Para el mercado interior se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los noventa milímetros (90 mm) de diámetro como máximo y cincuenta y cinco milímetros (55 mm) como mínimo.

111. — La fruta que se empaque debe reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (1), bien formada (2), sana (3), seca (4), limpia (5), firme (12), ser de tamaño uniforme (6) y encontrarse libre de manchas (7), lesiones de distinto origen (8), enfermedades (9), libre de cochinillas (14) y podredumbre (10).

El color típico de la especie y variedad de que se trate, cubrirá como mínimo el setenta por ciento (70 %) de la superficie total de cada unidad en grado Superior, el cincuenta por ciento (50 %) en el grado Elegido, el cuarenta por ciento (40 %) en el grado Comercial y el treinta por ciento (30 %) en el grado Común.

112. — Grados para exportación y mercado interior:

A - SUPERIOR

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de naranjas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;

b) Hasta un máximo de cinco por ciento (5 %) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios, y/o heridas superficiales no cicatrizadas y/o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del dos y medio por ciento (2 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan una escasa presencia de cochinillas (14);

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de naranjas blandas y/o que presenten manchas o alteraciones de la corteza causadas por rameado y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto de la admitida en el grado inmediato inferior: cinco por ciento (5 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades.

B - ELEGIDO

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de naranjas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afectan la conservación de la misma, y/o que excedan un leve ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: siete y medio por ciento (7 ½ %);

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de naranjas blandas, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas que se excedan del siete y medio por ciento (7 ½ %) de la superficie total de la fruta que no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: diez por ciento (10 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

C - COMERCIAL

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de naranjas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;

b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezadas alrededor del pedúnculo que se excedan del siete y medio por ciento (7 ½ %) de la superficie total de la fruta y que no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan el ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: doce y medio por ciento (12 ½ %);

c) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de naranjas blandas y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que no excedan del diez por ciento (10 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: quince por ciento (15 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) de unidades.

113. — Grado exclusivamente para mercado interior.

A - COMUN

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de naranjas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado, y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del doce y medio por ciento (12 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y/o que excedan un serio ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto del diecisiete y medio por ciento (17 ½ %) de la superficie total de la fruta;

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 ½ %) de naranjas blandas, y/o que presenten manchas o alteraciones causadas por rameado, y/o rozaduras y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del quince por ciento (15 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

114. — En los cuatro grados la tolerancia de frutas con presencia de podredumbre, y/o moho, y/o con menos del quince por ciento (15 %) de jugo, será como mínimo del uno por ciento (1 %) de unidades como promedio del total contenido en los envases inspeccionados en una partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

115. — Las naranjas que reúnan las condiciones reglamentarias para cada grado, pero que no alcancen a tener la coloración mínima exigida, podrán ser desverdecidas artificialmente conforme a lo establecido en el Apartado Nº 144, Inc. 19.

116. — Podrán transportarse naranjas en cámaras frigoríficas, bodegas y/o corredores ventilados, vagones o camiones y cualquier otro tipo de transporte ventilado o en transportes térmicos, sin el requisito de preenfriamiento que se establece en el Apartado Nº 46, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha de empaque y su embarque al país de destino.

CAPITULO XVIII

Pomelo

117. — Envases: Se utilizarán para esta especie los envases 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

118. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los pomelos podrán ser o no envueltos individualmente con cualquiera de los tipos de papel reglamentados en el Apartado Nº 25;

b) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito, u hojas o bolsas de polietileno, u otros materiales similares.

119. — Los pomelos que se destinen al mercado de exportación deberán empacarse por camadas, debiendo emplearse el sistema de "empaque americano" es decir, en número igual de unidades por camada alternada.

Los que se empaquen con destino al mercado interior podrán acondicionarse, ya sea empleando el "empaque americano" o simplemente a granel.

120. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan. Para la exportación se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ciento diez milímetros (110 mm) como máximo y ochenta milímetros (80 mm) como mínimo.

Para el mercado interior se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ciento veinte milímetros (120 mm) como máximo y setenta milímetros (700 mm) como mínimo.

121. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas) determinará la escala de tamaños sobre la base del calibre tomado en el diámetro ecuatorial de la fruta.

122. — Los pomelos deberán ser empacados dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido cosechados, o de salidas de las cámaras de desverdecimiento (Apartado Nº 144, Inc. 19).

123. — La fruta de esta especie, deberá presentar al momento de su empaque, un grado de madurez apropiado. Tal grado de madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje), y de la relación sólidos solubles/acidez, que se determinarán de acuerdo con las técnicas operativas previstas en el Apartado Nº 145.

Los pomelos para exportación contendrán como mínimo el treinta y cinco por ciento (35 %) de jugo y una relación sólidos solubles acidez de seis a uno (6 a 1).

Los que se destinen al mercado interior tendrán un treinta por ciento (30 %) de jugo y una relación de cuatro a uno (4 a 1).

124. — La fruta que se empaque debe reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (1), bien formada (2), sana (3), seca (4), limpia (5), firme (12), ser de tamaño uniforme (6), y encontrarse libre de manchas (7), lesiones de distinto origen (8), enfermedades (9), libre de cochinillas (14), y podredumbre (10). El color típico de la especie y variedad de que se trate cubrirá como mínimo el setenta por ciento (70 %) de la superficie total de cada unidad en el grado Superior, el cincuenta por ciento (50 %) en el grado Elegido, el cuarenta por ciento (40 %) en el grado Comercial, y el treinta por ciento (30 %) en el grado Común.

125. — Grados para exportación y mercado interior:

A - SUPERIOR

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de pomelos que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;
b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de pomelos que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del dos y medio por ciento (2 ½ %) de la superficie total de la fruta y que no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan una escasa presencia de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: cinco por ciento (5 %);
c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de pomelos blandos y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior; siete y medio por ciento (7 ½ %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades.

B - ELEGIDO

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de pomelos que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado, y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;
b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de pomelos que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan un leve ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: siete y medio por ciento (7 ½ %);
c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de pomelos blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas que se excedan del siete y medio por ciento (7 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: diez por ciento (10 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

C - COMERCIAL

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de pomelos que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado, y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;
b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de pomelos que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor de pedúnculo y que se excedan del siete y medio por ciento (7 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y/o que excedan un ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior: doce y medio por ciento (12 ½ %);
c) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de pomelos blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas que no excedan del diez por ciento (10 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior quince por ciento (15 %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) de unidades.

126. — Grado exclusivamente para mercado interno:

A - COMUN

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de pomelos que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado, y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido;
b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de pomelos que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios, y/o heridas superficiales no cicatrizadas y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del doce y medio por ciento (12 ½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y/o con fuerte ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del diecisiete y medio por ciento (17 ½ %) de la superficie total de la fruta;
c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de pomelos blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas que se excedan del quince por ciento (15 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

127. — En los cuatro (4) grados, la tolerancia de frutas con presencia de podredumbre y/o moho, y/o con menos del 15 % de jugo, será como máximo del uno por ciento (1 %) de unidades como promedio del total contenido en los envases inspeccionados en una partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

128. — Los pomelos que reúnan las condiciones reglamentarias para cada grado, pero que no alcancen a tener la coloración mínima exigida, podrán ser desverdecidos artificialmente conforme a lo establecido en el Apartado Nº 144, Inc. 19.

129. — Podrán transportarse pomelos en cámaras frigoríficas, bodegas y/o corredores ventilados, vagones o camiones y cualquier otro tipo de transporte ventilado o en transportes térmicos sin el requisito del preenfriamiento que se establece en el Apartado Nº 46 siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha de empaque y su embarque al país de destino.

CAPITULO XIX

De los Envases

A) Disposiciones generales:

130. — Los envases que se empleen para la fruta destinada a la exportación serán fabricados con madera, cartón corrugado o cualquier otro material que satisfaga los siguientes requisitos: ser nuevos, secos, limpios, resistentes, que no trasmitan olor ni sabor al contenido y permitan una adecuada ventilación de la mercadería.

Los envases denominados de "retorno" podrán ser usados y estarán en condiciones de uso mientras ofrezcan una eficaz protección y presentación de la mercadería a comercializar y no transmitan olor ni sabor extraños al contenido.

131. — En los envases de madera, se establece una tolerancia del cinco por ciento (5 %) para las medidas correspondientes a los espesores de los cabezales y travesaños y del uno por ciento (1 %) para las medidas de luz interna. La madera empleada deberá ser de espesor suficiente, para evitar la deformación o rotura de los envases. Los envases de cartón corrugado serán construidos de acuerdo con la norma I.R.A.M. (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales) Nº 3.043 y las que se establezcan en el futuro. Además, se establece una tolerancia en el peso de las bolsas, con respecto al consignado en el impreso de identificación, del cinco por ciento (5 %), en más o en menos.

132. — Los envases de cartón corrugado tipo "telescópico" podrán ir asegurados con broches de metal, colocados en la parte inferior de los costados y cabezales.

133. — Podrán utilizarse los envases de "retorno" hasta el 31 de diciembre de 1975.

134. — Autorízase, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas), cuando el mejor comercio de la fruta en los países de destino así lo requiera, o por necesidades del mercado interior, o a solicitud de los interesados, a aprobar el uso de nuevos materiales y tipos de envases. Podrá reglamentar, también, los materiales y tipos de envases para las especies cítricas no tratadas en esta reglamentación.

135. — Para obtener la aprobación de nuevos tipos de envases, los interesados deberán presentar, ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas) una solicitud en la que indicarán el material a emplear, medidas de luz interna, características del mismo, especie cítrica a contener y peso neto, acompañando una muestra del envase armado.

136. — Los envases "perdidos" fuera de medida podrán utilizarse hasta el 30 de junio de 1972, confeccionados de acuerdo con la anterior reglamentación, y de cualquier tipo que haya sido de uso corriente hasta la presente en todas las zonas productoras de frutas cítricas en el país.

B - Envases reglamentarios.

137. — Envase Nº 1 (Standard o "Cubito"). Para todas las especies, con tapa. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos diez milímetros (410 mm); ancho doscientos setenta milímetros (270 mm) y alto doscientos setenta milímetros (270 mm). Cabezales: estarán formados por un marco de madera, compuesto de cuatro (4) listones de un ancho mínimo de veinticinco milímetros (25 mm), y de un espesor no menor de quince milímetros (15 mm). Este marco irá, en su parte interior, revestido de madera de un espesor mínimo de cinco milímetros (5 mm).

Igualmente, este envase podrá ser construido con cabezales integrados por una (1), dos (2), o tres (3) tablas, y de un espesor mínimo de diez milímetros (10 mm). En cada una de las esquinas internas del mismo, podrá llevar tacos de madera (esquineros) de la altura del cabezal, de forma tringular y de un máximo de treinta milímetros (30 mm) de lado.

138. — Envase Nº 2 (Caja de cartón "Telescópica"). Para todas las especies. De cartón tipo "telescópica". Medidas de luz interna: largo: cuatrocientos treinta y dos milímetros (432 mm), ancho doscientos setenta milímetros (270 mm) y alto doscientos cuarenta y cinco milímetros (245 mm). Este envase será recubierto totalmente, con excepción del fondo, por otro del mismo material del tipo denominado "telescópico".

139. — Envase Nº 3 ("San Martín"). Para todas las especies. Con tapa o sin ella. Medidas de luz interna: largo quinientos cincuenta y cinco milímetros (555 mm), ancho trescientos diez milímetros (310 mm), y alto doscientos milímetros (200 mm). Tendrá características similares a las señaladas para el envase Nº 1. En el caso de usarse sin tapa, deberá llevar un travesaño sobre cada cabezal y uno en cada uno de los extremos del fondo de cincuenta milímetros (50 mm) de ancho por quince milímetros (15 mm) como mínimo de espesor, y de un largo equivalente al ancho del fondo.

140. — Envase Nº 4. Para todas las especies. Con tapa. Envase para contener nueve (9) bolsas de un peso neto de dos (2) kilogramos cada una. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos noventa y cinco (495 mm), ancho: trescientos diez milímetros (310 mm), y alto trescientos diez milímetros (310 mm). Tendrá características similares a las señaladas para el envase Nº 1.

141. — Envase Nº 5. Bolsas para un contenido de dos (2) kilogramos neto. Para todas las especies. Podrán ser fabricadas de hilo, algodón, polietileno o cualquier otro material que no transmita olor ni sabor a la fruta, de cualquier forma o medida.

142. — Envase Nº 6. Bolsas para un contenido de veinte (20) kilogramos neto. Para limones, naranjas y pomelos. Podrán ser fabricadas de hilo, algodón, polietileno o cualquier otro material que no transmita olor ni sabor a la fruta, de cualquier forma o medida.

143. — Autorízase a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas) cuando el mejor comercio de la fruta así lo requiera, o a solicitud de los interesados, a aprobar el uso de nuevos materiales y tipos de envase para las especies frutícolas no tratadas en esta reglamentación.

CAPITULO XX

Aclaración de Términos

144. — (1) **Bien Desarrollada:** Es la fruta que ha alcanzado el tamaño mínimo para su comercialización, aunque la misma no haya adquirido el máximo desarrollo.

(2) **Bien Formada:** Es la fruta que presenta la forma característica de la variedad, pudiendo ofrecer pequeñas desviaciones. A los efectos de su interpretación, se adoptará el criterio de admitir dichas desviaciones y achatamientos en forma creciente y progresiva, según los grados de selección.

(3) **Sana:** Significa que la fruta no presenta enfermedades o afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico.

(4) **Seca:** Es la fruta que no se cosechó húmeda por lluvia, niebla, rocío, etc. y que, ya recolectada, se la preservó de dichos inconvenientes hasta el momento del empaque.

(5) **Limpia:** Es la fruta en buen estado de higiene, libre de tierra u otros residuos adheridos.

(6) **Tamaño Uniforme:** Significa que la fruta contenida en un mismo envase presenta un tamaño similar.

A los efectos de aplicar las tolerancias establecidas en cada uno de los grados de selección para las distintas especies contempladas, se considerarán no uniformes, aquellas unidades que excedan en un tamaño en más o en menos del especificado en el envase.

(7) **Manchas:** Son las tolerancias en la coloración normal de la piel (epicarpio) de la fruta debidas a causas o agentes diversos.

(8) **Lesiones de Distinto Origen:** Se aplica a los daños que se presentan en la fruta, sean ellos de origen mecánico, o producidos por insectos, granizo u otros agentes.

(9) **Enfermedades:** Son las alteraciones que se manifiestan en la fruta, producidas por afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico.

(10) **Podredumbre:** Alteración que presenta la fruta afectada por descomposición parcial o total.

(11) **Color:** Se refiere a la coloración típica que adquiere la fruta de acuerdo con la especie, variedad y zona de producción, cuando ha alcanzado su punto óptimo de recolección y se refiere tanto al color fundamental o de fondo, como al superpuesto que pueden presentar algunos frutos.

(12) **Firme:** Tal como se aplica a pomelos y naranjas, significa que la fruta no es blanda, marchita o fofa; aplicado a las mandarinas indica que el endocarpio se encuentra turgente, aunque la piel no se halle adherida al mismo.

(13) **Heridas:** Refiérese a los daños que se producen en la fruta bajo la forma de depresiones más o menos serias, debidas a deficiencias en el embalaje o por el inadecuado trato que ha sufrido la fruta en los envases a través de los distintos manipuleos.

(14) **Presencia de Cochinillas:** La cantidad de cochinillas permitidas en las frutas de las diversas especies para los distintos grados de selección será el siguiente:

Grado Superior: Con escasa presencia de cochinillas.
Grado Elegido: Con leve ataque de cochinillas.
Grado Comercial: Con ataque de cochinillas.
Grado Común: Con serio ataque de cochinillas.

A los efectos de determinar la cantidad de cochinillas en cada fruta, se dividirá a ésta en ocho (8) "Campos" los que se obtienen del trazado de cuatro (4) Meridianos, equidistantes entre sí sobre la misma.

Limones: De un diámetro ecuatorial no menor de sesenta y cinco milímetros (65 mm).

Mandarinas: De un diámetro ecuatorial no menor de sesenta y siete milímetros (67 mm).

Naranjas: De un diámetro ecuatorial no menor de sesenta y dos milímetros (62 mm).

Pomelos: De un diámetro ecuatorial no menor de noventa y cinco milímetros (95 mm).

Para dichos tamaños de fruta, la cantidad permitida de cochinillas será la siguiente:

Superior: Con 1 cochinilla por campo (8 en total); pero no más de 5 cochinillas en un mismo campo.

Elegido: Con 3 cochinillas por campo (24 en total); pero no más de 8 cochinillas en un mismo campo.

Comercial: Con 6 cochinillas por campo (48 en total); pero no más de 12 cochinillas en un mismo campo.

Común: Con 12 cochinillas por campo (96 en total); pero no más de 18 cochinillas en un mismo campo.

Para los tamaños de diámetros menores de los que se especifican seguidamente, la cantidad permitida de cochinillas será la que para cada grado se detalla con posterioridad:

Limones: De un diámetro ecuatorial menor de sesenta y cinco milímetros (65 mm).

Mandarinas: De un diámetro ecuatorial menor de sesenta y siete milímetros (67 mm).

Naranjas: De un diámetro ecuatorial menor de sesenta y dos milímetros (62 mm).

Pomelos: De un diámetro ecuatorial menor de noventa y cinco milímetros (95 mm).

Superior: Con 1 cochinilla por campo (8 en total); pero no más de 3 cochinillas en un mismo campo.

Elegido: Con 2 cochinillas por campo (16 en total); pero no más de 6 cochinillas en un mismo campo.

Comercial: Con 4 cochinillas por campo (32 en total); pero no más de 9 cochinillas en un mismo campo.

Común: Con 8 cochinillas por campo (64 en total); pero no más de 12 cochinillas en un mismo campo.

En el grado Superior, se tolerarán unas pocas cochinillas, ya sean grandes o pequeñas, situadas alrededor de la base del pedúnculo.

En los grados Elegido, Comercial y Común, no se considerarán las cochinillas en un área no mayor de veinte milímetros (20 mm) de diámetro alrededor del pedúnculo o en las paredes del hueco del mismo.

En el caso de que las cochinillas excedan del número establecido en cada fruta, se contemplarán las tolerancias previstas en el inciso b) de cada grado de selección.

(15) **Descarte:** Se considerará fruta de descarte, al sobrante de una partida limpia, clasificada según grados de selección y tamaño, que presente defectos de forma, color, tamaño, estado de madurez, lesiones, manchas, plagas y/o enfermedades, cochinillas, putrefacción, etc. en una intensidad tal que al superar las tolerancias admitidas no permita su inclusión en ninguno de los grados de selección previstos para la especie de que se trate, haciéndola inapta para su comercialización al estado fresco.

(16) **Fruta Empacada:** Se considera con esta denominación a las frutas limpias, tratadas o no con aditivos, clasificadas según grados de selección y tamaños, empacadas de acuerdo con el sistema de "empaque americano", en número igual de unidades por camadas alternadas, e identificadas para su posterior expedición y comercialización.

(17) **Fruta Envasada a Granel:** Se considera con esta denominación a las frutas limpias, tratadas o no con aditivos, clasificadas según grados de selección y tamaños, empacadas e identificadas, pero que se colocan en los envases, sin presentar el sistema de "empaque americano" en camadas alternadas con igual número de unidades.

(18) **Fruta a Granel:** Se entiende con esta denominación a las frutas sin limpiar, ni seleccionar, ni tamañar, ni identificar, es decir que se encuentren tal como se recolectan de la planta y que se transportan en cualquier tipo de envase o "container" apropiado hasta los lugares o locales de empaque, para proceder a su acondicionamiento previo a la expedición para su comercialización.

(19) **Desverdecimiento:** Este procedimiento se podrá emplear para eliminar el color verde de la piel (flavedo) de la fruta cuando ésta haya alcanzado un estado de madurez adecuado, y consistirá en el tratamiento de la fruta en cámaras con atmósfera que contenga gas etileno durante el tiempo necesario y en condiciones de humedad y temperatura apropiadas.

145. — A los fines de la determinación del porcentaje del jugo, y de la relación sólidos solubles/acidez de la fruta fresca, a que se hace referencia en la presente reglamentación deberá seguirse la siguiente metodología:

Porcentaje de jugo: Se extraerá con un exprimidor manual el jugo de no menos de veinte (20) mitades de la fruta en estudio.

Se procede luego al colado del jugo utilizando un colador redondo de diez (10) a doce (12) centímetros de diámetro, de malla metálica de aproximadamente un milímetro (1 mm) de separación entre alambres.

Se mide el jugo resultante en un vaso graduado y se obtiene el dato en centímetros cúbicos.

El porcentaje de jugo se establece multiplicando por cien (100) los centímetros cúbicos de jugo y dividiendo ese producto por el peso total de las frutas de la muestra.

Ejemplo:

Centímetros cúbicos de jugo de la muestra:	930 cm³
Peso total de las diez (10) frutas de la muestra:	2.080 grs.

$$\frac{930 \times 100}{2.080} = 44,71\ \%$$

Sólidos solubles totales: El jugo obtenido se mezcla bien, se vierte en una probeta de cien centímetros cúbicos (100 cc) y se introduce el sacarómetro (densímetro especial para soluciones azucaradas) dándole un pequeño movimiento de rotación para que al detenerse permanezca en el centro de la probeta y no tenga contacto con las paredes de la misma.

Al introducir el sacarómetro se derrama un poco de jugo que siempre es conveniente, por otra parte para eliminar la espuma.

Las lecturas se deben hacer siempre manteniendo el ojo al nivel de la superficie plana del líquido y no en la parte superior del menisco que se forma alrededor del cuello del instrumento.

Por último, la lectura debe corregirse de acuerdo a la temperatura del jugo. A los efectos respectivos se registra la temperatura mediante el termómetro adjunto al densímetro o colocando un termómetro graduado para grados centígrados hasta que la columna mercurial permanezca estacionaria.

Si la temperatura es de veinte grados centígrados (20° C) (y es la que lleva el densímetro) no se corrige, se registra la marca observada. Pero, si se registran temperaturas menores, es necesario rebajar 0,05 por cada grado menor de 20°; y, si se registran temperaturas mayores de 20° C se debe aumentar 0,05 por cada grado mayor de esa temperatura.

Se agrega tabla para la corrección de las lecturas en sacarómetros graduados a 20° C.

Temperatura	Se rebaja en	Temperatura	Se aumenta en
19° C	0,05	21° C	0,05
18 C	0,10	22° C	0,10
17° C	0,15	23° C	0,15
16° C	0,20	24° C	0,20
15° C	0,25	25° C	0,25
14° C	0,30	26° C	0,30
13° C	0,35	27° C	0,35
12° C	0,40	28° C	0,40

Ejemplo:

Lectura densímetro	8,70° Brix
Temperatura registrada 17° C	
Corrección s/Tabla	—0,15
Sólidos Solubles	8,55

Para obtener datos más precisos es conveniente trabajar con temperaturas cercanas a 20° C.

Acidez: Se miden diez centímetros cúbicos (10 cc) de jugo con una pipeta teniendo cuidado de efectuar correctamente el enrase; se colocan estos diez milímetros (10 mm) de jugo así medidos en un Erlenmeyer de doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 cc) de capacidad y se le agrega agua destilada, más o menos unos cien centímetros cúbicos (100 cc) y unas gotas de solución alcohólica de fenolftaleína al uno por ciento (1 %) como indicador.

Se llena la bureta con solución de hidróxido de sodio normal décimo hasta que el líquido queda frente al cero; se titula el jugo dejando caer lentamente la solución sobre el Erlenmeyer que contiene el mismo y agitando permanentemente hasta la aparición de un color rosado persistente.

Se leen los centímetros cúbicos de hidróxido de sodio normal décimo gastados que multiplicados por el factor 0,064 nos da la acidez expresada en ácido cítrico anhidro que hay en cien mililitros (100ml) de jugo.

Ejemplo:

cc de NaOH $\frac{N}{10}$ gastados 12,8

12,8 x 0,064 = 0,81 de acidez

Relación Sólidos Solubles/Acidez: Para establecer esta relación se dividen los sólidos solubles totales hallados por la acidez determinada.

Ejemplo:

Sólidos solubles	8,55
Acidez	0,81
Relación SS/A.	10,55

La relación 1:10,55 indicaría que por cada parte de ácido corresponden 10,55 de sólidos solubles.



MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION
Nº 41
Bs. As., 28|9|71

VISTO la presentación en el Expediente número 60.385|71 SEICI., producida por la firma Rodolfo Molero, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 2424 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior

Dispone:

1º — Aprobar la balanza de mostrador de quince kilogramos (15 kg) de capacidad, semi automática; con carta abanico frontal computadora de cinco kilogramos (5 kg) a división mínima de veinte gramos (20 g); con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido positivo) sin sector compensador de momentos; con sistema aumentativo de capacidad compuesto de dos contrapesos a comando independiente —con indicadores en las perillas a la vista del comprador— que equilibran cada uno cinco kilogramos (5 kg); con amortiguador de oscilaciones, estabilizador medio Roverbal, patas calantes y nivel esférico, con las siguientes variantes:

I En el plato de carga:
a) Plato hondo convencional (pieza 113);
b) Plato semi playo enlozado con baranda (pieza 117);
c) Plato semi playo de acero inoxidable (pieza 122);
d) Plato extra hondo (pieza 123).

II En las patas calantes:
a) Patas calantes pieza 87;
b) Pata calante pieza 121.

Tal como se documenta en el Expediente número 60.385|71 SEICI., fojas 3 a 32 con las correcciones introducidas por el personal técnico de la División Pesas y Medidas, que por este acto ratifico, registrándola bajo el número de serie de tipos aprobados M. 4063.

2º — El sellado de verificación primitiva se aplicará:
a) Sobre el plato de carga cuando sea punzonable;
b) Sobre la pieza soporte del sistema pendular, junto al número del instrumento;
c) Sobre la chapa de identificación.

El plato punzonable llevará grabadas las indicaciones de marca o nombre del fabricante, número de fabricación, capacidad del instrumento y origen del producto.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 60.385|71 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Jesús Gómez Navarrete.

e. 198 e. 5|10 Nº 74.369 v. 7|10|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de apercibimiento a la firma "Nube Blanca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria".

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 4.408
Bs. As., 17|9|71

VISTO: El Expediente A.30.053/123.108; atento que la sociedad "Nube Blanca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" ha acreditado

su inscripción en el Registro Público de Comercio fuera de los plazos reglamentarios, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805.

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Nube Blanca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por 3 días, en el Boletín Oficial, que establece el artículo 4º, punto 4.12, inciso b) de la Ley 18.805.

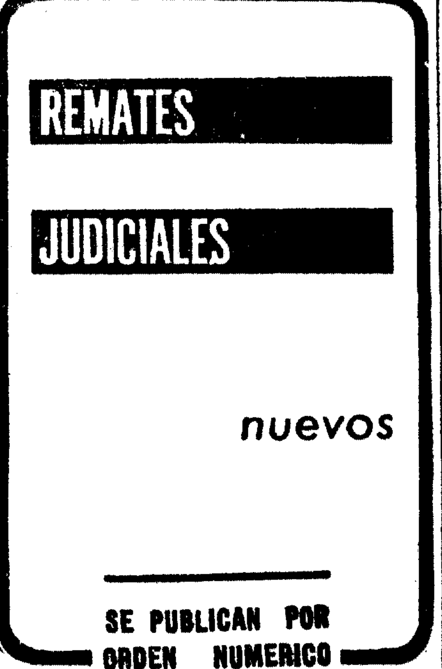
Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185/70 se deja constancia que el Directorio está integrado por las siguientes personas: Presidente: Claudio José González; Vicepresidente: Raúl Suviela, y Vocal titular: Manuel Corredoira, y la Sindicatura por: Hugo Norberto Ciancaglini.

Art. 3º — Hacer saber a la sociedad que en el plazo de 10 días deberá acreditar la publicación ordenada precedentemente.

Art. 4º — Regístrese la presente Resolución y la de fs. 41/42. Comuníquese por certificada con aviso de retorno; vencido el plazo acordado, vuelva a Despacho.

Enrique Zaldívar.

$ 108 e.6|10 Nº 74.829 v.8|10|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional Nº 4, Secretaría Nº 7, comunican por tres días en los autos "DEVOTO OSCAR SIXTO y otras, contra HUERTA LIZARRAGA JULIETA, sobre ejecución hipotecaria", expediente número 2.507, que los martilleros Juan César Copello y Julio César Copello rematarán el domingo 10 de octubre de 1971 a las 10 horas, en el mismo inmueble, el lote de terreno ubicado en la calle Cajaraville esq. Chascomús, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, designado el lote con el número 22 de la manzana 83c, el cual mide: 13m08 al S. O., sobre Cajaraville; 8m45 en su otro frente, al N. O., sobre calle Chascomús; 4m46 en la ochava al O., formada por la intersección de ambas calles; 17m06 en el costado N. E., lindando con el lote 23; y 12m14 en el costado S. E., lindando con parte del lote 21; Sup.: 189m.c.47dm.c. Base pesos ley 5.000.— (cláusula 3º del mutuo). Al contado. Como seña y a cuenta de precio 8 o|o y 3 o|o de comisión. — Todo en efectivo. — El comprador constituirá domicilio dentro del radio del juzgado. — Importante: Los afirmados que afectan al terreno por ambas calles se darán con los servicios vencidos pagos hasta el día de la toma de posesión y el saldo resultante estará a exclusivo cargo del comprador.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 99.— e. 6|10 Nº 75.211 v. 8|10|71

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en el juicio "CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, contra JULIO CHUBAROVSKY TILEVICH y VESIL S. C. A. s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 9922) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán sobre la misma propiedad, el día 10 de octubre de 1971 a las 17 horas el inmueble ubicado en Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, edificado en parte de la chacra 41, manzana P., lotes 1, 7 y 8 con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, según el siguiente detalle: Lote 1, calle Balcarce entre Don Bosco y Neuquén, con una superficie de 412 metros, 97 decímetros, 5712 centésimos cuadrados. — Lotes 7 y 8, linderos, con frente a la calle Don Bosco entre Balcarce y 11 de Septiembre, con una superficie de 449 metros, 97 decímetros, 36 centésimos cuadrados cada uno. — Desocupado. Base $ 120.000.- Ley 18.188. A contado. Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

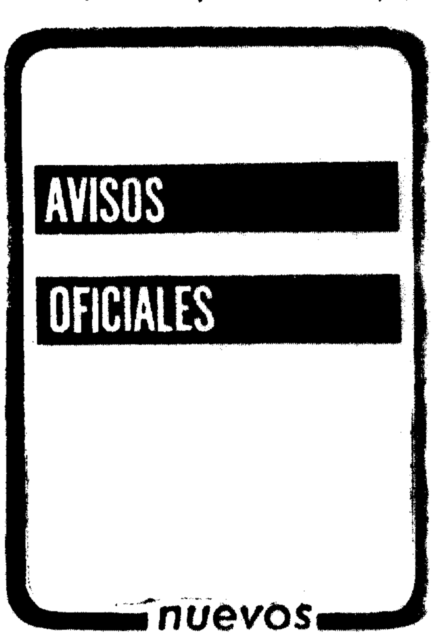
Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Osvaldo Miras, secretario.

$ 81.— e. 6|10 Nº 75.343 v. 8|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en los autos "LNARDI ALFREDO y otros c|SINOPOLI de PURITA, MARIA R., sobre ejecución hipotecaria" Expte. número 9827, folio 219, que el martillero Eugenio Santos, con oficinas en Avenida General Iriarte 2525, Capital, rematará el sábado 9 de octubre a las 11 horas, sobre la misma, la finca ubicada en la Avenida General Paz 13713, Villa Insuperable, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, construida sobre el lote de 8,66 metros de frente por 24,98 metros de fondo. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección A, manzana 21, parcela 2. Ocupada por la deudora con prohibición de arrendarla, cláusula g) de la hipoteca. Puede visitarse todos los días de 10 a 18 horas. Venta al contado. Base $ 20.002,30 ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Osvaldo Miras, secretario.

$ 63.— e. 6|10 Nº 75.085 v. 8|10|71



PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

CDE. Exp. Nº 3.194/71

Por disposición del artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, que fue del Dr. Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 16 del Dr. Juan Carlos Quintana Terán, iniciados entre los años 1933 a 1961.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.6|10 Nº 5.581 v.8|10|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial: Con base

P/o. de: Y.P.F. Máquinas: Motopalas, equipos de perforación, compresores de agua, guinche, repuestos p/aplanadoras Huber.

Motores: Ford, Ika, Rusos, Caterpillar, M. Benz, etc.

Varios: Elementos d/perforación, aparatos de bombeo, cables de cobre y d/acero, herramientas, tambores, rep. bomba inyección, criques hidráulicos, cubiertas, cajas registradoras "National", radiadores, alambre cobreado, etc.

Exhibición: Desde el 4/10/71 en: Camp. Río Grande, Yac. Tierra del Fuego. Alm. Y.P.F. Km. 3. C. Rivadavia. Camp. Manantiales Behr, dist. aprox. 35 Kms de Com. Rivadavia (Prov. del Chubut). Playa de almac. de Cañadón Seco (Provincia de Santa Cruz). Lunes a viernes, de 10 a 15 y sábados de 9 a 12.

Remate: El 13 de octubre, a las 9 hs., en el cine Y.P.F. Km 3. Gral. Mosconi. Comodoro Rivadavia (Prov. del Chubut).

Informes y prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660. Pta. baja, Cap. Federal, lunes a viernes, de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

Ofertas bajo sobre: Se aceptan personalmente hasta el 8/10/71, a las 18 hs., en Esmeralda 660, Capital Federal (Subsuelo).

e.6|10 Nº 5.582 v.7|10|71

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial: Con y sin base

P/o. de: Ministerio del Interior. Automóvil Peugeot 404, mod. 1970, funcionando.

Una orden por dos pasajes de ida y vuelta a Bariloche, alojamiento y excursiones.

Exhibición: en Esmeralda 660, lunes a viernes, de 14 a 20 hs., Capital Federal.

Remate: El 14 de octubre, a las 14.45 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y prospectos: En el lugar y horario de exhibición, planta baja, T.E.: 392-9531.

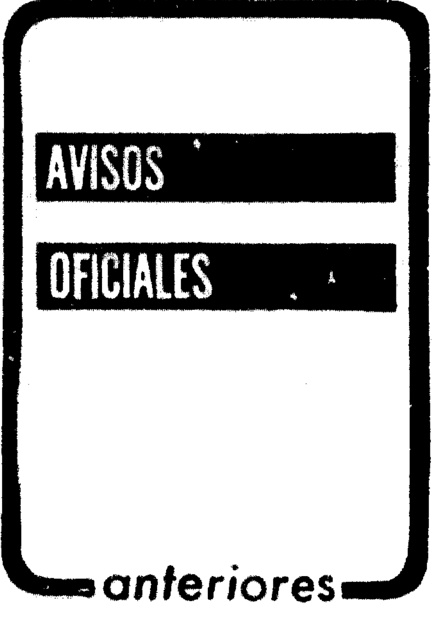
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.6|10 Nº 5.583 v.7|10|71

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza, por treinta (30) días, a CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ, PIO BONIFACIO AVILA, HUGO MANUEL AILAN, LUIS ALBERTO GHEGGI, ANTONIO GOMEZ y RAMON OCTAVIO ROBIN MOLAS, para que presenten descargos, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal en el juicio administrativo de responsabilidad Nº 605/70, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres días.

e.6|10 Nº 5.588 v.8|10|71



PODER JUDICIAL

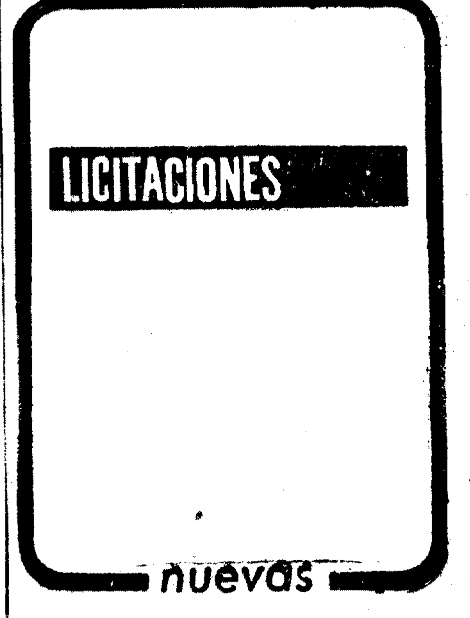
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 3195/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848/63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz número 28, a cargo del doctor César García Belsunce, iniciados entre los años 1944 y 1961. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 4|10 Nº 5.532 v. 6|10|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Plan Nacional de Desarrollo 1971|75

Llámase a Licitación Pública Nº 28|71 para la ejecución de los trabajos de la obra: "Construcción de cuatro moteles tipo Departamento Río Grande".

Consultas y retiro de pliegos en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 seiscientos mil ($ 600.000).

Apertura de la licitación el día 28 de octubre de 1971 a las 18 hs. en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 cien ($ 100).

e.6|10 Nº 5.584 v.13|10|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública por el alquiler de locales destinados a oficinas en la Capital Federal.

Ubicación: Dentro del radio configurado por las calles Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Lima, Cerrito y Córdoba. Superficie: Comprendida entre 350 y 700 metros cuadrados.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|10|71 a las 15 horas.

Retirar la documentación sin cargo en Casa Central, Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

e.6|10 Nº 5.564 v.8|10|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18.594

Licitación Pública Nº 1.493

Expediente Nº 3.028|71

Referencia: "Provisión de cincuenta monturas tipo pato".

Apertura: Tendrá lugar en oficinas centrales, Santa Fe 690, 2º piso (Departamento de Administración), Capital Federal, el día 18 de octubre de 1971 a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo en la dirección citada precedentemente.

e.6|10 Nº 5.565 v.7|10|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18.594

Licitación Pública Nº 1.492

Expediente Nº 2.707|71

Referencias: Provisión de elementos para lucha contra incendio (motosierras, trozadoras, hachas, picos, palas, machetes, limas, bidones).

Apertura: Se llevará a cabo en oficinas centrales, Santa Fe 690, 2º piso (Departamento de Administración, Capital Federal), el día 18 de octubre de 1971 a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo en la dirección citada precedentemente.

e.6|10 Nº 5.566 v.7|10|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 240|71, para el proyecto y construcción de un stand para esta Junta Nacional en la

Feria Internacional del Pacífico, Lima (Perú).

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y|o retirados en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 20 de octubre de 1971 a las 14 horas, en presencia de funcionarios del Organismo y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, octubre 6 de 1971. — ...rencia Administración y Finanzas.

e.6|10 Nº 5.567 v.7|10|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 68|71 para adquirir contactor tripolar, según características, formas y medidas consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en División Administración, calle Mendoza Nº 1035 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 20 de octubre de 1971, 10 horas, en la División precitada.

Rosario, 6 de octubre de 1971. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.6|10 Nº 5.568 v.7|10|71

COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DE LA EXPOSICION FORESTAL INTERNACIONAL Y DE INDUSTRIAS AFINES

Aclárase que la Licitación cuya apertura debió realizarse el día 30 de setiembre de 1971, ha sido establecida para el día 8 de octubre de 1971 a las 16 horas.

Retiro de pliegos, Maipú 464, piso 6º, Of. 601, Capital.

e.6|10 Nº 5.589 v.7|10|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 250 hasta el día ... de octubre de 1971 a las 15,30 horas, para la ampliación y remodelación del Centro de Computación de esta Facultad, Paseo Colón 850 Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 68.000.
Garantía: $ 680.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones de esta Licitación que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, deberán dirigirse al Departamento de Compras, Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, subsuelo, previo pago en la Tesorería de la Facultad de la suma de veinte pesos ($ 20) valor de la respectiva documentación.

Horario: 10 a 18 horas. — El Jefe de Compras.

e.6|10 Nº 5.569 v.8|10|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

La comisión administradora de campo San Pedro de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, llama a Licitación de Venta Nº 2|71, por:

(1) Un Motor Kubota Diesel, type H.D 10, B.H.P. 10, R.P.M. 650, Motor número 1232, Industria Japonesa 1946 47.

(1) Un Grupo alternador, marca "Xifel", tipo ATS, 380 volt, R.P.M. 1500, Kw 4, Amp. 5,8, Cos.e: 0,8, H2: 50, Volt 12, Industria Argentina.

Fecha de apertura de la Licitación: 11|10|1971, a las 10 horas.

Lugar de exhibición, presentación de las cotizaciones y entrega de los elementos: Campo San Pedro, a 15 km. del Km 169 1|2 de la Ruta Nacional Nº 9.

e.6|10-Nº 5.590 v.6|10|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION
DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación publica para la adquisición de un inmueble con destino a la Escuela Superior de Lenguas, no pudiendo estar a más de cuatro cuadras de la sede del Rectorado de la U.N.C. (Obispo Trejo 242).

Apertura: 25 de octubre de 1971, a las 11 horas, en Dirección de Administración, Av. Gral. Paz 154, 2º Piso Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8.30 a 12.30 hs.

e.6|10-Nº 5.585 v.18|10|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Río Tercero (Prov. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.511|71, para el día 18 de octubre de 1971, a las 12 horas, por la provisión de:

Alambre cobreado para soldadura eléctrica por arco sumergido.

Fundente Flux para soldar, tipo Unionmelt, grado 50 o B B C-77.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.6|10-Nº 5.570 v.18|10|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 61|71

Apertura: 14 de octubre de 1971.
Hora: 15.10. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Construcción de un edificio para internado en el Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno", calle Cachimayo Nº 51, Capital Federal.

Objeto: Provisión de 2 calderas tipo vertical para generar vapor, 1 máquina lavarropa, 1 centrífuga hidroextractora tipo trompo; 1 secador rotativo, 1 máquina para planchar, tipo prensa; 1 máquina planchadora tipo cubeta; 1 cocina y 2 calefones.

Precio del Legajo: $ 20.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 Piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.6|10-Nº 5.571 v.8|10|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 60|71

Apertura: 14 de octubre de 1971.
Hora: 15. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Guarnición Militar en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Objeto: Prestación de mano de obra incluso provisión de materiales para la ejecución trabajos de albañilería, cercado, instalaciones, termomecánica en 11 casas prefabricadas.

Precio del Legajo: $ 10.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 Piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.6|10-Nº 5.572 v.8|10|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 30 de noviembre de 1971, a 10 horas, ejecución obra Sistema de conversión, transformación y distribución de energía eléctrica en 60 Hz de buques en puerto. Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 8.941.000.
Garantía de licitación: $ 89.410.
Precio del legajo: $ 150.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, of. 35, de 9 a 12 y de 12 a 16 horas.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano (Departamento Instalaciones Fijas).

e.6|10-Nº 5.591 v.27|10|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Bs. As.
Licitación Pública Nº 163|71
Expediente Nº 4.135|71

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de octubre de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de pintura y afines con destino a diversos Institutos dependientes de SPAS, cuya entrega se efectuará en Curapaligüe 783, Cap. Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.6|10 Nº 5.573 v.7|10|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licitación Pública Nº 574|71

Reforzamiento de Terraplén entre ... 288 y kms 359 y 374. línea: Plaza Constitución-Cnel. Pringles-Bahía Blanca.

Apertura el 28 de octubre de 1971, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $ 10.—

Presupuesto Oficial: $ 162.120.—

Adquisición de Pliego: Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.6|10 Nº 5.574 v.20|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Prórroga de Licitación Pública

Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que se ha resuelto postergar la apertura de las Licitaciones G.5.141 y S.A.83, fijándose en consecuencia las siguientes fechas: G.5.141 para el día 20-10-1971, a las 10 horas y S.A.83 para el día 20-10-1971, a las 11 horas.

e.6|10 Nº 5.592 v.13|10|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.714
Expediente Nº 1.215-L-1-71

Licitación Pública para adjudicar la provisión de 20 Acoplados para 20 Toneladas, de fabricación nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 400.000.

Precio Pliego: $ 20.—

Presentación propuestas: 26 de octubre 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|10 Nº 5.575 v.18|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5, 2º llamado
Expediente Nº 4.334-17-1971

Licitación Pública Nº 5, Segundo llamado, del Distrito 17 (Entre Ríos) para la provisión de 16.123 y 5.600 metros cúbicos de ripio arcilloso y arenoso a pie de obra, incluido el derecho de cantera, extracción, carga, transporte y descarga en la Ruta 12. Tramo: Brazo Largo-Gualeguaychú; Sección km 115-km 131, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. $ 651.840. Depósito de garantía: $ 6.518,40. Precio Pliego: $ 30. Plazo obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 18 de octubre de 1971, a las 11 horas, en la Sede del Distrito 17, Entre Ríos, San Martín 1023, Paraná, donde puede concurrirse para consultar o adquirir los pliegos, de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e.6|10 Nº 5.586 v.13|10|71

Subsecretaría de ...

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE PRODUCCION
O. P. Nº 2.658

Lic. Pública Nº 728|71: Electrobombas alternativas para bombeo. Apertura: 17-11-1971. Valor: $ 20.—

Lic. Pública Nº 732|71: Equipo motobomba centrífugo. Apertura: 17-11-1971. Valor: $ 20.—

Lic. Pública Nº 733|71: Transporte de materiales varios. Apertura: 18-11-71 Simult. Administración del Norte (Salta). Valor: $ 200.—

Lic. Pública Nº 738|71: Turboalimentadores. Apertura: 18-11-71. Valor: $ 20.—

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital y Administración del Norte (Salta).

e.6|10 Nº 5.576 v.20|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 734|71. Torres para Planta Topping "D" Destilería La Plata. Apertura: 3|11|71. Valor: $ 20. — Pliegos: Av. R. E. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.6|10-Nº 5.577-v.20|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Industrialización

Lic. Pública Nº 726|71. — Naftenato de plomo. Apertura 12|11|71. Valor: pesos 20.

P. S. Nº 543. — Provisión petróleo crudo. Apertura: 2|11|71. — Valor: $ 20.

P. S. Nº 548. — Provisión petróleo crudo tipo "Low Coke Test". Apertura: 4|11|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.6|10-Nº 5.578-v.20|10|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.259 Contr. equipos p|mantenimiento edificios, construcciones, instalaciones, industriales, etc., carga y descarga de materiales varios en barrios de viviendas Pico Truncado y Cañadón Seco. Apert. 4|11|71: 10 h.. Valor: $ 250.

Nº 8.255: Contr. camiones cisterna. Apert. 21|10|71: 10 hs. Valor: $ 75.

Nº 8.257: Adq. Etilenglicol-industrial. Apert. 28|10|71: 10 hs. Valor: $ 75.

Nº 8.261: Adq. odorante p|gas. Apert. 12|11|71: 10 hs. Valor: $ 75.

Consulta documentación Alsina 1170, p. 11, Capital, de 8 a 13 hs.

e.6|10-Nº 5.587-v.18|10|71

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 34.223 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de octubre de 1971 a las 11 en el Distrito 6º Córdoba para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, en este último caso con vidrieras, para el traslado y funcionamiento de la oficina "Cosquín", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la precitada dependencia o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) calle Corrientes 152, 6º piso, local 640. Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20. — Director General de Administración.

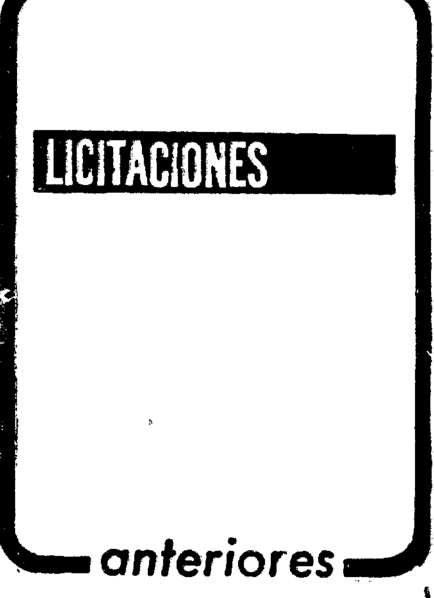
e.6|10-Nº 5.579-v.7|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|72

Vto.: 27|10|71; a las 12,30 horas. Por la adquisición de aparejos, filtros, armazones, chapitas, válvulas, guías, martillos de uña, palas, pico de punta y pala, soportes, tensor, tiracables, etc. Valor del pliego: $ 80.

Pago: Retiro de la documentación e Informes En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 11,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|10-Nº 5.580-v.20|10|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llamase a Licitación Pública Nº 73, Expediente Nº 10.767 por la ejecución de la obra "Perforaciones de Exploración Minera en el Distrito Nuclear de la o... "Pichiñan Oeste" Dptos. Paso de Indios y Gastre, Pcia. de Chubut".

Apertura. 27 de octubre de 1971. A las 9 (nueve).

Presupuesto oficial: Ciento treinta mil pesos ($ 130.000).

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20,00).

Retiro de pliegos: En División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal y en División Patagonia, Casa Oficial Nº 37, Bartolomé Mitre s|nº Rawson Chubut

e.1º|10 Nº 5.487 v.15|10|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.866

Llamase a Licitación Pública Nº 68, para la ejecución de la obra "Ampliación del edificio usina, ubicado en el Centro Atómico Constituyentes"

Apertura: 19 de octubre de 1971. Hora: 10 (diez). Presupuesto oficial: Sesenta Mil pesos ($ 60.000). Valor del pliego: Quince pesos ($ 15).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 3er piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía

e.23|9-Nº 5.044-v.6|10|71

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS82 TV CANAL 7

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71 para contratar el Servicio de Seguridad y Vigilancia. — Fecha de apertura 3|11|71 a las 15 horas. — Pliegos en: Departamento de Compras. L. N. Alem 707, Capital de lunes a viernes, de 13 a 15 horas.

e. 4|10 Nº 5.314 v. 14|10|71

MINISTERIO DE DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario La apertura de las propuestas se realizará el 14|10|71 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310 Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma Valor del pliego: pesos 10

e.5|10-Nº 5.559-v.6|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los siguientes trabajos a realizarse en la Delegación Stroeder (Bs. As.): Adaptación y ampliación. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 25|10|71 a las 15 horas. Retirar documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, 4º piso, local 429, Bartolomé Mitre 326, (Capital Federal. Valor del Pliego: $ 30.—

e 29|9 Nº 5.434 v.13|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública por el servicio de conservación y mantenimiento integral de 100 (cien) máquinas de contabilidad marca Exacta Continental. La apertura de las propuestas se realizará el 28 de octubre de 1971, a las quince horas en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de Pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del Pliego: $ 30.—

e.29|9 Nº 5.457 v.8|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Máquinas de Calcular Electrónicas. La apertura de las propuestas se realizará el 26|10|71, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del Pliego: $ 50.—

e.27|9 Nº 5.134 v.6|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la oficina Guarnición Aérea (Prov. de Córdoba) La apertura de las propuestas se realizará el 29|10|71, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60

e.23|9-Nº 5.046-v.6|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Cabinas de Seguridad. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 28|10|71 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, Local 429 Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 100

e.20|9 Nº 4.983 v.8|10|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24|71

Llámase a Licitación Pública para la remodelación, adaptación y mejoramiento de locales auxiliares a la División Centro de Apoyo S.C.D. ubicada en el subsuelo de esta Administración Nacional.

Apertura: 15 de octubre de 1971, a las 16 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos Sección Contrataciones, Azopardo 350 3er. piso. Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|9 Nº 4.922 v.6|10|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.
Estación Experimental Regional Agropecuaria de Pergamino
Licitación Pública Nº 3|71

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de octubre de 1971, a las 16 horas, para la provisión de tres (3) máquinas calculadoras electrónicas, de distintos tipos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Pergamino (Pcia. Bs. As.) donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

c.4|10 Nº 5.520 v.14|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA BANDA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71, para el día 18 de octubre de 1971, a las 10 horas, para contratar el arrendamiento de un inmueble para local de la Agencia de Extensión Rural de Añatuya (Sgo. del Estero).

Los interesados pueden retirar los pliegos de condiciones en la Agencia de Extensión de Añatuya calle Chacabuco número 43, Añatuya (Sgo. del Estero), o en la Estación Experimental Agropecuaria La Banda, sita en La Banda, camino a Clodomira (Sgo. del Estero), donde tendrá lugar el acto de apertura.

La Dirección.

e.29|9 Nº 5.452 v.8|10 71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 67|71 para contratar el transporte de combustibles líquidos pesados a entregarse en cualesquiera de las unidades portuarias dependientes de esta delegación y en cantidades que serán consignadas en sucesivos pedidos conforme a necesidades de esta repartición, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración Mendoza 1085, 5º piso, Rosario (Período 1º|1|72 al 31|12|72).

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de octubre de 1971, a las nueve y treinta horas en la División precitada. Precio del pliego: $ 5. — Rosario, 5 de octubre de 1971.

e.5|10-Nº 5.542-v.6|10|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Instalación de dos (2) Sistemas de Mecanización y Noria Fija para carga a Vagón

Llámase a Licitación Pública Nº 144|71, para contratar la construcción y provisión, hasta quedar en condiciones para funcionar, de dos (2) sistemas de mecanización y noria fija para carga a vagón en las Plantas de Silos Subterráneos de Grünbein, Bahía Blanca y Coronel Pringles, Delegación Bahía Blanca.

Precio de los pliegos: cuarenta pesos, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de octubre de 1971, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 300.000 (trescientos mil pesos) depósito de garantía: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.30|9 Nº 5.463 v.14|10|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1491
Expediente Nº 1.137|71

Referencias: "Venta de elementos en desuso de la intendencia del parque Nacional Iguazú".

Apertura: La apertura tendrá lugar en el edificio de movilidad de la intendencia del Parque Nacional Iguazú, Prov. de Misiones el día 15 de octubre de 1971 a las 9 horas.

Pliegos: serán entregados sin cargo en la Delegación de Administración de la intendencia citada precedentemente.

e.5|10-Nº 5.543-v.6|10|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública bajo el régimen de Obras Públicas Nº 1.490
Expediente Nº 1.756|71

Referencias: "Construcción piso cemento y cambio estufas oficina intendencia, adecuación ex usina, adecuación casa ayudante guardaparque, ampliación local cocina en seis casas del Barrio de Empleados, casa personal Embarcado, adecuación edificio intendencia, todo ello en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, Pvcia. de Santa Cruz".

Apertura: La apertura se llevará a cabo en forma simultánea en estas oficinas centrales, Santa Fe 690, 2º piso Capital Federal, y en la Delegación de Administración del Parque Nacional Los Glaciares, El Calafate. Pvcia de Santa Cruz, el día 5 de noviembre de 1971, a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados a los interesados en las direcciones citadas precedentemente al precio de pesos veinte ($ 20.).

El retiro de pliegos en oficinas centrales, deberá realizarse en el horario de 12.30 a 16.30 horas.

e.29 9 Nº 5.438 v.13|10|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 1489
Expediente Nº 3.202|71

Llámase a licitación pública por la "Construcción y armado de dos (2) viviendas prefabricadas transportables, una (1) tipo "A" y una (1) tipo "B" según planos".

Lugar y fecha de apertura: En Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital, Div. Compras y Suministros el día 28 de octubre de 1971, a las 15 horas

Retiro de pliegos: Al precio de veinte pesos ($ 20.—) en la dirección indicada precedentemente y en la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares, localidad El Calafate, provincia de Santa Cruz

c.23|9 Nº 5 048 v 6|10|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 2.171|2|3|4, por el suministro de 200.000 bolsas de 5 pliegos, papel Kraft, tipo cemento, de 80 gr m2., con impresión

Pliegos Departamento de Compras Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 77, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura: 13|10|71, 18 horas.

28|9 Nº 5.230 v 11|10|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 5 de octubre de 1971 para resolver la adquisición de maquinaria agrícola (tractor, arado, rastra cosechadora, equipo completo de ordeñe cortadora, trituradora de maleza, enfardadora, incubadora vertical, etc.), con destino a establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e 5|10-Nº 5.544-v.15|10|71

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 15|71
Expediente Nº 9.588|71

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 5|10|71, para resolver la adquisición de: Textos de lectura para escuelas, con destino a: Supervisión de Escuelas Comunes de Provincias, Zona 1º.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 93, pta baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sala de licitaciones, el día 22 de octubre de 1971, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires 30 de setiembre de 1971.

e 5|10-Nº 5.545-v.15|10|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 9.365|71
Licitación Pública Nº 1.051

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de octubre de 1971, a las 16 horas cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre número 3345, planta baja, Buenos Aires, para provisión de 55 Presadoras Universal Monopolea Nº 1, con destino a escuelas de Capital Federal y provincias.

Consulta, pedidos y entrega de Pliegos: En la Dependencia citada de 13 a 18 hs.

e.27|9 Nº 5.707 v.6|10|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 01|IRM|71 para adjudicar la "Provisión de sillas y sillones con destino a la Escuela Normal Mixta Tomás Godoy Cruz", sita en la calle Rivadavia Nº 350 de la ciudad de Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 30.000.

Valor del pliego: $ 5.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Inspección Regional Mendoza, calle Colón 371, Mendoza, el día 19 de octubre a las 10 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|c retirarse: en Buenos Aires, Avenida Madero 235, piso 8º, Servicios Técnicos, Patrimonio, T.E. 34-3383 y en la Inspección Regional Mendoza, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional sita en la calle Colón 371, ciudad de Mendoza T.E. 47780.

c.4|10 Nº 5.519 v.6|10|71

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 1|71

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Terminación de los pisos 5º 6º 7º y 8º destinados a aulas y terminación dependencias de terraza", de edificio para aulas y dependencias administrativas de la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional. Presupuesto oficial: $ 400.000.

Apertura de propuestas: 28 de octubre de 1971 a las 22 horas en la Facultad Regional Bahía Blanca, calle 11 de Abril 461, Bahía Blanca. Valor del pliego: $ 100.

Pliegos e informes Oficina de contrataciones de la Facultad Regional Bahía Blanca, calle 11 de Abril 461, Bahía Blanca, de 15 a 22 horas en días hábiles.

e.5|10-Nº 5.560-v.19|10|71

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL — FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 1|71
Apertura: 9|11|1971, 20 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de estructura de hormigón armado de un grupo de aulas, en la obra del edificio de la Facultad, sito en Avda Mitre y Ramón Franco, de la localidad de Villa Domínico, Avellaneda. — La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las veinte horas del día indicado, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina Contrataciones, de lunes a viernes, de 16 a 20 horas. Presupuesto oficial: $ 248.072 34 Valor del pliego: $ 25.

e. 1º|10 Nº 5.495 v. 15|10|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 20
Expediente Nº 568.356|71

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de octubre de 1971 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de víveres secos, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.5|10-Nº 5.546-v.6|10|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|71

Llámase a Licitación Pública Nº 16|71, para la provisión de 35.000 kilos de carne vacuna para el Servicio de Residencias y Comedores de la Universidad Nacional de Tucumán.

Para pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho número 491, 2º piso donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 11 de octubre de 1971 a horas 10.

El Director General de Administración Universidad Nacional de Tucumán.

e.29|9 Nº 5.454 v.8|10|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
PILAR (B)

Por la provisión de juegos y piezas para cargas moldeadas de cañón y cadena libre, en un todo de acuerdo a características técnicas y pliego de condiciones particulares. Las cantidades solicitadas son las siguientes:

15.000 Juegos de 4" JRC.
15.000 " de 5" JRC.
15.000 " de 4" SCH.
15.000 " de 5" SCH.
3.000 " de 4" PIN.
5.000 " de 1-11|16".
10.000 " de 2-1|8".

Retirar y consultar pliego de condiciones y planos en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Pilar (B), F. C. N. G. S. M. T. E. 400. Internos: 47.46.42.
Apertura: 14 de Oct. 71, hora: 10.
Valor del pliego: $ 10,00.

e.5|10 Nº 5.547 v.6|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 49|71, para el día 29 de octubre de 1971, a las 9 horas, por la provisión de "3 hornos a baño de sal para precalentamiento de temple". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, T. E. 772-8091, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 10.

El Director General.

e.5|10 Nº 5.548 v.6|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María"
Villa María (Córdoba)
Licitación Pública de Compra Nº 5|71

Fecha de apertura: 22 de octubre de 1971, a las 11 horas. — Por la provisión de: 600.000 (seiscientos mil) litros de Alcohol Etílico
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" Villa María, Córdoba, o en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Capital Federal

e. 1º|10 Nº 5.497 v 13|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 15|71 cuya apertura se fija para el día 26 de octubre de 1971 en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:
250 ton. Zinc eletrolítico según norma IRAM 576 tipo 2.
250 ton. Idem. Idem, tipo 5.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Avenida Cabildo Nº 65 1er. piso. Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188. 3.- (tres pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 30 días fecha aprobación recepción.
Plazo de entrega: indicar el menor posible.

e.30|9 Nº 5.467 v.11|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Río Tercero — (Pcia. de Córdoba).

Llámase a Licitación Pública Nº 1.510, 71, para el día 11 de octubre de 1971, a las 12.10 horas, por la provisión de:
20.000 litros pintura esmalte aluminio y 42.000 litros pintura antióxido sintética.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero

e.28|9 Nº 5.232 v.7|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 14|71

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se fija para el día 19 de octubre de 1971, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: Una subestación de Transformación de 1500 kV. Instalación de la misma. Iluminación exterior y Obras Civiles correspondientes en la nueva planta de aluminio Llavallol.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188: 10 (diez pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 90 días de cada certificación.
Plazo de entrega: 32 semanas.

e.27|9 Nº 5.110 v.6|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091
Licitación Pública Nº 47|71

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de octubre de 1971, a las 9 horas, por la provisión de: "300 (trescientas) toneladas Cinc Metal (Slab Zinc) B 6, ASTM, High Grade (pureza mínima) 99,90 por ciento; impurezas máximas Pb 0,07 por ciento, Fe 0,02 o|o, Cd 0,03 o|o. Por tratarse de un cinc para usar en latones para laminar, el Al no debe exceder el 0,005 por ciento". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del Pliego $ 10.—

El Director General

e.27|9 Nº 5.109 v.6|10|71

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de 30 cúpulas de acrílico.
Apertura: 20|10|71.
Lugar de Apertura: Cabildo 381.
Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.
Valor de la Documentación: $ 10

e.29|9 Nº 5.439 v.13|10|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 14 de octubre de 1971, a 10 horas ejecución obra: "Reinstalación de calefacción en los pabellones de armas montaje y electricidad — Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial $ 196.882.
Garantía de licitación $ 1.968.82
Precio del legajo: $ 40
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales — Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay — Piso 4º — Of. 35.

e.24|9 Nº 5.104 v.7|10|71

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971-1975
Licitación Pública Nº 8|71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Balizamiento eléctrico fijo, Aeropuerto Mar del Plata, provincia de Buenos Aires".
Presupuesto Oficial: $ 1.286.847,51.
Fecha y hora de apertura: 26 de octubre de 1971, 10 hs
Importe garantía de oferta: $ 12.868.
Precio documentación técnica: $ 200.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura, Departamento Obtención, Avda. Maipú 2, Edificio "Cóndor" 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras Aeropuerto Mar del Plata, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.27|9 Nº 5.111 v.18|10|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.665|71

Llámase a Licitación Pública Nº 29|71 para la adquisición de elementos de tapicería (Pana, etc.).
La apertura de las propuestas se realizará el 14 de octubre de 1971, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.5|10 Nº 5.563 v.6|10|71

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002
Buenos Aires
Expte. Nº 4.171|71

Llámase a Licitación Pública Nº 136|71 para el día 11 de octubre de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de diversos artículos de electricidad: lámparas eléctricas, a gas de mercurio cables de cobre, calefones, calefactores, etc., con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura y en la Unidad Turística de Chapadmalal.

e.5|10 Nº 5.549 v.6|10|71

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Actuación Nº 34.990|71 I. T. P.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 22 de octubre de mil novecientos setenta y uno, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Villa Caeiro, Santa María, Provincia de Córdoba, durante el período 1º de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1972.
La apertura de la misma tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso Buenos Aires.
Las necesidades se refieren a la Privatización del Servicio de Alimentación.
Instituto Tisiológico de Punilla, 18 de setiembre de 1971. — El Director.

e.5|10 Nº 5.550 v.15|10|71

HOSPITAL DE ZONA Dr. JOAQUIN CASTELLANOS EN GRAL. GUEMES (SALTA)

Llámase a Licitación Pública Nº 10|71, para el día 22 de octubre de 1971, horas 12. Adquisición: cueros plásticos, piedras, vidrios, metales comunes, maquinarias, herramientas, elementos varios, destinados al Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos, en Gral. Güemes (Salta). — Dirigirse por pliegos e informes al Secretario Administrativo.

e.4|10 — Nº 5.522 v.6|10|71

COLONIA "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
OLIVA (CORDOBA)
Expte. Nº. 10.615|71
LIC. PUBLICA 7 Nº 6|71

Apertura: 15 de octubre de 1971, a las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva Provincia de Córdoba. Adquisición de aceite, carne de novillo, fideos, huevos de gallina, leche de vaca, pan francés, zanahorias, zapallos, paja de guinea y comestibles en general. — Pliego e informes en la referida Colonia. — En Barracas 489, Buenos Aires y en la Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350, 2º piso. — Director Colonia Vidal Abal

e. 4|10 — Nº 5.539 v.14|10|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 405-1|71 (Segundo llamado), toallitas refrescadoras instantáneas de papel perfumado envasadas en sobres metálicos.
Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1º piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Of. 108, el día 18 de octubre de 1971, a las 14 horas.

e.5|10 Nº 5.555 v.7|10|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5.230|71

Con referencia a la licitación pública citada en el rubro, correspondiente a la compra de cincuenta (50) coches subterráneos, equipos primarios herramientas y repuestos destinados a la línea "B", se comunica que además de la cotización por la cantidad de coches indicada, se deberá cotizar en alternativa por la cantidad de veinte (20) coches subterráneos, equipos primarios, herramientas y repuestos.
Esta empresa se reserva el derecho de adjudicar sobre la oferta básica o sobre la alternativa.

e.4|10 Nº 5.534 v.7|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA BELGRANO
Expediente Nº 8.795|71

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de limpieza y pintado de la estructura metálica de siete (7) puentes existentes en Ramal A.12, entre los Kms. 1.141|977 y 1.218|369, en la Provincia de Mendoza. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de octubre de 1971, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Mendoza, sito en la calle Sargento Cabral Nº 2, Mendoza, en horas de oficina. — Precio del pliego: pesos 20. — La Gerencia.

e.4|10. — Nº 5.524 v.18|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Urquiza - Región Nordeste

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1449-C: Descripción Conversión 50 vagones borde alto de madera en vagones borde alto metálicos y su reparación general: Apertura: Día 4|11|71 hora: 14: Valor del Pliego: $ Ley 18.188 120.
Retiro de pliegos: Abastecimiento Oficina de Mesa de Entradas, [illegible] Estación Federico Lacroze C[illegible] Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.28|9 Nº 5.235 v.11|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 9076|71

Llámase a licitación pública para ejecutar el mantenimiento de zona de vía, playas, anexos y otros trabajos en las zonas locales de esta Región. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de octubre de 1971, a las 13 horas, en la gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En los Distritos Conservación Boulogne sito en calle Godoy Cruz Nº 2460, Boulogne Sur Mer y Buenos Aires y Avda. Vélez Sársfield y Suárez (Estación Buenos Aires) en horas de oficina. — Precio pliego: pesos Ley 18.188: $ 50.— La Gerencia.

e.5|10 Nº 5.561 v.19|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 9053|71

Llámase a licitación pública para ejecutar los trabajos de control de las plagas - malezas existentes en zona de vía en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En el Departamento Vía y Obras, oficina 427, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en horas de oficina. — Precio del Pliego: pesos Ley 18.188: 50.— La Gerencia.

e. 5|10 Nº 5.562 v.19|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste
LIC. PUBLICA Nº 609|71

Plaza C. — Nuevas Boleterías Trenes Generales: Local ex-comedor: calle Brasil, Gral. Hornos. — Apertura: el 3 de noviembre de 1971, a las 16 horas. — Valor del pliego: $a. 20. — Presupuesto Oficial: $a. 162.600.
Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.4|10. — Nº 5.535 v.18|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

Licitación M. 71|291. — Descripción: repuestos varios para locomotoras General Motors. Apertura: día: 25|10|71; hora: 14. Pliego, especf., dibujo: $ 20.
Licitación M. 71|292. — Descripción: repuestos varios para locomotoras General Motors. Apertura. día: 25|10|71; hora: 15. Pliego, especf. dibujo: $ 20.
Licitación M. 71|319. — Descripción: clavos elásticos para vía. Apertura: día: 26|10|71; hora: 16. Pliego especf., dibujo: $ 60.
Licitación M. 71|264. — Descripción: granza amarilla. Apertura: día: 26|10|71; hora: 14. Pliego, especf., dibujo: $ 10.
Licitación M. 71|356. — Descripción: ambos confeccionados en tela de brin. Apertura: día: 20|10|71; hora: 17. Pliego, especf., dibujo: $ 50.
Informes, consultas y venta de pliegos: oficina de muestras. Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.5|10 Nº 5.556 v.19|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste
LIC. PUBLICA Nº 578|71

Instalación de señales repetidoras para neblina, en la Sección Vía Doble al Sud de la Estación Burzaco hasta la Estación Altamirano. — Apertura: el 5 de noviembre de 1971, a las 16 horas. — Valor del pliego: $a. 20. — Presupuesto Oficial: $a. 181.709,89.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.4|10. — Nº 5.536 v.18|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste

Llámase a licitación Pública.

Licit. Nº G 5143; Descripción: Pedregullo para balasto: Apertura: Día: 21|10|71. Hora: 9; Precio del pliego pesos Ley 18.188: $a. 50.

Licit. Nº F. 7624; Descripción: Ganchos centrales para locomotoras, coches y vagones: Apertura: Día: 21|10|71; hora: 10; Precio del pliego pesos Ley 18.188: $a 50.

Licit. Nº G. 5144; Descripción: Estopa de algodón; Apertura: Día: 21|10|71; hora: 11; Precio del Pliego pesos Ley 18.188: $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas. (Secr. Muestrario) provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e 28|9 Nº 5.389 v.11|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 597|71. Pulverización con herbicida para control de plagas, malezas en zona de vía (2.457 Kms.)

Apertura el 18 de octubre de 1971, a las 15 horas.

Valor del pliego $a. 50.

Presupuesto oficial $a. 376.810,00.

Adquisición de pliego, oficina licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.27|9 Nº 5.116 v.8|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 585|71. Mejoramiento de la vía, terraplén y obras de arte entre Kms. 162.240 al 201.900 vía Mar del Plata.

Apertura el 18 de octubre de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego $a. 50.

Presupuesto oficial $a. 2.465.505,89.

Adquisición de pliego, oficina licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18 45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.27|9 Nº 5.117 v.8|10|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 359|71, hasta el día 3 de noviembre de 1971 a las 16 y 30 horas, para ... provisión montaje y ensayos ... obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión estaciones transformadoras y líneas de alimentación en el Elevador Terminal de Puerto de Quequén —Unidad III— Provincia de Buenos Aires. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Provincia de Buenos Aires. Pliego: $ 100

Presupuesto oficial: $ 1.495.911. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial: $ 14.259,11.

e.1º|10 Nº 5.501 v.22|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 285|71, Autopista La Plata-Buenos Aires-Puerte sobre el Riachuelo-Viaductos Adyacentes y obras complementarias etapa: Acceso a la Capital Federal ha sido prorrogado para el día 9 de diciembre de 1971, a las 15 horas.

Los oferentes podrán presentar además de la propuesta por el proyecto oficial que es obligatoria, una alternativa con superestructura de acero.

Buenos Aires, setiembre 1971.

e.30|9 Nº 5.470 v.6|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5713 para adquirir Motores Perkins G.M. — Dodge — Ford Falcon y John Deere. $ 240.000.— (Expte.: 10386-L-1971).

Presentación propuestas: 21 de octubre de 1971, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.1º|10 Nº 5.503 v.13|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 340|71
Expediente Nº 10.818-10-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 12, tramo: San Roque-Saladas. Sección: Puente s|Río Santa Lucía y accesos (proyecto y construcción de un puente y accesos) en jurisdicción de la provincia de Corrientes: $ 2.402.400. Depósito de garantía: $ 24.024. Precio pliego: $ 50. Plazo obra: 9 meses. Presentación propuestas: 15 noviembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|9 Nº 5.471 v.21|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 339|71
Expediente Nº 10.951-4º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 7, tramo: La Paz-Alto Verde. Sección: La Dormida-Las Catitas (obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de Mendoza. $ 5.915.600. Depósito de garantía: $ 59.156. Precio pliego: $ 100. Plazo obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 27 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Cap. Federal.

e.30|9 Nº 5.472 v.21|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 338|71
Expediente Nº 10.397-L-1971

Licitación Pública para la provisión y colocación de Estructuras Aporticadas para emplazamiento de señales aéreas de grandes dimensiones en el acceso Norte a la Capital Federal, entre Progresivas km 10 y km 28,400 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 450.000. Depósito de garantía: $ 4.500. Precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 120 días corridos.

Presentación propuestas: 26 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|9 Nº 5.473 v.21|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 341|71
Expediente Nº 8.057-5º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 9, tramo: La Viña-El Carril. Sección km 1513.750-km 1562,100 (bacheo bituminoso y tratamiento tipo doble) en jurisdicción de la provincia de Salta: $ 917.254. Depósito de garantía: $ 9.173. Precio pliego: $ 30. Plazo obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 28 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|9 Nº 5.474 v.21|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11.442-L-1971

Licitación Pública Nº 337|71, para la ejecución de los trabajos de cercado, pavimentos internos, vereda y playa de estacionamiento en la División Abastecimiento, Riachuelo. Rectificado Km 10,137. Valentín Alsina, Partido de Lanús; en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 750.000 Depósito de garantía: $ 7.500. Precio pliego: $ 30 Plazo de obra: 240 días calendario.

Presentación propuestas: 25 de octubre 1971, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|9-Nº 5.443-v.20|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11. 11.262-L-1971

Licitación Pública Nº 5 709 para adjudicar la provisión de 12 carretones para una carga útil de 25 tns. de fabricación nacional, de acuerdo con la circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 960.000- Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 19 de octubre de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|9-Nº 5.444-v.8|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte 11.962-L-1971.

Licitación Pública Nº 5.711, para adjudicar la provisión de 100 acoplados tanques para agua de 1.000 litros de capacidad, de fabricación nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina, $ 377.000. Precio pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 19 de octubre 1971, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|9-Nº 5.459-v.8|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 8.349-2º-1971

Licitación Pública Nº 335|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 36 — Tramo: Alta Gracia — Córdoba. Sección: Km. 799,8 — Km. 831,8 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia de Córdoba. $ 493.029,00

Precio pliego: $ 20.00 Depósito de garantía: $ 4.930,29.

Plazo de obra: 6 meses. — Presentación propuestas: 22 de octubre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.28|9 Nº 5.237 v.19|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 8535-5º-1971

Licitación pública Nº 336|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Cabeza de Buey. Río de las Pavas. Sección: Km. 1416.6 — Km 1444.1 (bacheo de depresiones bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 486.027. Depósito de garantía: $ 4.860,27 precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 25 de octubre 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|9 Nº 5.238 v.19|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5706 para adjudicar la provisión de 200 Casas Rodantes, de Fabricación Nacional de acuerdo con la Circular B 618 del Banco Central de la República Argentina $ 1.600.000 00. Precio pliego: $ 40.00. (Exptes: 11677-L 1971).) Presentación propuestas: 18 de Octubre de 1971, a las 13, en la sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|9 Nº 5.240 v.7|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 333|71 para la ejecución de los trabajos de iluminación del acceso a la Ciudad de General Güemes por la Ruta 34 en jurisdicción de la Provincia de Salta: $ 82.000.00. Depósito de garantía: $ 820,00. Precio pliego: $ 8.00 Plazo de obra: 90 días corridos. Expte. 10 618-L-1971.

Presentación propuestas: 18 de octubre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|9 Nº 5.087 v.15|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 334|71 para la ejecución de los trabajos de iluminación del acceso Sud a la Ciudad de Salta por la Ruta Nacional Nº 9 en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 614.500.00 Depósito de garantía: $ 6.145.00. Precio pliego: $ 30.00 Plazo de obra: 120 días corridos Expte.: 1.269-V-1971.

Presentación propuestas: 21 de octubre de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Ada. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|9 Nº 5.088 v.15|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 331/71 para la ejecución de las obras en la Ruta 7. Tramo: San Andrés de Giles-Carmen de Areco-Chacabuco (ensanche de dos puentes, trece alcantarillas existentes y construcción de tres obras de arte menores). en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 360.200. Depósito de garantía: $ 3.602. Precio pliego: $ 20. Plazo obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 19 de octubre de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23|9 Nº 5.064 v.14|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8.534-5º-1971)

Licitación Pública Nº 330/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Río Juramento-Río Cabeza de Buey-Km 1.376.6-Km 1.416.6 (bacheo de depresiones y bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la provincia de Salta, pesos 704.365 Depósito de garantía: $ 7.044 Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 8 de octubre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|9 Nº 4.931 v.7|10|71

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Lic. Pública Nº 149|71

Adq. Repuestos p|Motores Ansaldo Fiat (camisa y pistón, cabeza cilindro. válvula, aguja y tobera para pulverizadores, resortes, aros, válvula aspiración, junta anular, haz de tubos, etc.).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 149|71; para el día 2 de noviembre de 1971, a las 15 horas.

e. 30|9 Nº 5.485 v.6|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
O|P. Nº 2.656

Lic. Pública Nº 721|71 - Instalación de un (1) tanque de 12.000 m3. con techo, flotantes y obras complementarias - Destilería Campo Durán, Salta.

Apertura: 29-10-71, simultáneamente con Divisional Salta.

Valor: $ 200.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, 716, Capital.

e.1º|10 Nº 5.504 v.15|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transporte
O|P. Nº 2654

Lic. Pública Nº 7..|71 - Transporte de productos envasados desde Destilerías La Plata y|o Dock Sud has... distintas Plantas de Almacenajes del Interior del País.

Apertura: 3-11-71, simultáneamente Div. Salta, Córdoba y B. Blanca.

Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 710|71 - Distribución de productos a granel y envasados desde nuestra Planta de Almacenaje Mar del Plata y zonas ...

Apertura: 28-10-71, simultáneamente Div. Mar del Plata.

Valor: $ 100.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770 - Capital y Divisionales Salta, Córdoba, B. Blanca y Mar del Plata.

e.1º|10 Nº 5.505 v.15|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción
O|P. Nº 2655

Lic. Pública Nº 705|71 - Empaquetaduras de producción y accesorios.

Apertura: 4-11-71

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 707|71 - Repuestos para equipos registrador M. Decker.

Apertura: 4 11-71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770 - Capital.

e.1º|10 Nº 5.506 v.15|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción

Lic Pública Nº 694|71. — Grúa autotransportable

Apertura: 28|10|71.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.24|9 Nº 5.083 v. 7|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Industrialización

Lic Pública Nº 696|71. — Tambores para aceite lubricantes.

Apertura. 20|10|71.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.24|9 Nº 5.084 v.7|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 698|71 — Provisión de "Mano de Obras" para la obra TEDSL-201, "Elaboración de Asfalto" en Destilería San Lorenzo.

Apertura: 29|10|71. Simultánea Oficina Suministros de la Destilería San Lorenzo.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital y Of. Sum. de la Destilería San Lorenzo

e. 24|9 Nº 5.085 v. 7|10|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.221: Transporte de cilindros gas envasado e|Ptas. Gral. Belgrano, Morón, Llavallol, Boulogne y Bernal. Prorrogada para el 5|11|71: 11 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.30|9 Nº 5.486 v.11|10|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 34|71 para el Reacondicionamiento General y Puesta a punto del Sistema de Producción y distribución de Vapor en Usina II en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial: pesos 2.495.700.— Garantía de validez de oferta: $ 24.957.— Valor de los pliegos: $ 250 Apertura: 11 de noviembre de 1971, a las 16 horas. Informes y pliegos en la Gerencia de Explotación, Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, y en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal.

e.5|10 Nº 5.557 v.26|10|71

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública 89|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Capacitores".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de octubre de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — $ 18. e.5|10 Nº 74.388 v.6|10|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8663 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de octubre de 1971, a las 11 en el Distrito 6º, Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, en este último caso con vidrieras para el traslado y funcionamiento de la oficina "El Tío", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada dependencia o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20.

e.5|10 Nº 5.551 v.6|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 10 DIM-71, hasta el 29 de octubre de 1971, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de General Levalle (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 400.000.
Valor del pliego: Pesos 100.
Importe de garantía: 4.000. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

e.29|9-Nº 5.446-v.13|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 11 DIM-71, hasta el día 29 de octubre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Villa Gobernador Gálvez (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección

Presupuesto oficial: pesos 450.000.
Valor del pliego: Pesos 100.
Importe de garantía: 4.500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e 29|9-Nº 5.447-v.20|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM-71, hasta el día 29 de octubre de 1971, a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064, y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Laprida (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 620.000.
Valor del pliego: Pesos 100
Importe de garantía: Pesos 6.200. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.29|9-Nº 5.448-v.20|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

Llámase a Licitación Pública Nº 9, DIM-71 hasta el día 2 de noviembre de 1971 a las 14,00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos destinados a la modernización de Centros de Operación Telegráfica ubicados en La Rioja (provincia de La Rioja). Gualeguaychú (provincia de Entre Ríos). La Quiaca (provincia de Jujuy). Trelew. Rawson y Puerto Madryn (provincia de Chubut). Río Gallegos y Puerto Santa Cruz (provincia de Santa Cruz). Frías (Santiago del Estero). Presidencia Roque Sáenz Peña (provincia del Chaco) Córdoba y Laboulaye (provincia de Córdoba) y La Plata (provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Corrientes 132, 4º piso. local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 1.585.980.—
Valor del pliego: pesos 500.—.
Importe de Garantía: pesos 15.589,80.

e. 24|9 Nº 5.091 v. 15|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

Llámase a licitación pública Nº 44 DIM-71, hasta el día 25 de octubre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para esta Jurisdicción de Comunicaciones destinado a la Sucursal Nº 12 (Capital Federal).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: Pesos 1.958.000.
Valor del pliego: Pesos 150.
Importe de garantía: Pesos 19.580.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

e.20|9 Nº 4.968 v.8|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 63 DIM-71, hasta el día 26 de octubre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064, y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de Construcción, instalación, ajuste y puesta en servicio de un sistema automático de distribución de tráfico para el servicio público de telefonograma y de un sistema de conmutación automático para servicios internos, en los edificios Cabecera de los Distritos 1º, Rosario (Provincia de Santa Fe) y 6º, Córdoba (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: Pesos 742.000.
Valor del pliego: Pesos 150.
Importe de garantía: Pesos 7.420. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|9-Nº 5.037-v.13|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|72

Vto.: 21 de octubre 1971, a las 9,30 horas. Por la adquisición de fieltro de lana. hilo de lino, manguita de hilado de algodón, cinta p|Calculógrafo, trapo p|limpieza, bandera nacional, bolsa de yute, etc.

Valor del pliego: $ 40.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.5|10 Nº 5.552 v.11|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 7-P|72

Vto.: 3 de noviembre de 1971, a las 9,30 horas. Por la adquisición de lamparitas para señales.

Valor del pliego: $ 80.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.5|10 Nº 5.553 v.19|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|72

Vto.: 26|10|71, a las 12,30 horas. Por la adquisición de clavijas para conmutadores y fundas y protectores para clavijas.

Valor del Pliego: pesos 120.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 4|10 Nº 5.527 v. 18|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P|72

Vto.: 26|10|71, a las 11,30 horas. Por la adquisición de bobinas, fusibles, anillo, cartuchos y tapa roscada.

Valor del Pliego: $ 80.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|10 Nº 5.528 v.18|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 119-P|71

Vto.: 27 de octubre de 1971, a las 11,30 horas. Por la adquisición de 80 equipos rectificadores autorregulados de 24 Volt. 5 Amp. de salida y 20 de 24 Volt. 10 Amp. de salida.

Valor del Pliego: $ 60.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 4|10 Nº 5.529 v. 18|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 116-P|71

Vto.: 26|10|71. a las 9.30 horas. — Adquisición de cajas, cajones, escaleras, mangos. Pison, etc.

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|10 Nº 5.509 v.15|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 117-P|71,
Vto.: 25|10|71, a las 11 horas.

Por la contratación de "Servicios de Guarderías Infantiles en Capital Federal, Gran Buenos Aires e Interior del País".

Duración del contrato: Dos (2) años, con opción a otro y uno más, con aplicación de fórmula de variabilidad de precios.

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas, como así también en n|oficinas sitas en: Bahía Blanca, Berutti 54; Junín, Rivadavia 80; La Plata, Calle 51 Nº 493; Lincoln, Uruiza 43; 9 de Julio, Avda. Lib. Gral. San Martín 322; Pergamino, Mitre 316; Trenque Leuquén, Uriburu 62; Córdoba, Avda. Colón 210; Río IV, San Martín 82; Corrientes, San Juan y San Martín; Resistencia, J. M. Paz 131; Comodoro Rivadavia, Urquiza 605; Gral. Pico, Avda. San Martín 602; Posadas, Colón 151; Neuquén, Santa Fe 101; Rosario, Mitre 764; Santa Fe, Mendoza 2430; Bariloche, Elflein 554 y Gral. Roca, España 332.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, con respecto a la fecha fijada para la apertura.

e.30|9 Nº 5.475 v.14|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 114-P/71

Vto.: 18/10/71. A las 9.30 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio "Trenque Lauquen" a erigirse en la calle Tte. Gral Bartolomé Mitre, entre San Martín y Villegas, de la ciudad de Trenque Lauquen, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos 1.411.000.
Valor del pliego: Pesos 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Telefónica de la ciudad de Trenque Lauquen, sita en la calle Alsina Nº 488.

e.23|9 Nº 5.0[illegible] v.6|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P/71

Vto.: 13 de octubre 1971, a las 9.30 hs.
Por la adquisición de elásticos.
Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|9 Nº 5.069 v.6|10|71

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 27.337-LP-1971

Provisión e instalación de una red de P.V.C. distribuidora de Cloro en el Establecimiento San Martín. 14|10|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial.

e. 4|10 Nº 5.330 v. 6|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 33.532|1970.
Licitación Pública

Equipos para desobstruir cañerías. — 22|10|1971, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.30|9 Nº 5.476 v.11|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.039|1971.

Electrobombas, tipo pozo profundo — 21|10|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. — Depósito de garantía: 1 o|o. del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 24|9 Nº 5.093 v. 15|10|71

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expediente Nº 37.421-LP-1971

Construcción, en la ciudad de Clorinda (Formosa), de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal. Apertura: 22|11|1971, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Formosa, sito en la calle José M. Uriburu 341. Depósito de garantía: $ 86.738,70. Ley 18.188.

e.21|9 Nº 5.008 v.11|10|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 83|71, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia número 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 25 de octubre de 1971, a las 15 horas, para la provisión de artefactos a vapor de sodio de alta presión con lámparas y equipo auxiliar y columnas tubular de acero de 12 metros de altura con pescante unificado de 2 metros. Retiro de pliegos al precio de cinco pesos ley 18.188, ($a. 5.—), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|10-Nº 5.554 v.15|10|71

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública Nº 5|71, para la venta de los buques "Río Aguapey" y "Córdoba". Apertura: 22 de octubre de 1971, 11 horas. Valor del pliego: $ 100. Informes en Dpto. Abastecimiento. División Compras, Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.28|9 Nº 5.390 v.11|10|71